

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No 092

Fecha Estado: 16/08/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120220117600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	OSCAR ENRIQUE CORREA MEJIA	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito. Incorpora	15/08/2023		
05001400300120220127700	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO ALPHA	ALVIS ALICIA ALVAREZ PAREJO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito. No ordena entrega de dineros	15/08/2023		
05001400300220210095500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	FABIAN ESTEBAN LONDOÑO ARRUBLA	Auto termina proceso Incorpora. Corre traslado a la rendición de cuentas. Termina proceso por pago. Levanta medidas. Ordena entrega de dineros previa verificación	15/08/2023		
05001400300320160030900	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	JUAN DAVID TAMAYO CASTRILLON	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora respuesta	15/08/2023		
05001400300320180098600	Ejecutivo Singular	JADER HERNANDO FIGUEROA HENAO	ANGEL MAURICIO HINCAPIE SERNA	Auto corre traslado Reconoce personería. No accede. Requiere. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días	15/08/2023		
05001400300320190071800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	BLANCA INES GIRALDO ZULUAGA	Auto resuelve renuncia poder Requiere previo a cesión. Acepta renuncia al poder	15/08/2023		
05001400300320190123700	Ejecutivo Singular	GLORIA CECILIA MUÑOZ DE MUÑOZ	DIEGO SERNA TANGARIFE	Auto corre traslado Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días	15/08/2023		
05001400300320210117800	Ejecutivo Singular	COOPENSIONADOS	EDILSA ELENA CARMONA DUQUE	Auto resuelve sustitución poder Acepta sustitución de poder. Requiere	15/08/2023		
05001400300320210117800	Ejecutivo Singular	COOPENSIONADOS	EDILSA ELENA CARMONA DUQUE	Auto ordena incorporar al expediente	15/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320220012000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	MYG EXHIBICIONES SAS	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días	15/08/2023		
05001400300320220087500	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	DAVID ESTEBAN TORO ZULUAGA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento	15/08/2023		
05001400300320220088500	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	LUIS FELIPE POSSO SANCHEZ	Auto corre traslado Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días	15/08/2023		
05001400300420210069900	Ejecutivo Singular	ALPHA CAPITAL S.A.S.	MARIA JUDITH GARCIA HERNANDEZ	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Aprueba liquidación de crédito. Acepta sustitución	15/08/2023		
05001400300420220057500	Ejecutivo Conexo	URBANOVA INMOBILIRIA S.A.S	CLAUDIA PATRICIA GALLEGO CAÑAS	Auto ordena oficiar Ordena expedir despacho comisorio. Ordena oficiar	15/08/2023		
05001400300620150128900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	LUIS FERNANDO MAZO CARVAJAL	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de crédito	15/08/2023		
05001400300620190023100	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA SA	CENTRO VETERINARIO ROSALES S.A.S	Auto requiere No corre traslado a la liquidación. No acepta renuncia. Requiere previo a cesión	15/08/2023		
05001400300620200003300	Ejecutivo Singular	MARTIN ALONSO HERNANDEZ LARREA	HENRY DE JESUS VALENCIA USMA	Auto corre traslado Corre traslado a la liquidación de crédito	15/08/2023		
05001400300620220065700	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	ANDRES MAURICIO ZAPATA BEDOYA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento	15/08/2023		
05001400300620220128500	Ejecutivo Singular	ANGELA MARIA TORO OCAMPO	JANET CRISTINA VELEZ GARZON	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito	15/08/2023		
05001400300620230001900	Ejecutivo Singular	COOPENSIONADOS S.C	DELIA ROSA JIMENEZ DE GUZMAN	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito. Acepta sustitución	15/08/2023		
05001400300720160115100	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	TERESA MOLANO DE RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento Resuelto previamente	15/08/2023		
05001400300720180006300	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	CARLOS MARIO PALACIOS CHAMAT	Auto pone en conocimiento No corre traslado a la liquidación de crédito	15/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720180006300	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	CARLOS MARIO PALACIOS CHAMAT	Auto pone en conocimiento Incorpora. Ordena a la Oficina de Ejecución elaborar oficio	15/08/2023		
05001400300720190029400	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	MARCELA VARGAS VARGAS	Auto corre traslado No corre traslado a la liquidación de crédito. No hay dineros	15/08/2023		
05001400300720190029400	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	MARCELA VARGAS VARGAS	Auto decreta embargo Decreta embargo de salario	15/08/2023		
05001400300720210142500	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ELIZABETH GOMEZ HENAO	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de crédito	15/08/2023		
05001400300820170099400	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	SANTIAGO ALEXANDER ORTEGA ORTEGA	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito. Acepta renuncia	15/08/2023		
05001400300920130126600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	EDIEN ALBERTO GOMEZ MAZO	Auto termina proceso Incorpora. Termina proceso por pago. Levanta medidas cautelares. responde derecho de petición	15/08/2023		
05001400300920190140400	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL MIXTA REMANSO DEL RODEO P.H	JULIA ELIZABETH BLANCO BELLO	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora respuesta	15/08/2023		
05001400300920210110300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO	YESICA YESENIA MARTINEZ CORDOBA	Auto pone en conocimiento Da respuesta al Derecho de Petición	15/08/2023		
05001400300920210110300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO	YESICA YESENIA MARTINEZ CORDOBA	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora respuesta. Remite datos al cajero pagador	15/08/2023		
05001400300920210122300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO COBELEN	PEDRO ANGEL CHAVERRA VALENCIA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Acepta sustitución	15/08/2023		
05001400300920220074000	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	DANIEL VANEGAS BETANCUR	Auto corre traslado Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días. Incorpora correo	15/08/2023		
05001400300920230035500	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	NATALY MURIEL ZULUAGA	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de crédito. No hay dineros	15/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020180024200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	OFELIA DEL SOCORRO SALAZAR	Auto requiere Requiere previo a cesión. No acepta renuncia al poder. Incorpora	15/08/2023		
05001400301220190092400	Ejecutivo Singular	BEMSA S.A.S.	SOCIALATOM COLOMBIA SAS	Auto requiere Requiere previo a subrogación. Incorpora	15/08/2023		
05001400301320150049200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	YAQUELINE DEL CARMEN PELAEZ VILLA	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de crédito	15/08/2023		
05001400301320190073300	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	LUIS MIGUEL OSPINA ARIAS	Auto pone en conocimiento No corre traslado a la liquidación. No hay dineros. Incorpora no accede, no es parte	15/08/2023		
05001400301320220128000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	BEATRIZ ELENA ESPEJO MORENO	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito	15/08/2023		
05001400301420200091900	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	DAVID MARTINEZ	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito. Ordnea entrega de dineros	15/08/2023		
05001400301420200091900	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	DAVID MARTINEZ	Auto pone en conocimiento No accede a lo solicitado	15/08/2023		
05001400301520160082200	Ejecutivo Singular	SHIRLEY MARITZA VELEZ ALVAREZ	EDWIN GILBERTO CASTELLANOS DIAZ	Auto ordena oficiar Remite link. Ordena oficiar a cajero pagador	15/08/2023		
05001400301520180073000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO EN LIQUIDACIÓN	RICHARD ALEXANDER ATEHORTUA URIBE	Auto decreta embargo Incorpora. Decreta embargo	15/08/2023		
05001400301520190082300	Ejecutivo Singular	EDUAR WILSON QUINTERO VILLADA	ALVARO ANDRES PRIETO MEDALLO	Auto ordena entregar titulos No corre traslado a la liquidación. Ordena entrega de dineros	15/08/2023		
05001400301520190100400	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FLOR MARIA MARIN MONTOYA	Auto corre traslado Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días.	15/08/2023		
05001400301520190100400	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FLOR MARIA MARIN MONTOYA	Auto decreta embargo Decreta embargo de salario	15/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520190124900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CRISTIAN DAVID BARROS PAYARES	Auto requiere Requiere previo a cesión. No acepta renuncia al poder. Incorpora	15/08/2023		
05001400301620110095800	Ejecutivo Singular	COOCREDITO	NATALIA CORREA GOMEZ	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora respuestas	15/08/2023		
05001400301620190122600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS FERNANDO TORO FLOREZ	Auto resuelve renuncia poder No corre traslado a la liquidación de crédito. Acepta renuncia al poder	15/08/2023		
05001400301620210021800	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	JAMES ALFREDO VILLA HOYOS	Auto reconoce personería Incorpora correo. Acepta renuncia al poder. Reconoce personería. No corre traslado a la liquidación. No hay dineros	15/08/2023		
05001400301620210094500	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JOSE JOAQUIN VERONA SANCHEZ	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito. Saldo a favor	15/08/2023		
05001400301620210131300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO COBELEN	LIRIA PUERTA RUIZ	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito	15/08/2023		
05001400301620210142100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JONH F KENNEDY	JORGE ALFONSO SERRATO ROMERO	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito. Ordena entrega de dineros con abono a cuenta	15/08/2023		
05001400301720090120600	Ejecutivo Singular	ASISTENCIA COOPERATIVA ASISCOOP LTDA.	FABIO DE JESUS MARTINEZ VELEZ	Auto requiere Requiere liquidación de crédito. Acepta cesión	15/08/2023		
05001400301720120084500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JULI JANETH HERNANDEZ	Auto decreta embargo Decreta embargo de cuentas. No ordena oficiar, carga de la parte	15/08/2023		
05001400301720210074400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	SARA ALEXANDRA VALENCIA GOMEZ	Auto pone en conocimiento Acepta cesión de crédito	15/08/2023		
05001400301720210074400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	SARA ALEXANDRA VALENCIA GOMEZ	Auto ordena oficiar Ordena expedir comisorio	15/08/2023		
05001400301720220131000	Ejecutivo Singular	AGRICAPITAL S.A.S	JUAN CARLOS MORALES ORALES	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito	15/08/2023		
05001400301720220131000	Ejecutivo Singular	AGRICAPITAL S.A.S	JUAN CARLOS MORALES ORALES	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días	15/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820100043600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CARLOS MARIO ARBOLEDA DAVID	Auto termina proceso Termina proceso por pago. Levanta medida cautelar. Ordena entrega de dineros	15/08/2023		
05001400301820190113500	Ejecutivo Singular	RAMIRO ROLDAN HENAO	MARIA ELVIA GARZON USME	Auto requiere Incorpora. Requiere	15/08/2023		
05001400301820230002900	Ejecutivo Singular	COINVERCOP S.A.S.	HERNANDO NICOLAS HERNANDEZ ALZATE	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. No ordena entrega de dineros	15/08/2023		
05001400301820230005700	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS FECSA	MARIANA CORDOBA ARIAS	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación de crédito.	15/08/2023		
05001400301820230005700	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS FECSA	MARIANA CORDOBA ARIAS	Auto decreta embargo Incorpora respuesta. Decreta embargo de salario	15/08/2023		
05001400301920180096600	Ejecutivo Singular	MARTIN ALONSO HERNANDEZ LARREA	GIOVANNY RESTREPO RESTREPO	Auto requiere Requiere cajero pagador	15/08/2023		
05001400301920190078600	Ejecutivo Singular	COLOR Y DISEÑO S.A.S	ALVARO DE JESUS MEJIA GARCIA	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora. No hay respuesta	15/08/2023		
05001400301920190092500	Ejecutivo Singular	EDIFICIO SAINT THOMAS P.H	JORGE ANDRES RESTREPO RODRIGUEZ	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora respuestas. Ordena a la Oficina de Ejecución	15/08/2023		
05001400301920210132300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA	EMILSE DEL SOCORRO LANDITA CHANCI	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito	15/08/2023		
05001400301920220087600	Ejecutivo Singular	INVERSIONES JYHESMI S.A.S.	SILVIA ROSA BERDUGO MAESTRE	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días	15/08/2023		
05001400301920220115900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA-CFA	LUIS CARLOS VALBUENA GONZALEZ	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Requiere piezas procesales al Juzgado de origen	15/08/2023		
05001400302020230004500	Ejecutivo Singular	COLTEFINANCIERA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	JAIME LUIS VITOLA RAMIREZ	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Remite link	15/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120190028900	Ejecutivo Singular	LINA MARIA OCHOA FIGUEROA	YONNY BLANDON ECHAVARRIA	Auto requiere Incorpora. Remite oficio. Requiere por primera vez a entidad bancaria	15/08/2023		
05001400302120220018100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO COBELEN	MARINA DEL SOCORRO CORREA ARANGO	Auto aprueba liquidacion Aprueba liquidación de crédito	15/08/2023		
05001400302320190097000	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.S.	LYDIA DEL SOCORRO PIMIENTA HERNANDEZ	Auto requiere Requiere cajero pagador. No accede a requerir otro	15/08/2023		
05001400302320220046300	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.	JUUDY ANDREY MARIN SALINAS	Auto aprueba liquidacion Aprueba liquidación de crédito	15/08/2023		
05001400302320220056400	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL RUISEÑOR P.H.	CAMILO ALEJANDRO LONDOÑO ZAPATA	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Corre traslado a la liquidación de crédito por el término de tres días	15/08/2023		
05001400302420170053500	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	VANESSA HERRERA BETANCUR	Auto cumpliase lo resuelto por el superior Revoca providencia. No accede a renuncia al poder	15/08/2023		
05001400302420190084300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	L.A. INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto requiere Requiere previo a cesion	15/08/2023		
05001400302420220071900	Ejecutivo Singular	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.	JORGE ELIECER MENDOZA URRUTIA	Auto aprueba liquidacion Modifica y aprueba liquidación. Ordena entrega de dineros con abono a cuenta	15/08/2023		
05001400302420230020000	Ejecutivo Singular	SERVICREDITO S.A.	MADERIANDO E.U	Auto aprueba liquidacion Aprueba liquidación de crédito	15/08/2023		
05001400302420230046400	Ejecutivo Singular	MONICA MARIA NOREÑA URIBE	JHON JAIRO ACEVEDO MURILLO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento	15/08/2023		
05001400302520190022200	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	SURTIOIL DEL CARIBE S.A.S.	Auto corre traslado Corre traslado a la liquidación de crédito	15/08/2023		
05001400302520220098100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JORGE MARIO ARENAS VERA	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito. Ordena entrega de dineros	15/08/2023		
05001400302620160022900	Ejecutivo Singular	LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A.	CARLOS ANDRES URIBE	Auto decreta embargo Decreta embargo de salario	15/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620190121300	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	CARLOS MANUEL SALAZAR RESTREPO	Auto corre traslado Corre traslado a la liquidación de crédito	15/08/2023		
05001400302620210003500	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS	GUSTAVO ALBERTO ORTEGA MOLINA	Auto aprueba liquidacion Modifica y aprueba liquidación de crédito.	15/08/2023		
05001400302620210003500	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS	GUSTAVO ALBERTO ORTEGA MOLINA	Auto ordena incorporar al expediente	15/08/2023		
05001400302620210011600	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL VILLANUEVA P.H.	MARLENE DEL ROSARIO LOPEZ HENAO	Auto termina proceso Incorpora. Toma nota de remanentes. Termina proceso por pago. Levanta medidas. Requiere secuestre	15/08/2023		
05001400302620210017800	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	JHON ALEXANDER PEREZ PEREZ	Auto resuelve sustitucion poder Acepta sustitución poder. Resuelto previamente	15/08/2023		
05001400302620210017800	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	JHON ALEXANDER PEREZ PEREZ	Auto decreta embargo Decreta embargo. Remite oficio	15/08/2023		
05001400302720220087800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	JAIRO EDUARDO CALDERON	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Reconoce personería	15/08/2023		
05001400302920200027700	Ejecutivo Singular	PROMOSUMMA S.A.S.	DARWIN VILLADA MOLINA	Auto pone en conocimiento Incorpora respuesta. Remite oficio. Resuelto previamente	15/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/08/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ
SECRETARIO (A)

**PARA FILTRAR Y BUSCAR LOS AUTOS POR RADICADO DAR
CTRL + F**

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, diez de agosto de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 001 2022 01176 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	15-ago-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
1-sep-22	30-sep-22		1,5			30.498.591,00		0,00	Valor	Folio	0,00	30.498.591,00	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		30.498.591,00	30	777.169,74			777.169,74	31.275.760,74	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		30.498.591,00	30	809.075,23			1.586.244,96	32.084.835,96	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		30.498.591,00	30	842.322,60			2.428.567,56	32.927.158,56	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		30.498.591,00	30	894.391,68			3.322.959,24	33.821.550,24	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		30.498.591,00	30	927.487,29			4.250.446,53	34.749.037,53	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		30.498.591,00	30	963.996,57			5.214.443,10	35.713.034,10	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		30.498.591,00	30	981.808,85			6.196.251,95	36.694.842,95	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		30.498.591,00	30	996.568,20			7.192.820,16	37.691.411,16	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		30.498.591,00	30	966.432,05	9.895.610,00		(1.736.357,79)	28.762.233,21	
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		28.762.233,21	30	898.369,45			898.369,45	29.660.602,66	
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		28.762.233,21	30	888.096,66			1.786.466,11	30.548.699,32	
1-ago-23	15-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		28.762.233,21	15	436.177,44			2.222.643,55	30.984.876,76	
Resultados >>											9.895.610,00	2.222.643,55	30.984.876,76

SALDO DE CAPITAL	28.762.233,21
SALDO DE INTERESES	2.222.643,55
COSTAS PROCESALES ARCH. 08	2.134.900,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	33.119.776,76

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez de agosto de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además, tampoco se realizó la imputación de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo).

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura constancia de radicación de oficio, arrimada por la apoderada de la parte ejecutante. Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 001 2022 01277 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico y a la cual el despacho de origen no dio el trámite pertinente (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

Ahora frente a la solicitud de entrega de dineros realizada por el apoderado de la parte ejecutante, se le informa al memorialista que no es posible acceder a solicitado toda vez que no se cumple con los presupuestos procesales establecidos en el

artículo en el artículo 447 del Código General Del Proceso¹, puesto que no obra en el expediente liquidación de crédito en firme. Adicionalmente, se le informa que la misma no resulta procedente, por cuanto, no existen dineros pendientes en favor de este para ser entregados, de conformidad con el reporte allegado por el área de títulos de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias** el día 11 de julio hogaño (Ver anexo).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ Artículo 447. "Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado"

ANEXO 1



DIRECCIÓN: CALLE 33 AA # 80B-05 LAURELES
 notificaciones@grupogersas.com.co
 TELÉFONOS: 448-8438-3113567595

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
ALVIS ALICIA ALVAREZ PAREJO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-23
Tasa mensual pactada >>>				1-mar-23
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-mar-23
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	26-jun-23	1-mar-23
Tasa mensual pactada >>>				
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			
Saldo de capital Fol. >>		22.749.979,00		
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia	Brio. Cto.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
Desde	Hasta	Ejec. Anual	Autorizada	Aplicable			
26-nov-22	30-nov-22				0,00	22.749.979,00	0,00
26-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		22.749.979,00	5 104.719,71
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		22.749.979,00	30 667.158,42
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		22.749.979,00	30 691.845,61
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		22.749.979,00	30 719.079,17
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		22.749.979,00	30 732.365,99
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		22.749.979,00	30 743.375,51
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		22.749.979,00	30 720.895,89
1-jun-23	26-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		22.749.979,00	26 615.836,56
Resultados >>>					22.749.979,00		4.995.276,87
SALDO DE CAPITAL						22.749.979,00	
SALDO DE INTERESES							4.995.276,87
COSTAS							
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS							\$27.745.255,87

ANEXO 2

OFICINA DE EJECUCION

Cerrar Sesión

ROL: CSI AUTORIZA DEPENDENCIA: 050014303000 - OF EJEC CIVIL REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL DEL PODER JUDICIAL MEDELLIN ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: ANTIQUIA FECHA ACTUAL: 11/07/2023 2:28:49 PM ÚLTIMO INGRESO: 11/07/2023 08:48:02 AM CAMBIO CLAVE: 20/06/2023 16:44:38 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

USUARIO: PHORANTE FIRMA: ELECTRONICA CUENTA JUDICIAL: 050012041700 MPAL. DESC. MEDELLIN

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 11/07/2023 02:28:48 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 11 de agosto de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: FABIAN ESTEBAN LONDOÑO ARRUBLA
RADICADO: 05001 40 03 002 2021 00955 00

De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan a la foliatura:

- Memoriales allegados por la apoderada de la parte ejecutante a través de los cuales remite liquidación de crédito y comunica dirección para notificar al acreedor hipotecario junto con el resultado negativo de la misma; no obstante, el despacho no impartirá trámite por cuanto se configura carencia actual de objeto en virtud al trámite impartido a la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas allegada con posterioridad por el apoderado especial de la parte ejecutante debidamente coadyuvada por la Dra. NARANJO ISAZA.
- Despacho comisorio No. 15 del 21 de febrero hogaño debidamente diligenciado respecto a derechos que ostenta el ejecutado en los inmuebles objeto de almoneda en el presente proceso.
- Rendición de cuentas allegada por quien funge como secuestre dentro del presente proceso. En consecuencia, acorde con lo establecido en el artículo 500 del C. G. del P, se le corre traslado por el termino común de diez (10) días a las partes para que las partes se pronuncien al respecto (Archivo 20 Cd. 2).

Ahora bien, acorde con la solicitud de terminación por pago total y como quiera que se encuentran acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, advirtiendo a demás que, no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: INCORPORAR los memoriales conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CORRER traslado por el termino común de diez (10) días a las partes para que las partes se pronuncien al respecto a la rendición de cuentas remitida por el secuestre, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y posterior secuestro de los derechos que corresponde al ejecutado **FABIÁN ESTEBAN LONDOÑO ARRUBLA (C.C. 8128462)** respecto a los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias números **001-633560 y 001-633546** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Sur; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, es decir, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín mediante el oficio No. 908 del 31 de agosto de 2022 (Archivo 5 Cd. 2) y la medida de secuestro fue comunicada mediante despacho comisorio No. 15 del 21 de julio de 2023. Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

QUINTO: Se **ORDENA requerir** al secuestre, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación por estados de este proveído, rinda cuentas comprobadas y definitivas de su gestión, previo a fijarle los honorarios definitivos.

SEXTO: Se **ORDENA** la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega, precisando que, deben descontarse y cancelarse al secuestre la suma que llegare a fijarse como honorarios definitivos.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogañó quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** *La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).*

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue **el título valor original** dentro del término de tres días, comoquiera que el documento se encuentra bajo su CUSTODIA y no fue anexado de manera física, tal y como se advirtió en el numeral quinto del auto que libró mandamiento de pago (Archivo 04

Cd. 1), para efectos del desglose pretendido, tal y como lo establece el artículo 116 del C.G.P. Asimismo, se deberá allegar constancia del PAGO DE ARANCEL respectivo.

OCTAVO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Medellín, Antioquia, primero (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE MEDELLÍN**

Medellín, Antioquia

REFERENCIA: INFORME
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: FABIÁN ESTEBAN LONDOÑO ARRUBLA
RADICADO: 05001400300220210095500

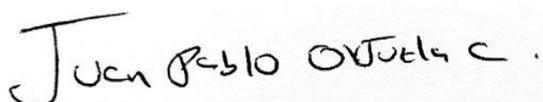
Por medio del presente, informo que el día 30 de mayo de 2023, se llevó a cabo diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 001-633560 (Interior 203); y, 001-633546 (Parqueadero 16, semisótano), de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona sur, ubicado en la carrera 63B # 32E-25, Edificio Balcones del Cerro P.H., de la ciudad de Medellín.

El inmueble fue dejado en depósito del enterante, debido a que no genera canon de arrendamiento, en consecuencia, procederemos con la labor encomendada.

Anexo:

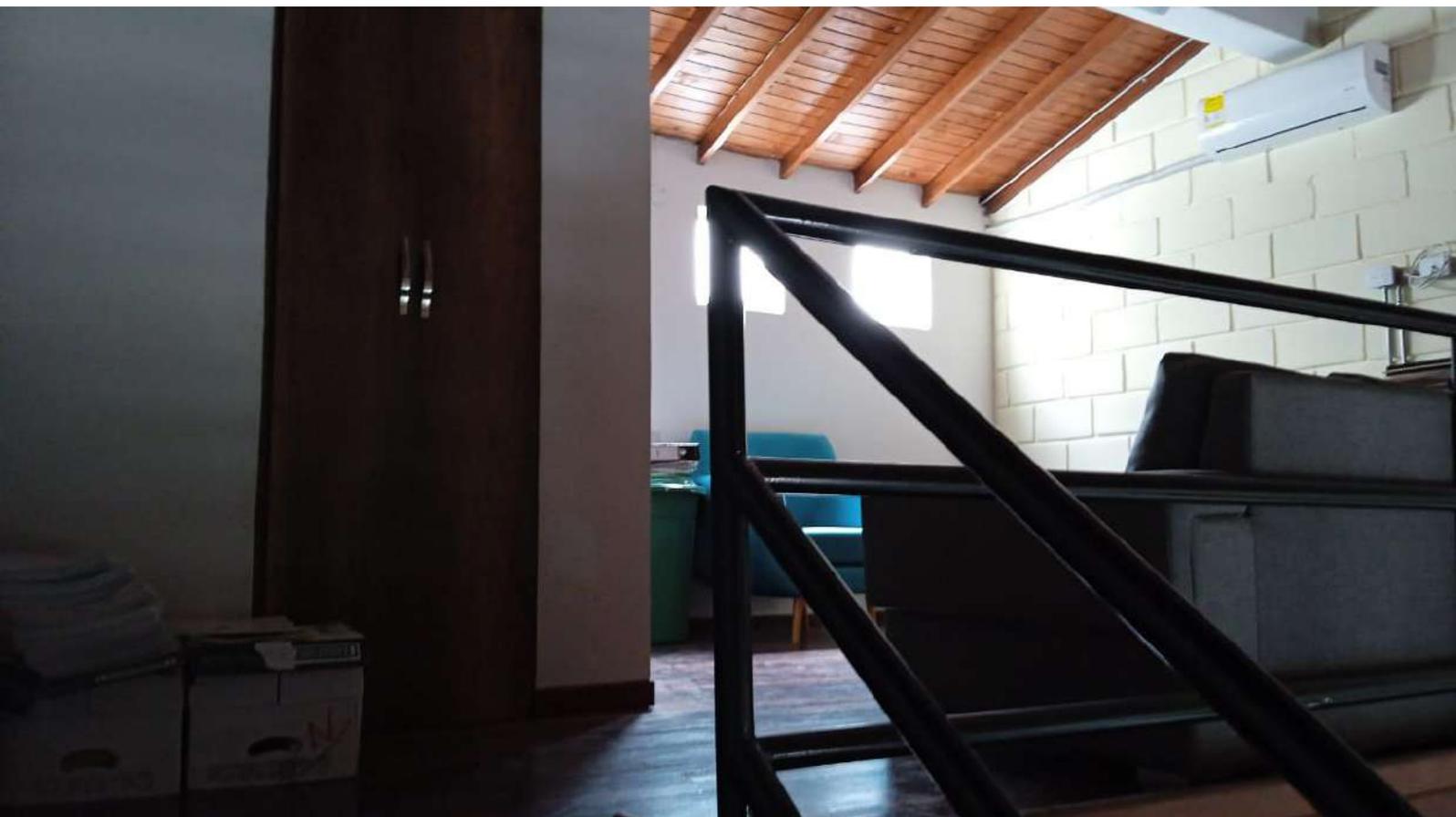
1. Registro fotográfico.

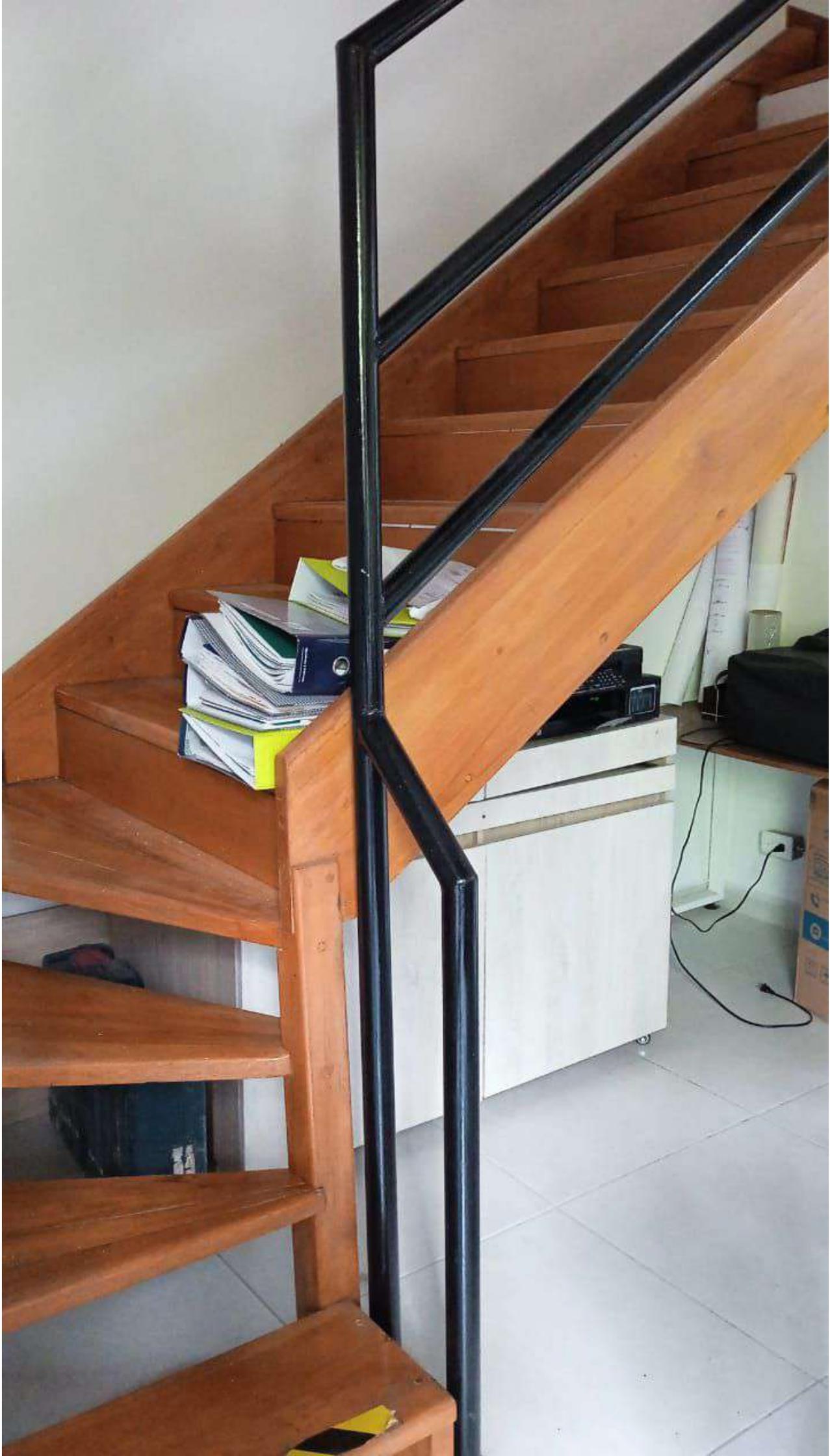
Atentamente,



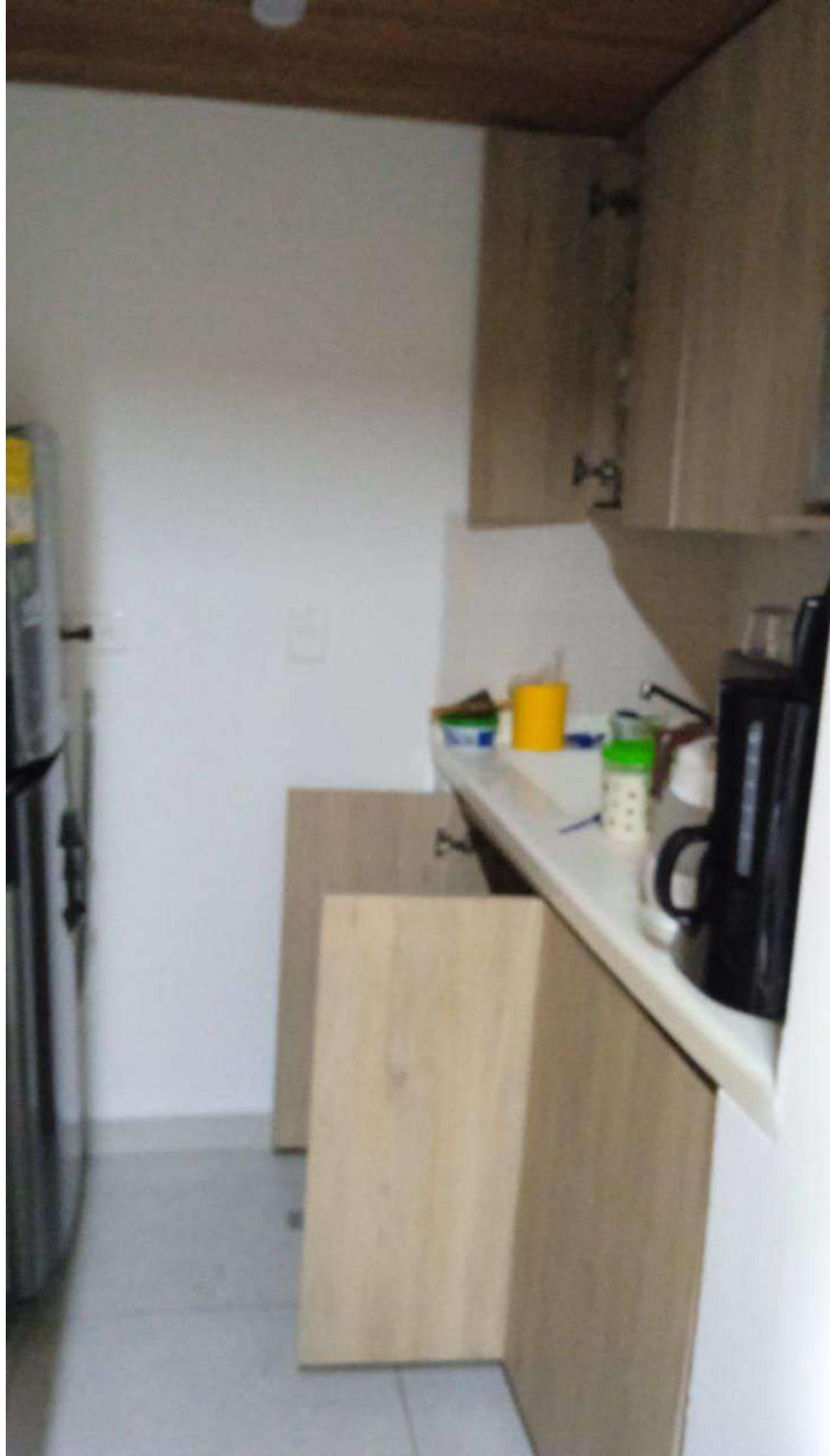
JUAN PABLO ORJUELA CERQUERA
C.C. 1.116.238.839
Representante Legal **ASOLJURIS SAS.**
Nit. No. 901.641.326











NO FUMAR

BAÑO MIXTO



EPSON



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez de agosto de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 003 2016 00309 00

Frente a la liquidación de crédito aportada, no se accederá a lo solicitado, por cuanto de una revisión exhaustiva del expediente, se puede constatar que quien remite y suscribe el memorial, carece de personería jurídica, pues a través del auto del 12 de enero del 2023, se aceptó la sustitución de poder que ostentaba la Dra. Sandra Milena López Acevedo en la Dra. María Camila Ramírez Gómez.

Además, se hace necesario advertir que no podrán actuar simultáneamente según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 75 del C.G del P., por lo que se requiere para que indique quien continuará fungiendo como apoderado dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 14 de agosto de dos mil veintitrés

Rad.: 05001 40 03 003 2018 00986 00

1. Acorde con la solicitud allegada por la parte ejecutada a través de la cual remite poder conferido al Dr. **IVAN ARIEL HENAO CORREA**, procede el despacho a reconocer personería jurídica al **Dr. IVAN ARIEL HENAO CORREA** portador de la T.P. 365.424 del C. S. de la J, para que represente los intereses de la parte ejecutada, bajo la forma y términos del poder conferido (arts. 74 y 77 CGP).
2. Por otro lado, respecto a la solicitud de terminación y levantamiento de la medida cautelar allegada por la parte ejecutada, resulta necesario advertirle que, el artículo 461 del C. G. del P.¹ dispone que en primera instancia deberá ser la parte ejecutante quien tendrá que solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se procederá con el levantamiento de las medidas cautelares.

Es así que, se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que proceda a remitir escrito de terminación si lo considera pertinente para proceder con la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. O en su defecto, se insta a la parte interesada (ejecutado) para que allegue liquidación del crédito actualizada, con la respectiva imputación de los abonos realizados, con el fin de constatar la viabilidad de la terminación del proceso; comoquiera que la misma es una carga de las partes que el Despacho no puede obviar, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 446 y 461 del C. G. del P.

¹ **ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

Se le advierte que para la imputación de los abonos debe tener en cuenta los dineros que se le han entregado de forma extraprocesal y los que se encuentran consignados a órdenes del despacho y se le recuerda que es su deber indagar directamente en las oficinas del Banco Agrario de Colombia, sobre la existencia de dineros producto de las retenciones efectuadas en contra de la parte ejecutada y que estén por cuenta del Juzgado de Origen o de la Oficina de Ejecución Civil Municipal; lo anterior de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

3. Finalmente, de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se corre traslado a la contra parte por el término de tres días (Ver anexo), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción; lo anterior, a través del correo ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co;; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; a cargo de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien según Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Una vez ejecutoriada la presente providencia, se resolverá sobre la solicitud de entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

RV: ENVIÓ LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RDO. 0500140030320180098600

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/05/2023 8:12 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín
<j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Isabel Carmona Correa
<mcarmonc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (437 KB)

LIQUIDACION FIGUEROA.pdf;

RADICADO: 003 2018 00986



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CÉSAR MANUEL GRISALES MARTÍNEZ
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución
Sentencias de Medellín.
Correo para recepción de memoriales

Email: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle. 41 # 51 – 28 Piso 03º - Antiguo Edificio Edatel - Medellín, Antioquia –
Teléfono: +57 (4) 511 19 64 – 512 24 88

De: angel rodriguez <abogado.surmay18@gmail.com>

Enviado: miércoles, 10 de mayo de 2023 13:30

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ENVIÓ LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RDO. 0500140030320180098600

Doctor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN

ESD.-

REFERENCIA. LIQUIDACION DE CREDITO Y ENTREGA DE DINEROS

DEMANDANTE: JADER HERNANDO FIGUEROA HENAO

DEMANDADO: ANGEL MAURICIO HINCAPIE SERNA

RADICADO: 05001400300320180098600.

Como apoderado de la parte demandante me permito, allegar la liquidación del crédito, y una vez en firme solicitó la entrega de dineros en favor del señor ANGEL FRANCISCO RODRIGUEZ SURMAY, CC. 72197003, quien se encuentra facultado para recibir según poder allegado al proceso.

Agradezco la atención prestada al presente.

Atentamente.

Abogado. ANGEL FRANCISCO RODRIGUEZ SURMAY

Calle 50 No. 47-28 Edificio Jenaro Gutiérrez. Oficina 408. Celular 3206464982.

Email; abogado.surmay18@gmail.com ó angelrodriguezabogado@outlook.com

Se solicita el acuse de recibo que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas, en concordancia con el decreto 806 de 2020

JUZGADO CUARTO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE MEDELLÍN

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. RDO. 05001400303201800986

Medellín, 10 de mayo de 2023

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora (Hoy) Hasta	10-may-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses

30-dic-17	31-dic-17		1,5		5.000.000,00		Valor	Folio	0,00	5.000.000,00
30-dic-17	31-dic-17	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	1	3.670,97		3.670,97	5.003.670,97
1-ene-18	31-ene-18	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97		113.799,94	5.113.799,94
1-feb-18	28-feb-18	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97		223.928,90	5.223.928,90
1-mar-18	31-mar-18	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97		334.057,87	5.334.057,87
1-abr-18	30-abr-18	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97		444.186,84	5.444.186,84
1-may-18	31-may-18	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97		554.315,81	5.554.315,81
1-jun-18	30-jun-18	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97		664.444,78	5.664.444,78
1-jul-18	31-jul-18	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97		774.573,75	5.774.573,75
1-ago-18	31-ago-18	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97		884.702,72	5.884.702,72
1-sep-18	30-sep-18	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97		994.831,69	5.994.831,69
1-oct-18	31-oct-18	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97		1.104.960,66	6.104.960,66
1-nov-18	30-nov-18	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97		1.215.089,63	6.215.089,63

1-dic-18	31-dic-18	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97	1.325.218,60	6.325.218,60
1-ene-19	31-ene-19	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97	1.435.347,57	6.435.347,57
1-feb-19	28-feb-19	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97	1.545.476,54	6.545.476,54
1-mar-19	31-mar-19	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97	1.655.605,51	6.655.605,51
1-abr-19	30-abr-19	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97	1.765.734,48	6.765.734,48
1-may-19	31-may-19	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97	1.875.863,45	6.875.863,45
1-jun-19	30-jun-19	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97	1.985.992,42	6.985.992,42
1-jul-19	31-jul-19	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97	2.096.121,39	7.096.121,39
1-ago-19	31-ago-19	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97	2.206.250,35	7.206.250,35
1-sep-19	30-sep-19	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97	2.316.379,32	7.316.379,32
1-oct-19	31-oct-19	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97	2.426.508,29	7.426.508,29
1-nov-19	30-nov-19	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97	2.536.637,26	7.536.637,26
1-dic-19	31-dic-19	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97	2.646.766,23	7.646.766,23

1-ene-20	31-ene-20	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97		2.756.895,20	7.756.895,20
1-feb-20	29-feb-20	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97		2.867.024,17	7.867.024,17
1-mar-20	31-mar-20	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97		2.977.153,14	7.977.153,14
1-abr-20	30-abr-20	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97		3.087.282,11	8.087.282,11
1-may-20	31-may-20	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97		3.197.411,08	8.197.411,08
1-jun-20	30-jun-20	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97		3.307.540,05	8.307.540,05
1-jul-20	31-jul-20	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97		3.417.669,02	8.417.669,02
1-ago-20	31-ago-20	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97	1.138.785,00	2.389.012,99	7.389.012,99
1-sep-20	30-sep-20	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97		2.499.141,96	7.499.141,96
1-oct-20	31-oct-20	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97		2.609.270,93	7.609.270,93
1-nov-20	30-nov-20	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97	979.440,00	1.739.959,90	6.739.959,90
1-dic-20	31-dic-20	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97		1.850.088,87	6.850.088,87
1-ene-21	31-ene-21	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97		1.960.217,84	6.960.217,84

1-feb-21	28-feb-21	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97	2.070.346,80	7.070.346,80
1-mar-21	31-mar-21	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97	2.180.475,77	7.180.475,77
1-abr-21	30-abr-21	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97	2.290.604,74	7.290.604,74
1-may-21	31-may-21	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97	2.400.733,71	7.400.733,71
1-jun-21	30-jun-21	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97	2.510.862,68	7.510.862,68
1-jul-21	31-jul-21	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97	2.620.991,65	7.620.991,65
1-ago-21	31-ago-21	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97	2.731.120,62	7.731.120,62
1-sep-21	30-sep-21	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97	2.841.249,59	7.841.249,59
1-oct-21	31-oct-21	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97	2.951.378,56	7.951.378,56
1-nov-21	30-nov-21	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97	3.061.507,53	8.061.507,53
1-dic-21	31-dic-21	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97	3.171.636,50	8.171.636,50
1-ene-22	31-ene-22	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97	3.281.765,47	8.281.765,47
1-feb-22	28-feb-22	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97	3.391.894,44	8.391.894,44

1-mar-22	31-mar-22	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97		3.502.023,41	8.502.023,41
1-abr-22	30-abr-22	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97		3.612.152,38	8.612.152,38
1-may-22	31-may-22	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97		3.722.281,35	8.722.281,35
1-jun-22	30-jun-22	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97	1.500.000,00	2.332.410,32	7.332.410,32
1-jul-22	31-jul-22	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97		2.442.539,29	7.442.539,29
1-ago-22	31-ago-22	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97		2.552.668,26	7.552.668,26
1-sep-22	30-sep-22	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97		2.662.797,22	7.662.797,22
1-oct-22	31-oct-22	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97		2.772.926,19	7.772.926,19
1-nov-22	30-nov-22	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97		2.883.055,16	7.883.055,16
1-dic-22	31-dic-22	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97		2.993.184,13	7.993.184,13
1-ene-23	31-ene-23	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97		3.103.313,10	8.103.313,10
1-feb-23	28-feb-23	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97		3.213.442,07	8.213.442,07
1-mar-23	31-mar-23	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97		3.323.571,04	8.323.571,04

1-abr-23	30-abr-23	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	30	110.128,97	3.433.700,01	8.433.700,01	
1-may-23	10-may-23	19,92%	2,20%	2,203%	5.000.000,00	10	36.709,66	3.470.409,67	8.470.409,67	
							7.088.634,67	3.618.225,00	3.470.409,67	8.470.409,67

SALDO DE CAPITAL	5.000.000,00
SALDO DE INTERESES	3.470.409,67
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	8.470.409,67



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, once de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 003 2019 00718 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura cesión de crédito realizada por BANCOLOMBIA S.A., sin embargo, previo a resolver la solicitud se requiere al petente, para que se sirva allegar nuevamente los anexos de la cesión de crédito, en vista de que no se logra apreciar su contenido, a causa de una mala digitalización, por lo que deberá aportarlos de manera clara y legible en aras de examinar la información contenida.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el Inciso 4º del Artículo 76 del C. G. del P., se acepta la RENUNCIA al poder de la Dra. ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ, portador de la tarjeta profesional No. 156.563 del C. S. de la J., quien actuaba como apoderada de la parte ejecutante, en tanto aportó constancia de envío y entrega de la comunicación remitida a su poderdante, cumpliendo así con lo reglado en el artículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 003 2019 01237 00

De la liquidación del crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

LIQUIDACION DEL CREDITO DEL 15 DE ENERO DE 2018 AL 30 DE OCTUBRE DE 2019

VALOR CAPITAL	VIGENCIA		TASA		DIAS	LIQUIDACION DEL PRESTAMO				
			Efectivo	Nominal		VALOR		ABONO	SALDO INTERESES	SALDO DE LA DEUDA
	Desde	Hasta	Anual	Mensual		Capital	INTERESES			
10.500.000	15-ene.-18	31-ene.-18	36,78	0,35344	15	10.500.000	18.556		18.556	10.518.556
10.500.000	1-feb.-18	28-feb.-18	36,78	0,35344	30	10.500.000	37.111		55.667	10.555.667
10.500.000	1-mar.-18	31-mar.-18	36,78	0,35344	30	10.500.000	37.111		92.778	10.592.778
10.500.000	1-abr.-18	30-abr.-18	36,85	0,35365	30	10.500.000	37.133		129.911	10.629.911
10.500.000	1-may.-18	31-may.-18	36,85	0,35365	30	10.500.000	37.133		167.043	10.667.043
10.500.000	1-jun.-18	30-jun.-18	36,85	0,35365	30	10.500.000	37.133		204.176	10.704.176
10.500.000	1-jul.-18	31-jul.-18	36,81	0,35353	30	10.500.000	37.120		241.297	10.741.297
10.500.000	1-ago.-18	31-ago.-18	36,81	0,35353	30	10.500.000	37.120		278.417	10.778.417
10.500.000	1-sep.-18	30-sep.-18	36,81	0,35353	30	10.500.000	37.120		315.538	10.815.538
10.500.000	1-oct.-18	31-oct.-18	36,72	0,35326	30	10.500.000	37.092		352.630	10.852.630
10.500.000	1-nov.-18	30-nov.-18	36,72	0,35326	30	10.500.000	37.092		389.722	10.889.722
10.500.000	1-dic.-18	31-dic.-18	36,72	0,35326	30	10.500.000	37.092		426.814	10.926.814
SALDO A DIC 31 DE 2,018							426.814			

10.500.000	1-ene.-19	31-ene.-19	36,65	0,35305	30	10.500.000	37.070		463.885	10.963.885
------------	-----------	------------	-------	---------	----	------------	--------	--	---------	------------

10.500.000	1-feb.-19	28-feb.-19	36,65	0,35305	30	10.500.000	37.070		500.955	11.000.955
10.500.000	1-mar.-19	31-mar.-19	36,65	0,35305	30	10.500.000	37.070		538.025	11.038.025
10.500.000	1-abr.-19	30-abr.-19	36,89	0,35377	30	10.500.000	37.145		575.171	11.075.171
10.500.000	1-may.-19	31-may.-19	36,89	0,35377	30	10.500.000	37.145		612.316	11.112.316
10.500.000	1-jun.-19	30-jun.-19	36,89	0,35377	30	10.500.000	37.145		649.461	11.149.461
10.500.000	1-jul.-19	31-jul.-19	36,76	0,35338	30	10.500.000	37.105		686.566	11.186.566
10.500.000	1-ago.-19	31-ago.-19	36,76	0,35338	30	10.500.000	37.105		723.671	11.223.671
10.500.000	1-sep.-19	30-sep.-19	36,76	0,35338	30	10.500.000	37.105		760.776	11.260.776
10.500.000	1-oct.-19	30-oct.-19	36,56	0,35278	30	10.500.000	37.042		797.818	11.297.818
							371.003			

	CAPITAL	INTERESES	SALDO
SALDO DE PRESTAMO	10.500.000	797.818	11.297.818

CAPITAL. \$ 10.500.000.
INTERES MORATORIS 15 DE ENERO DE 2018 AL 30 DE OCTUBE DE 2019
\$ 797.818.
COSTAS \$ 882.000
TOTAL LIQUIDACION \$ 12.179.000

SON, Doce Millones Ciento Setenta y Nueve mil Pesos (12.179.000).



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, diez de agosto de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 003 2021 01178 00

En consideración a lo manifestado en el escrito mediante el cual se sustituye poder (Archivo 26), allegado vía correo electrónico, acorde con lo establecido en el numeral 5º del artículo 75 del C. G. del P. y el artículo 5º de la Ley 2213 del 2022, se acepta la sustitución del poder que ostentaba el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, en la entidad GRUPO GER S.A.S., identificada con NIT. 900.265.560-5 en consecuencia, se le reconoce personería suficiente a la profesional del derecho para que en adelante continúe representando los intereses del demandante bajo la forma y en los términos del poder inicialmente conferido.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**¹, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura² **(Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P).**

Finalmente, frente a la solicitud de títulos, no se accederá a lo solicitado, por cuanto de una revisión exhaustiva del expediente, se puede constatar que quien remite y suscribe el memorial, carece de personería jurídica, pues si bien la Dra. Daniela Roldan Marín funge como Profesional Adscrito, según el certificado de Existencia y Representación de la entidad apoderada, no obra en el expediente poder otorgado a la misma.

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Además, se hace necesario advertir que no podrán actuar simultáneamente según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 75 del C.G del P., por lo que se requiere al representante legal del GRUPO GER S.A.S., para que indique quien continuará fungiendo como apoderado dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 003 2021 01178 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura respuesta, arrimada por COLPENSIONES. Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes **(Ver anexo 1)**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

Señor (a)
MANUELA ALZATE COLORADO
Secretaria
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín
cmpl03med@cendoj.ramajudicial.gov.co
KR 52 # 42 - 73 PI 12
Medellín, Antioquia

Referencia: Radicado No 2023_4179235 del 17 de marzo de 2023
Ciudadano: EDILSA ELENA CARMONA DUQUE
Identificación: Cédula de ciudadanía 39298914
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su solicitud relacionada con: (...) precisar los motivos por los cuales no ha remitido copia del oficio que ordenó cancelar dentro del proceso de la referencia, el 20% de los dineros que devenga el señor NESTOR GOMEZ VARGAS, (...). De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Dando respuesta a su oficio 540 de fecha 9 de mayo de 2022, librado dentro del proceso ejecutivo 05001400300320210117800, me permito informar que para la nómina de junio de 2023, se aplicó la novedad de cambio de la cuenta judicial del embargo del 30% de la mesada pensional de la señora EDILSA ELENA CARMONA DUQUE identificada con C.C.39298914, a favor de COOPERATIVA COOPENSIONADOS con NIT 8301383031, valores que serán girados a la cuenta de depósito judicial 050012041700.

Cabe señalar que los dineros descontados desde el periodo de mayo de 2022 por concepto del embargo decretado dentro del proceso judicial ya señalado a favor de COOPERATIVA COOPENSIONADOS con NIT 8301383031, están siendo rechazados en el proceso de pago a través del Portal del Banco Agrario por error 34 que corresponde a “numero de proceso no corresponde a la cuenta judicial (cambio cuenta)”, no siendo posible girar los valores; asimismo, se informa que con base a la información allegada en su comunicación, se solicitó la reexpedición de los pagos pendientes.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604) 2836090, o desde

Página 1 de 2

Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 486 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co



GOBIERNO DE COLOMBIA

Continuación Respuesta Radicado No 2023_4179235 del 17 de marzo de 2023 cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000 41 0909. También puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención de Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza, recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Cordialmente,

DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora Nómina de Pensionados

Elaboró: Hermann de Jesus Rojas Bula – Profesional Senior 3 – Dirección Nómina de Pensionados



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 003 2022 00120 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico y a la cual el despacho de origen no dio el trámite pertinente (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1



MYG EXHIBICIONES S.A.S

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ago-2/2021			18.226.052,00	0,00	0,00						18.226.052,00	0,00	0,00	18.226.052,00
Saldo para Demanda	ago-2-2021	0,00%	0	18.226.052,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.226.052,00	0,00	0,00	18.226.052,00
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	29	18.226.052,00	0,00	302.151,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.226.052,00	0,00	302.151,96	18.528.203,96
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,94%	30	18.226.052,00	0,00	614.121,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.226.052,00	0,00	614.121,91	18.840.173,91
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	18.226.052,00	0,00	934.847,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.226.052,00	0,00	934.847,39	19.160.899,00
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	30	18.226.052,00	0,00	1.247.999,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.226.052,00	0,00	1.247.999,34	19.474.051,34
Cierre de Mes	dic-31-2021	23,25%	31	18.226.052,00	0,00	1.574.526,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.226.052,00	0,00	1.574.526,56	19.800.578,56
Cierre de Mes	ene-31-2022	23,49%	31	18.226.052,00	0,00	1.904.089,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.226.052,00	0,00	1.904.089,21	20.130.141,21
Cierre de Mes	feb-28-2022	24,25%	28	18.226.052,00	0,00	2.210.182,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.226.052,00	0,00	2.210.182,58	20.436.234,58
Cierre de Mes	mar-31-2022	24,45%	31	18.226.052,00	0,00	2.551.981,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.226.052,00	0,00	2.551.981,30	20.778.013,30
Cierre de Mes	abr-30-2022	25,13%	30	18.226.052,00	0,00	2.890.922,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.226.052,00	0,00	2.890.922,53	21.116.974,53
Cierre de Mes	may-31-2022	25,90%	31	18.226.052,00	0,00	3.250.942,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.226.052,00	0,00	3.250.942,13	21.476.994,13
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	30	18.226.052,00	0,00	3.608.820,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.226.052,00	0,00	3.608.820,04	21.834.872,04
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	18.226.052,00	0,00	3.991.250,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.226.052,00	0,00	3.991.250,13	22.217.302,13
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	18.226.052,00	0,00	4.388.708,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.226.052,00	0,00	4.388.708,34	22.612.750,34
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	30	18.226.052,00	0,00	4.798.279,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.226.052,00	0,00	4.798.279,51	23.012.331,51
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	18.226.052,00	0,00	5.214.191,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.226.052,00	0,00	5.214.191,88	23.440.243,88
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	30	18.226.052,00	0,00	5.642.900,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.226.052,00	0,00	5.642.900,17	23.868.952,17
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	31	18.226.052,00	0,00	6.109.737,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.226.052,00	0,00	6.109.737,44	24.335.789,44
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	31	18.226.052,00	0,00	6.591.431,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.226.052,00	0,00	6.591.431,69	24.917.483,69
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	28	18.226.052,00	0,00	7.040.577,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.226.052,00	0,00	7.040.577,42	25.266.629,42
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	31	18.226.052,00	0,00	7.546.352,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.226.052,00	0,00	7.546.352,78	25.772.404,78
Abono	abr-24-2023	38,59%	24	18.226.052,00	0,00	7.941.722,49	0,00	0,00	491.714,09	0,00	491.714,09	18.226.052,00	0,00	7.450.008,40	25.676.060,40
Saldo para Demanda	abr-27-2023	38,59%	3	18.226.052,00	0,00	7.498.068,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.226.052,00	0,00	7.498.068,85	25.725.018,85



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 003 2022 00875 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, diez de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 003 2022 00885 00

De la liquidación del crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

MANDAMIENTO DE PAGO	
TOTAL	\$ 4.212.250
SUMA PARA LIQUIDAR INTERESES	\$ 4.212.250
INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS ORDENADOS EN SENTENCIA	\$ 0
VENCIMIENTO	28/07/2022

Vigencia		Máxima Mensual	Tasa	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos directamente en Comfama	Abonos títulos judiciales	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
28-jul-22	31-jul-22			\$ 4.212.250		\$ 0			\$ 0	\$ 4.212.250
28-jul-22	31-jul-22	2,34%	2,34%	\$ 4.212.250	3	\$ 9.837			\$ 9.837	\$ 4.222.087
01-ago-22	31-ago-22	2,43%	2,43%	\$ 4.212.250	30	\$ 102.167	\$ 221.100		(\$ 109.096)	\$ 4.103.154
01-sep-22	30-sep-22	2,55%	2,55%	\$ 4.103.154	30	\$ 104.557	\$ 221.100		(\$ 116.543)	\$ 3.986.611
01-oct-22	31-oct-22	2,65%	2,65%	\$ 3.986.611	30	\$ 105.770	\$ 221.100		(\$ 115.330)	\$ 3.871.282
01-nov-22	30-nov-22	2,76%	2,76%	\$ 3.871.282	30	\$ 106.919	\$ 221.100		(\$ 114.181)	\$ 3.757.100
01-dic-22	31-dic-22	2,93%	2,93%	\$ 3.757.100	30	\$ 110.179	\$ 41.100		\$ 69.079	\$ 3.826.180
01-ene-23	31-ene-23	3,04%	3,04%	\$ 3.757.100	30	\$ 114.257	\$ 401.000		(\$ 217.664)	\$ 3.539.436
01-feb-23	28-feb-23	3,16%	3,16%	\$ 3.539.436	30	\$ 111.874	\$ 226.300		(\$ 114.426)	\$ 3.425.010
01-mar-23	31-mar-23	3,22%	3,22%	\$ 3.425.010	30	\$ 110.258	\$ 226.300		(\$ 116.042)	\$ 3.308.968
01-abr-23	14-abr-23	3,27%	3,27%	\$ 3.308.968	14	\$ 50.462			\$ 50.462	\$ 3.359.430
Resultados >>							\$ 1.779.100	\$ 0	\$ 50.462	\$ 3.359.430

SALDO DE CAPITAL	\$ 3.308.968
SALDO INTERESES	\$ 50.462
TOTAL (SALDO DE CAPITAL + SALDO INTERESES)	\$ 3.359.430



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 004 2021 00699 00

1.- De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

2.- No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

3.- En atención al escrito que antecede, y conforme a los Art. 74 y 75 del C.G.P, se reconoce personería al GRUPO GER S.A.S., identificada con NIT 900.265.560.5, representado legalmente por JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ C.C. No. 70.579.766, para que continúe representando los intereses de la parte ejecutante.

Quien sustituye el mandato, podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 004 2022 00575 00

Comoquiera que se encuentra inscrito en debida forma la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble objeto de la cautela distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5127482 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, denunciados como propiedad de la señora **LUZ HELENA GALLEGO CAÑAS (C.C. 43.669.016)**, ubicado en:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 57 #65-20 (EDIFICACION.# 3) URBANIZACION HATONUEVO.P.H.

SUPERINTENDENCIA

DE NOTARÍA

Y de conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, por ser procedente, se ordena comisionar para la diligencia de secuestro del derecho que le corresponde a la ejecutada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5127482, a los JUZGADOS MUNICIPALES TRANSITORIOS DE MEDELLÍN (Reparto), quienes contarán con amplias facultades para llevar a cabo la diligencia, así como la de allanar si fuere necesario, y para nombrar y posesionar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia que exista para dicha jurisdicción.

Igualmente, se le advierte al comisionado que de conformidad con el inciso 3° del numeral 6 del artículo 107 del C. G. del P., y con el fin de ofrecer seguridad para el registro de la diligencia encomendada, está deberá realizarse de forma escrita y no por medio de grabación de audio.

Se designa como secuestre a ASISTENCIA JUDICIAL S.A.S (NIT. 901.293.688-1), localizable en la CALLE 16 #41 - 210, Oficina 806, teléfonos: 3145678611, correo electrónico: secuestre.asistencia.judicial@gmail.com, a quien deberá comunicársele su nombramiento.

Quien actúe como apoderado(a) de la parte ejecutante deberá indicar los datos de contacto y localización, una vez proceda con la radicación del respectivo exhorto.

Líbrese el despacho comisorio pertinente.

Para efectos de lo anterior, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, elaborar el respectivo despacho comisorio, y la parte interesada deberá allegar copia de los documentos en los que conste la identificación del respectivo bien, así como de la presente providencia.

Acorde con lo anterior, se insta a la parte ejecutante para que se sirva adelantar los trámites pertinentes a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de del bien objeto de la cautela y allegue la constancia de radicación del comisorio, para lo cual, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que dé cumplimiento a lo ordenado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P., y teniendo en cuenta los deberes y obligaciones que le corresponde a la parte demandante, consagrados en los artículos 13, numerales 6 y 8 del artículo 78 y 117 del C. G. del P., so pena de declararse el desistimiento tácito e incurrir en las sanciones previstas en las normas antes citadas.

Finalmente, teniendo en cuenta lo solicitado por la parte ejecutante a través del memorial allegado por correo electrónico, se accede a oficiar a EPS SURA con el fin de que informen si la señora **CLAUDIA PATRICIA GALLEGO CAÑAS (C.C. 43.816.457)**, figura como afiliado en sus registros. En caso afirmativo, deberán indicar el nombre del empleador (persona natural o jurídica) por cuenta de quien se encuentra afiliado y los datos de localización.

Se impondrá la carga a la parte ejecutante de remitir el oficio ordenado. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, deberán tener presente que la remisión de las RESPUESTAS y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir

el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, NO será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, diez de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 006 2015 01289 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, once de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 006 2019 00231 00

1.- Respecto a la liquidación de crédito allegada por correo electrónico, se abstiene el Despacho de correrle traslado e impartirle trámite, comoquiera que dentro del proceso de la referencia existe liquidación del crédito en firme y no se evidencia causal legal que amerite actualizarla, pues no se han rematados bienes, ni hay lugar a darle aplicación a lo reglado por el artículo 461 del C. G. del P.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, STC812-2021 del 05 de febrero de 2021 (M.P. FRANCISCO TERNERA BARRIOS), al estudiar la negación de otro despacho de "***no tramitar y negar la aprobación de la actualización del crédito o adicionar la misma por no considerarlo procedente***", advirtió que las razones dadas por la agencia judicial convocada estuvieron razonadamente sustentadas, pues tuvo presente que: "*las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., vale decir, cuando se va a cancelar en su integridad la obligación o por virtud de la licitación pública haya de entregarse dineros producto de ésta al acreedor, sin que ninguno de los eventos enunciados se presente en este momento procesal*" (...)

Es así, que no se le correrá traslado a la liquidación de crédito presentada, ni se hará pronunciamiento alguno por parte de esta agencia judicial.

2.- De otra parte, se allega a las presentes diligencias escrito presentado vía correo electrónico por el apoderado de la parte ejecutante, en el que manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido. Al respecto, ha de tenerse presente lo que reza el Inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P., que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, y luego de revisar los documentos allegados por el petente, no se evidencia el enteramiento al mandante, acerca de la renuncia que manifiesta el togado. Por lo tanto, **no accederá a su solicitud**, hasta tanto, no se allegue

prueba del envío o entrega de la comunicación que debe remitirse a su poderdante informando sobre su renuncia.

3.- Finalmente, frente al escrito de cesión de crédito realizada por BANCO DAVIVIENDA S.A., en cabeza de GESTIONES PROFESIONALES S.A.S., allegado vía correo electrónico, se requiere al cedente para que se sirva acreditar la calidad en la que dice actuar la señora JACKELIN TRIANA CASTILLO.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, once de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 006 2020 00033 00

De la liquidación del crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

Procedo a efectuar la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del art. 521 del C. de P. C. y con aplicación de los Arts. 111 de la Ley 510/99 y 305 del C. P.

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	25-oct-22
Tasa mensual pactada >>>			x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Ot
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
06-jun-19	30-jun-19		1,5		700.000,00	700.000,00		0,00
06-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	0,00	700.000,00	25	12.491,46
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		700.000,00	30	14.975,89
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		700.000,00	30	15.003,62
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		700.000,00	30	15.003,62
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		700.000,00	30	14.850,99
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		700.000,00	30	14.802,35
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		700.000,00	30	14.718,89
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		700.000,00	30	14.621,38
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		700.000,00	30	14.823,20
01-mar-20	31-mar-20	19,06%	2,12%	2,118%		700.000,00	30	14.823,20
01-abr-20	30-abr-20	19,06%	2,12%	2,118%		700.000,00	30	14.823,20
01-may-20	31-may-20	19,06%	2,12%	2,118%		700.000,00	30	14.823,20
01-jun-20	30-jun-20	19,06%	2,12%	2,118%		700.000,00	30	14.823,20
01-jul-20	31-jul-20	19,06%	2,12%	2,118%		700.000,00	30	14.823,20
01-ago-20	31-ago-20	19,06%	2,12%	2,118%		700.000,00	30	14.823,20
01-sep-20	30-sep-20	19,06%	2,12%	2,118%		700.000,00	30	14.823,20
01-oct-20	31-oct-20	19,06%	2,12%	2,118%		700.000,00	30	14.823,20
01-nov-20	30-nov-20	19,06%	2,12%	2,118%		700.000,00	30	14.823,20
01-dic-20	31-dic-20	19,06%	2,12%	2,118%		700.000,00	30	14.823,20
01-ene-21	31-ene-21	19,06%	2,12%	2,118%		700.000,00	30	14.823,20
01-feb-21	28-feb-21	19,06%	2,12%	2,118%		700.000,00	30	14.823,20
01-mar-21	31-mar-21	19,06%	2,12%	2,118%		700.000,00	30	14.823,20
01-abr-21	30-abr-21	19,06%	2,12%	2,118%		700.000,00	30	14.823,20
01-may-21	31-may-21	19,06%	2,12%	2,118%		700.000,00	30	14.823,20
01-jun-21	30-jun-21	19,06%	2,12%	2,118%		700.000,00	30	14.823,20
01-jul-21	31-jul-21	19,06%	2,12%	2,118%		700.000,00	30	14.823,20
01-ago-21	31-ago-21	19,06%	2,12%	2,118%		700.000,00	30	14.823,20
01-sep-21	30-sep-21	19,06%	2,12%	2,118%		700.000,00	30	14.823,20
01-oct-21	31-oct-21	19,06%	2,12%	2,118%		700.000,00	30	14.823,20
01-nov-21	30-nov-21	19,06%	2,12%	2,118%		700.000,00	30	14.823,20
01-dic-21	31-dic-21	19,06%	2,12%	2,118%		700.000,00	30	14.823,20
01-ene-22	31-ene-22	19,06%	2,12%	2,118%		700.000,00	30	14.823,20
01-feb-22	28-feb-22	19,06%	2,12%	2,118%		700.000,00	30	14.823,20
01-mar-22	31-mar-22	19,06%	2,12%	2,118%		700.000,00	30	14.823,20
01-abr-22	30-abr-22	19,06%	2,12%	2,118%		700.000,00	30	14.823,20
01-may-22	31-may-22	19,06%	2,12%	2,118%		700.000,00	30	14.823,20
01-jun-22	30-jun-22	19,06%	2,12%	2,118%		700.000,00	30	14.823,20

01-jul-22	31-jul-22	19,06%	2,12%	2,118%	700.000,00	30	14.823,20
01-ago-22	31-ago-22	19,06%	2,12%	2,118%	700.000,00	30	14.823,20
01-sep-22	30-sep-22	19,06%	2,12%	2,118%	700.000,00	30	14.823,20
01-oct-22	25-oct-22	19,06%	2,12%	2,118%	700.000,00	25	12.352,67

Resultados >>	700.000,00		603.163,27
---------------	------------	--	------------

SALDO DE CAPITAL	700.000,00
SALDO DE INTERESES	603.163,27
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$1.303.163,27



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 006 2022 00657 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, diez de agosto de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 006 2022 01285 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	15-ago-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
1-jul-22	31-jul-22		1,5			4.000.000,00		0,00			0,00	4.000.000,00
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		4.000.000,00	30	93.415,96			93.415,96	4.093.415,96
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		4.000.000,00	30	97.005,77			190.421,73	4.190.421,73
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		4.000.000,00	30	101.928,61			292.350,34	4.292.350,34
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		4.000.000,00	30	106.113,13			398.463,47	4.398.463,47
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		4.000.000,00	30	110.473,64			508.937,11	4.508.937,11
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		4.000.000,00	30	117.302,69			626.239,80	4.626.239,80
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		4.000.000,00	30	121.643,30			747.883,10	4.747.883,10
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		4.000.000,00	30	126.431,62	972.884,00		(98.569,28)	3.901.430,72
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		3.901.430,72	30	125.594,63	325.310,00		(199.715,37)	3.701.715,34
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		3.701.715,34	30	120.956,79			120.956,79	3.822.672,14
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		3.701.715,34	30	117.299,07	369.293,00		(131.037,14)	3.570.678,21
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		3.570.678,21	30	111.527,79	597.955,00		(486.427,21)	3.084.251,00
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		3.084.251,00	30	95.232,97	481.123,00		(385.890,03)	2.698.360,97
1-ago-23	15-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		2.698.360,97	15	40.920,47			40.920,47	2.739.281,44
Resultados >>									2.746.565,00		40.920,47	2.739.281,44

SALDO DE CAPITAL	2.698.360,97
SALDO DE INTERESES	40.920,47
COSTAS PROCESALES ARCH. 08	228.200,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	2.967.481,44

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez de agosto de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además, tampoco se realizó la imputación de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo).

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 006 2023 00019 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico y a la cual el despacho de origen no dio el trámite pertinente (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

En atención al escrito que antecede, y conforme a los Art. 74 y 75 del C.G.P, se reconoce personería al GRUPO GER S.A.S., identificada con NIT 900.265.560.5, representado legalmente por JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ C.C. No. 70.579.766, para que continúe representando los intereses de la parte ejecutante.

Quien sustituye el mandato, podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO									
DELIA ROSA JIMENEZ DE GUZMAN									
Plazo TEA pactada, a mensual >>>					Plazo Hasta				
Tasa mensual pactada >>>									
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima							
Mora TEA pactada, a mensual >>>					Mora Hasta (Hoy)	11-may-23			
Tasa mensual pactada >>>						Comercial		x	
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima				Consumo			
Saldo de capital, Fol. >>					3.270.211,00	Microc u Ot			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>									
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses	
13-dic-22	31-dic-22				0,00	3.270.211,00		0,00	
13-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		3.270.211,00	18	57.540,68	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		3.270.211,00	30	99.449,81	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		3.270.211,00	30	103.364,52	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		3.270.211,00	30	105.274,44	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		3.270.211,00	30	106.857,01	
1-may-23	11-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		3.270.211,00	11	37.996,08	
Resultados >>						3.270.211,00		510.482,54	
SALDO DE CAPITAL								3.270.211,00	
SALDO DE INTERESES								510.482,54	
INTERESES REMUNERATORIOS								794.905,00	
INTERESES MORA								802.119,00	
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS								\$5.377.717,54	



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 43 03 007 2016 01151 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el memorial allegado vía correo electrónico por la apoderada, por medio del cual solicita nuevamente que se expida despacho comisorio, sin embargo, no se accederá a lo solicitado, y se le remite al auto del 10 de marzo del 2023 (Arch. 03 Cd. 2), a través del cual, este Juzgado informó que dicha solicitud resultaba improcedente como quiera que, de una revisión al expediente, se puede constatar que el inmueble no ha sido embargado, providencia que se encuentra colgada en los estados electrónicos, mismo al que tienen acceso las partes a través del micrositio de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal-Medellín, en la página web de la Rama Judicial.

En consecuencia, de forma amable se insta al memorialista para que verifique las actuaciones realizadas y la información brindada dentro del expediente antes de realizar solicitudes REITERATIVAS, las cuales no resultarían necesarias si se está al pendiente del devenir del proceso. Tenga presente que nos estamos adaptando a una nueva virtualidad, y el éxito de esta nueva forma de trabajo depende no sólo de los funcionarios, si no de la consciencia y la buena gestión realizado por los abogados y usuarios.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 14 de agosto de dos mil veintitrés

Rad.: 05001 40 03 007 2018 00063 00

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte ejecutante, y comoquiera que dentro del proceso de la referencia existe liquidación del crédito en firme y no se evidencia causal legal que amerite actualizarla, no pues no se han rematados bienes, ni hay lugar a darle aplicación a lo reglado por el artículo 461 del C. G. del P, se abstiene el Despacho de correrle traslado e impartirle trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, STC812-2021 del 05 de febrero de 2021 (M.P. FRANCISCO TERNERA BARRIOS), al estudiar la negación de otro despacho de "no tramitar y negar la aprobación de la actualización del crédito o adicionar la misma por no considerarlo procedente", advirtió que las razones dadas por la agencia judicial convocada estuvieron razonadamente sustentadas, pues tuvo presente que:

"las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., vale decir, cuando se va a cancelar en su integridad la obligación o por virtud de la licitación pública haya de entregarse dineros producto de ésta al acreedor, sin que ninguno de los eventos enunciado se presente en este momento procesal" (...)

Es así, que no se le correrá traslado a la liquidación de crédito presentada, ni se hará pronunciamiento alguno por parte de esta agencia judicial.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, 14 de agosto de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 007 2018 00063 00

Para los efectos legales pertinentes, se incorporan a la foliatura:

- Auto de Sustanciación No. 1446V del 16 de septiembre de 2022 proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN dentro del proceso bajo radicado Nro. 05001 31 03 008 2016 00519 00 a través del cual se indicó que, NO es posible tomar atenta nota del embargo de remanentes o de los bienes decretado por este despacho.
- Oficio N° 2526 del 09 de marzo de 2023, allegado el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, en donde se comunica que, en el proceso ejecutivo singular bajo el radicado 05001 40 03 013 2014 00152 00 por auto del 09 de marzo de 2023 se declaró la terminación del proceso en referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y se ORDENÓ EL LEVANTAMIENTO del “...embargo de los bienes que por cualquier causa se le llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos a los demandados John Raúl Díaz Cañada, Carlos Mario Palacios Chamat y Teresa Cañada de Díaz”, **con la advertencia que, dicha medida cautelar queda por cuenta del** “JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, HOY JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, RADICADO 2017-00412, en virtud de la toma de nota del embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 1590 del 21 de mayo de 2018”.

¹ PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad, para lo cual deberá además, anexar copia del auto obrante a archivo 06 del cuaderno de medidas y copia de los oficios obrantes a folios 18 y 39 del cuaderno de medidas, en los cuales se aclara que sólo se toma atenta nota respecto al señor CARLOS MARIO PALACIOS CHAMAT (C.C. 15.435.479)

Finalmente, de una revisión exhaustiva del expediente se advierte que, no obran en el expediente el oficio ordenado por el despacho en el numeral segundo del proveído del 6 de junio de 202 (Archivo 02 Cd. 2) por lo que se ordena nuevamente a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, once de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 007 2019 00294 00

Atendiendo la liquidación de crédito allegada por correo electrónico, y comoquiera que dentro del proceso de la referencia existe liquidación del crédito en firme y no se evidencia causal legal que amerite actualizarla, pues no se han rematados bienes, ni hay lugar a darle aplicación a lo reglado por el artículo 461 del C. G. del P., se abstiene el Despacho de correrle traslado e impartirle trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, STC812-2021 del 05 de febrero de 2021 (M.P. FRANCISCO TERNERA BARRIOS), al estudiar la negación de otro despacho de **"no tramitar y negar la aprobación de la actualización del crédito o adicionar la misma por no considerarlo procedente"**, advirtió que las razones dadas por la agencia judicial convocada estuvieron razonadamente sustentadas, pues tuvo presente que: *"las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., vale decir, cuando se va a cancelar en su integridad la obligación o por virtud de la licitación pública haya de entregarse dineros producto de ésta al acreedor, sin que ninguno de los eventos enunciados se presente en este momento procesal" (...)*

Es así, que no se le correrá traslado a la liquidación de crédito presentada, ni se hará pronunciamiento alguno por parte de esta agencia judicial.

Por otro lado, acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, **NO** hay lugar a la entrega de dineros, por cuanto verificado el reporte de títulos allegados por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín a folio 29, se pudo constatar que no hay títulos para ser entregados, además se puede constatar dentro del expediente, si bien se ha decretó medidas de embargo posterior a ello, no obra constancia de que la misma haya sido efectiva.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, once de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 007 2019 00294 00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, sea lo primero advertir que teniendo en cuenta los fundamentos de derecho esbozados por la petente, se hace preciso señalar que si bien el artículo 67 de la Ley 21 de 1982 concede las mismas prerrogativas a las cajas de compensación familiar que se le otorgan a las organizaciones cooperativas, ha de tenerse presente que el artículo 62 de la citada ley dispone que "con objeto de estimular el ahorro, las Cajas de Compensación Familiar podrán constituir asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para vivienda con aportes voluntarios de los trabajadores beneficiarios y concederle préstamos para los mismos fines", y ello, difiere de equiparar a las cajas de compensación familiar con las cooperativas, pues la citada ley rige para lo pertinente al subsidio familiar, tomando como base los préstamos para vivienda o para los mismos fines, que para el presente caso no aplica, puesto que el crédito perseguido deviene de un pagaré del cual no se desprende que haya sido destinado para los fines anotados en dicha Ley.

Por ello, el Juzgado con fundamento en el numeral 9º del artículo 593 y en el artículo 599 del C. G. del P.,

RESUELVE

DECRETAR el embargo correspondiente a la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal que devenga la señora **MARCELA VARGAS VARGAS (C.C. 43.972.858)**, al servicio de INMEL INGENIERÍA S.A.S. NIT. 890.926.257-1.

Es de advertir que las sumas de dinero deben ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada.

En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

“ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.”

“ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes.”

“ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución.”

Así mismo, deberán tener presente que la remisión de las RESPUESTAS y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el

correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, NO será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, once de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 007 2021 01425 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, diez de agosto de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 008 2017 00994 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	15-ago-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
12-ene-17	31-ene-17		1,5			2.077.000,00		0,00			0,00	2.077.000,00
12-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		2.077.000,00	19	32.065,28			32.065,28	2.109.065,28
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		2.077.000,00	30	50.629,38			82.694,66	2.159.694,66
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		2.077.000,00	30	50.629,38			133.324,04	2.210.324,04
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		2.077.000,00	30	50.609,46			183.933,51	2.260.933,51
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		2.077.000,00	30	50.609,46			234.542,97	2.311.542,97
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		2.077.000,00	30	50.609,46			285.152,43	2.362.152,43
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		2.077.000,00	30	49.910,93			335.063,36	2.412.063,36
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		2.077.000,00	30	49.910,93			384.974,28	2.461.974,28
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		2.077.000,00	30	48.908,62			433.882,90	2.510.882,90
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		2.077.000,00	30	48.244,24			482.127,14	2.559.127,14
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		2.077.000,00	30	47.860,68			529.987,81	2.606.987,81
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		2.077.000,00	30	47.476,35			577.464,16	2.654.464,16
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		2.077.000,00	30	47.314,30			624.778,46	2.701.778,46
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		2.077.000,00	30	47.961,69			672.740,15	2.749.740,15
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		2.077.000,00	30	47.294,03			720.034,18	2.797.034,18
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		2.077.000,00	30	46.888,27			766.922,46	2.843.922,46
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		2.077.000,00	30	46.807,02			813.729,47	2.890.729,47
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		2.077.000,00	30	46.481,65			860.211,12	2.937.211,12
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		2.077.000,00	30	45.972,17			906.183,29	2.983.183,29
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		2.077.000,00	30	45.788,43			951.971,72	3.028.971,72
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		2.077.000,00	30	45.522,71			997.494,44	3.074.494,44
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		2.077.000,00	30	45.154,20			1.042.648,63	3.119.648,63
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		2.077.000,00	30	44.867,08			1.087.515,72	3.164.515,72
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		2.077.000,00	30	44.682,28			1.132.198,00	3.209.198,00

1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	2.077.000,00	30	44.188,62		1.176.386,62	3.253.386,62
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	2.077.000,00	30	45.297,59		1.221.684,21	3.298.684,21
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	2.077.000,00	30	44.620,65		1.266.304,86	3.343.304,86
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	2.077.000,00	30	44.517,87		1.310.822,73	3.387.822,73
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	2.077.000,00	30	44.558,99		1.355.381,71	3.432.381,71
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	2.077.000,00	30	44.476,74		1.399.858,46	3.476.858,46
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	2.077.000,00	30	44.435,61		1.444.294,07	3.521.294,07
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	2.077.000,00	30	44.517,87		1.488.811,94	3.565.811,94
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	2.077.000,00	30	44.517,87		1.533.329,81	3.610.329,81
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	2.077.000,00	30	44.065,01		1.577.394,82	3.654.394,82
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	2.077.000,00	30	43.920,69		1.621.315,51	3.698.315,51
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	2.077.000,00	30	43.673,04		1.664.988,55	3.741.988,55
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	2.077.000,00	30	43.383,71		1.708.372,26	3.785.372,26
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	2.077.000,00	30	43.982,55		1.752.354,81	3.829.354,81
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	2.077.000,00	30	43.755,63	138.431,00	1.657.679,44	3.734.679,44
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	2.077.000,00	30	43.218,19		1.700.897,62	3.777.897,62
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	2.077.000,00	30	42.180,42	419.674,00	1.323.404,04	3.400.404,04
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	2.077.000,00	30	42.034,68	28.803,00	1.336.635,72	3.413.635,72
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	2.077.000,00	30	42.034,68	118.039,00	1.260.631,41	3.337.631,41
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	2.077.000,00	30	42.388,42		1.303.019,83	3.380.019,83
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	2.077.000,00	30	42.513,11		1.345.532,94	3.422.532,94
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	2.077.000,00	30	41.972,19		1.387.505,13	3.464.505,13
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	2.077.000,00	30	41.450,64		1.428.955,77	3.505.955,77
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	2.077.000,00	30	40.655,16		1.469.610,93	3.546.610,93
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	2.077.000,00	30	40.361,26		1.509.972,19	3.586.972,19
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	2.077.000,00	30	40.822,91		1.550.795,10	3.627.795,10
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	2.077.000,00	30	40.550,25		1.591.345,35	3.668.345,35
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	2.077.000,00	30	40.340,25		1.631.685,60	3.708.685,60
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	2.077.000,00	30	40.151,06		1.671.836,66	3.748.836,66
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	2.077.000,00	30	40.130,03		1.711.966,69	3.788.966,69
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	2.077.000,00	30	40.066,91		1.752.033,60	3.829.033,60
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	2.077.000,00	30	40.193,12		1.792.226,72	3.869.226,72
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	2.077.000,00	30	40.087,95		1.832.314,68	3.909.314,68
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	2.077.000,00	30	39.856,39		1.872.171,07	3.949.171,07
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	2.077.000,00	30	40.256,19		1.912.427,26	3.989.427,26
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	2.077.000,00	30	40.655,16		1.953.082,42	4.030.082,42
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	2.077.000,00	30	41.074,24		1.994.156,66	4.071.156,66
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	2.077.000,00	30	42.409,21		2.036.565,87	4.113.565,87
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	2.077.000,00	30	42.762,26		2.079.328,13	4.156.328,13
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	2.077.000,00	30	43.961,94		2.123.290,06	4.200.290,06
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	2.077.000,00	30	45.318,07		2.168.608,13	4.245.608,13
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	2.077.000,00	30	46.725,73		2.215.333,86	4.292.333,86
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	2.077.000,00	30	48.506,24		2.263.840,09	4.340.840,09
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	2.077.000,00	30	50.370,25		2.314.210,34	4.391.210,34
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	2.077.000,00	30	52.926,43		2.367.136,77	4.444.136,77
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	2.077.000,00	30	55.099,24		2.422.236,01	4.499.236,01

1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	2.077.000,00	30	57.363,44	2.479.599,45	4.556.599,45	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	2.077.000,00	30	60.909,42	2.540.508,87	4.617.508,87	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	2.077.000,00	30	63.163,28	2.603.672,15	4.680.672,15	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	2.077.000,00	30	65.649,62	2.669.321,77	4.746.321,77	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	2.077.000,00	30	66.862,66	2.736.184,43	4.813.184,43	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	2.077.000,00	30	67.867,80	2.804.052,23	4.881.052,23	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	2.077.000,00	30	65.815,48	2.869.867,71	4.946.867,71	
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	2.077.000,00	30	64.873,73	2.934.741,44	5.011.741,44	
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	2.077.000,00	30	64.131,90	2.998.873,34	5.075.873,34	
1-ago-23	15-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	2.077.000,00	15	31.497,57	3.030.370,92	5.107.370,92	
Resultados >>								704.947,00	3.030.370,92	5.107.370,92

SALDO DE CAPITAL	2.077.000,00
SALDO DE INTERESES	3.030.370,92
COSTAS PROCESALES FL. 32	308.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	5.415.370,92

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez de agosto de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además, tampoco se realizó la imputación de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo).

De conformidad con lo establecido en el Inciso 4° del Artículo 76 del C. G. del P., se acepta la RENUNCIA al poder de la Dra. DANIELA GIRALDO BEDOYA, portadora de la tarjeta profesional No. 307,821 del C. S. de la J., quien actuaba como apoderada de la parte ejecutante, haciéndole saber a la profesional del derecho que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estados. En tanto aportó constancia de envío y entrega de la comunicación remitida a su poderdante, cumpliendo así con lo reglado en el artículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

IC

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 11 de agosto de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.
DEMANDADOS: EDIEN ALBERTO GOMEZ MAZO, RAUL ANTONIO GOMEZ DE
LOS RIOS Y LUIS ALBEIRO AGUDELO COLORADO
RADICADO: 05001 40 03 009 2013 01266 00

De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a la foliatura:

- Oficios No. 8993 y 8991 del 11 de octubre de 2022 allegados por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, en donde se comunica que el proceso ejecutivo singular bajo el radicado 05001 40 03 011 2018 00126 00 por auto del 19 de septiembre de 2022 proferido por el Juez Noveno Civil Municipal Ejecución de Sentencias de Medellín, terminó por pago total de la obligación y las costas por lo que se dispuso:

*"...El **levantamiento de la medida de EMBARGO** de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se le llegaren a desembargar al señor RAÚL ANTONIO GÓMEZ DE LOS RÍOS identificado con C.C. 8.300.562 en el proceso bajo radicado 009 2013 01266. Es de resaltar que la medida fue comunicada mediante oficio No. 3532 del 10 de diciembre de 2018 emitido por el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad"*

*Por otro lado, **se deja la siguiente medida de embargo a disposición:***

Embargo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la mesada pensional, que devenga el demandado RAÚL ANTONIO GÓMEZ DE LOS RÍOS con C.C. No.8.300.562 a cargo de PROTECCIÓN – Téngase en cuenta que si bien, se decretó embargo del 30% solo se perfeccionó el 25% para efectos de cumplir con los límites legales-. Es de resaltar que la medida fue

comunicada mediante oficio No. 816 del 03 de febrero de 2022 emitido por este Despacho”.

En consecuencia, procede este Despacho, partiendo de lo antes dicho, a **DESANOTAR** la medida cautelar decretada en dicho juzgado consistente en el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al codemandado RAUL ANTONIO GOMEZ DE LOS RIOS. Oficiese a dicha entidad para las anotaciones pertinentes.

- Solicitud de remisión de oficio a través del cual se comunica el levantamiento de las medidas cautelares y derecho de petición, allegados por el codemandado RAÚL ANTONIO GÓMEZ DE LOS RÍOS; no obstante, se le recuerda al memorialista que el derecho de petición no debe ser usado para impulsar y ejercer actuaciones dentro del proceso judicial en donde interviene como demandado, atendiendo a lo expuesto en sentencia; T-311 de 2013 (M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO), en la cual se expuso: *"(...) esta misma corporación respecto a las peticiones presentadas frente actuaciones judiciales ha sostenido que, en estos eventos, el alcance de este derecho encuentra limitaciones, por ello, se ha especificado que deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, las cuales serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo”.*

Pero, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y no dejar sin contestación lo pretendido, procede el Despacho a pronunciarse sobre el quid planteado por el petente, precisando que, **a la Oficina de apoyo** de los juzgados de ejecución, por disposición legal (artículos 22 y 23 del Acuerdo 9984 de 2013), le **corresponde la elaboración y remisión de todas las comunicaciones** ordenadas por los 10 juzgados de ejecución y de la radicación de los memoriales por lo que, una vez dicha oficina lo ponga a disposición, lo cual puede verificarse en el sistema de consulta, podrá retirar los oficios ordenados en el presente proveído ya que el Juzgado no puede asumir la labor de remisión y diligenciamiento de los oficios; dada la carga excesiva de trabajo.

- Memorial allegado por Protección mediante el cual solicita "...*aclaración de cuenta para depósitos judiciales*", por cuanto no ha sido posible la consignación de los mismos a órdenes del juzgado por lo que dicha entidad manifiesta que, "...*hasta la fecha permanecen retenidos de la cuenta del pensionado*".

Al respecto, se oficiará según las indicaciones establecidas en la parte resolutive de esta providencia.

- Finalmente, frente la solicitud de terminación allegada por la apoderada de la parte ejecutante con facultad expresa de recibir y como quiera que se encuentran acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: DESANOTAR el embargo de remanentes decretado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR que en contra de **RAUL ANTONIO GOMEZ DE LOS RIOS (C.C. 8.300.562)** cursó en el **Juzgado Noveno de Ejecución de Sentencias de Medellín**, instaurado por **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.** bajo el radicado No. 05001400301120180012600. Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

TERCERO: INCORPORAR los memoriales allegados conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 25% del salario y demás

prestaciones sociales legales, que devenguen los codemandados **EDIEN ALBERTO GOMEZ MAZO y LUIS ALBEIRO AGUDELO COLORADO** al servicio de **SUPER LAMINAS DE MEDELLÍN**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 0825 del 12 de mayo de 2014 (fl. 6 Archivo 1 Cd. 2); Sin embargo, no es necesario librar comunicaciones al respecto, por cuanto revisado el expediente se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado, la medida no se hizo efectiva (fl. 7 Archivo 1 Cd. 2). Si en algún momento esta llegó a perfeccionarse, se les informa que dicha situación deberá acreditarse ante el Juzgado para que se proceda a realizar la gestión pertinente.

QUINTO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 25% del salario y demás prestaciones sociales legales, que devenguen el codemandado **RAUL ANTONIO GOMEZ DE LOS RIOS (C.C. 8.300.562)** al servicio de **PROTECCION**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 0826 del 12 de mayo de 2014 (fl. 5 Archivo 1 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

SEXTO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 25% de las pensiones y demás prestaciones sociales que devengan el señor **RAUL ANTONIO GOMEZ DE LOS RIOS (C.C. 8.300.562) por parte** del **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIOS DE PROTECCION**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado Veintinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 2144 del 21 de septiembre de 2017 (fl. 15 Archivo 1 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

SÉPTIMO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 25% de los ingresos que a cualquier título como salarios, prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones, compensación económica que el señor **LUIS ALBEIRO AGUDELO COLORADO (C.C. 98.543.062)** devenga en la empresa **SERVICIOS METALMETALICOS AEA S.A.S**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado

Veintinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 2145 del 21 de septiembre de 2017 (fl. 16 Archivo 1 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

OCTAVO: Se ordena la cancelación del embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa le llegaren a desembargar al codemandado **RAUL ANTONIO GOMEZ DE LOS RIOS (C.C. 8.300.562)** en el proceso ejecutivo singular que se adelantó en el JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (origen: Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín) bajo el radicado 05001 40 03 011 2018 00126 00, instaurado por **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.** en contra del señor GOMEZ DE LOS RIOS. Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

Es de indicar además que, mediante oficios No. 8993 y 8991 del 11 de octubre de 2022 dirigidos a este despacho y al cajero pagador, el Juez Noveno Civil Municipal Ejecución de Sentencias de Medellín comunicó que, por auto del 19 de septiembre de 2022 dispuso la terminación por pago total de la obligación y las costas y el levantamiento de la medida cautelar consistente en el "*Embargo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la mesada pensional, que devenga el demandado RAÚL ANTONIO GÓMEZ DE LOS RÍOS con C.C. No.8.300.562 a cargo de PROTECCIÓN – Téngase en cuenta que si bien, se decretó embargo del 30% solo se perfeccionó el 25% para efectos de cumplir con los límites legales-*. Es de resaltar que la medida fue comunicada mediante oficio No. 816 del 03 de febrero de 2022 emitido por este Despacho"; con la advertencia que, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. dicha medida quedaba por cuenta de este despacho en virtud al embargo de remanentes decretado.

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal elaborar los respectivos oficios a que haya lugar, advirtiendo a demás que, con el oficio dirigido a Protección deberá también anexarse copia de los oficios No. 8993 y 8991 del 11 de octubre de 2022 (Archivo 7 Cd. 2) a efectos de que la parte interesada proceda con el diligenciamiento respectivo.

NOVENO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo de los bienes o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta en Oficinas de Ejecuciones Fiscales y Cobranzas en contra del señor **LUIS ALBEIRO COLORADO (C.C. 98.543.062)**, número de proceso de Jurisdicción Coactiva con radicado 0333 de 13-06-2016; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 1053 del 12 de septiembre de 2019 (fl. 43 Archivo 1 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

DÉCIMO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del embargo del 30% del salario y demás prestaciones que percibe el señor **LUIS ALBEIRO COLORADO (C.C. 98.543.062)** al servicio de **RENOMAX S.A.S**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 1052 del 12 de septiembre de 2019 (fl. 42 Archivo 1 Cd. 2). Sin embargo, no es necesario librar comunicaciones al respecto, por cuanto revisado el expediente se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado, la medida no se hizo efectiva (fl. 64 Archivo 1 Cd. 2). Si en algún momento esta llegó a perfeccionarse, se les informa que dicha situación deberá acreditarse ante el Juzgado para que se proceda a realizar la gestión pertinente.

DÉCIMO PRIMERO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el señor **LUIS ALBEIRO AGUDELO COLORADO (C.C. 98.543.062)**, al servicio de **RENOMAX S.A.S** (Nit. 901.079.635); es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada mediante oficio No. 839 del 12 de septiembre de 2022 (Archivo 5 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR a Protección a efectos de comunicar la terminación del presente proceso por pago y el levantamiento de las medidas cautelares, advirtiendo además que, los dineros retenidos por el pagador por el presunto error al momento de realizar el respectivo proceso de pago, **no deben ser girados a órdenes del despacho**; por el contrario, dichos montos deben ser

devueltos al demandado señor **RAUL ANTONIO GOMEZ DE LOS RIOS (C.C. 8.300.562)**. Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

DÉCIMO TERCERO: Se **ORDENA** la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogañó quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura *"...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables"*, por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

DÉCIMO CUARTO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde

al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 009 2019 01404 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura los siguientes memoriales:

- *Respuesta al oficio N° 2326*, arriada por NUEVA EPS. Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes **(Ver anexo 1)**.
- *Respuesta al oficio N° 317*, arriada por FOPEP. Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes **(Ver anexo 2)**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1



Bogotá, 14 de julio 2021

VO-GA-DA 390317-21

Señor (a)
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
John Jairo Ruiz
Secretario Municipal
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud de información recibida RAD: 05001 40 03 009 2019 01404 00 Oficio 2326 NUEVA EPS S.A

Respetado(a) Señor(a):

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

TID_BDUA	IDENTIFIC	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRES	TIPOBEN
CC	51657050	BLANCO	BELLO	JULIA ELIZABETH	COTIZANTE

DEPTO	MUNICIPIO	DIRECCION	TELRES	CORREO	FECHA_AFLI
DISTRITO CAPITAL	BOGOTA, D.C.	KR 7 ESTE 36 L 34 SUR INT 1	2082114- 3124412229	CLAUDIALILICB@HOTMAIL.COM	1/08/2008

EMPRESA	EMP_TID	EMP_IDENTIFIC	EMP_DIRECCION	EMP_TELEFONO	IBC	ESTADO
CONSORCIO FOPEP 2019	NI	901336116	KR 7 31 10 TO BANCOLOMBIA PI 8	3198820	908.526	ACTIVO

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlos.

Cordialmente.



Ing. JESÚS EDUARDO ATARÁ SAINEA
Director Nacional de Afiliaciones
Vicepresidencia de Operaciones - NUEVA EPS S.A.
Claudia Rodríguez

IMPORTANTE: CITAR EN EL SOPORTE UN CORREO LEGIBLE, AL CUAL SE PUEDE EMITIR RESPUESTA, ESTAMOS TRABAJANDO DESDE CASA, EL CORREO DONDE PUEDE EMITIR SUS SOLICITUDES: certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

MUCHAS GRACIAS



Sede Administrativa
Carrera 85K No. 46A - 66
Teléfono 419 3000
Bogotá, Colombia



Atención al Afiliado
Régimen Contributivo Bogotá 307 7022
Línea Gratuita Nacional 01 8000 954400
Régimen Subsidiado
Línea Gratuita Nacional 01 8000 952000

nuevaeps.co

ANEXO 2



Radicado No. S2022011503

CONSORCIO FOPEP 2019
Fecha: 24/06/2022 15:15:16
Radicado Salida

Bogotá,
RAD. 2022018476

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
CALLE 49 NRO. 45 - 65 DÉCIMO (10°) PISO – ANTIGUO EDIFICIO ICETEX
MEDELLIN (ANTIOQUIA)

Asunto: *Ejecutivo Singular*
Demandante: *Unidad Residencial Mixta Remanso del Rodeo P.H.*
Nit. 900.672.550-7
Demandada: *Julia Elizabeth Blanco Bello C.C. 51.657.050*
Proceso: *05001400300920190140400*
Oficio: *317*

Respetados Señores:

En atención a su oficio recibido el 17 de junio de 2022, de manera atenta le informamos que no es posible acceder a su petición de aplicación de la medida de embargo impartida por su despacho, en contra de la pensión de la señora Julia Elizabeth Blanco Bello, toda vez que dicha medida fue decretada a favor de un conjunto residencial y de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, solo es posible aplicar embargos por concepto de pensiones alimenticias o créditos a favor de Cooperativas:

Ley 100 de 1993 art. 134 numeral 5:

*5. "Las pensiones y demás prestaciones que reconoce la Ley, cualquiera que sea su cuantía, **salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o crédito a favor de Cooperativas**, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia".*

Además de ello en el **DECRETO 1833 de 2016 en su artículo 2.2.8.5.3** se menciona que las únicas medidas que se podrán ingresar serán por embargos de alimentos o procesos civiles contra cooperativas hasta un 50% de la mesada pensional impuesto por los Juzgados de la República.

ARTÍCULO 2.2.8.5.3. MONTO. En cuanto al monto del descuento se aplicarán las normas que para el efecto se aplican a los salarios.

Los descuentos realizados sobre el valor neto de la mesada pensional, esto es, descontando el aporte para salud y a las cajas de compensación familiar, incluyendo los permitidos por la ley laboral, podrán efectuarse a condición de que el beneficiario reciba efectivamente no menos del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional.

Los embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas o fondos de empleados, no podrán exceder el 50% de la mesada pensional.

Si se trata de pensiones compartidas con Colpensiones, cada una de las instituciones podrá efectuar los descuentos de que trata este capítulo, siempre y cuando el pensionado reciba efectivamente no menos del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional neta, que le corresponda a esta pagar, una vez descontados el aporte para salud y a las cajas de compensación familiar, si se trata de embargos por pensiones alimenticias, o créditos a favor de cooperativas o fondos de empleados podrá ser embargado hasta el 50% de la mesada pensional, que le corresponda pagar a cada una de las instituciones.

Cordialmente

RAQUEL YIBITH GALINDO LARA
ANALISTA DE EMBARGOS



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, once de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 009 2021 01103 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura el memorial arrimado por el cajero pagador EMI, en el que indica que no ha podido realizar las consignaciones, pues requiere confirmación de los datos de consignación.

Acorde con lo anterior, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elaborar oficio y remitirlo al correo electrónico manuela.vasquez@manpowergroup.com.co, del cual se remitió el memorial, dando respuesta a lo solicitado, e informándoles que los depósitos judiciales a que haya lugar deberán realizarse utilizando los datos que a continuación se relacionan:

CUENTA JUDICIAL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SUCURSAL CARABOBO (Oficina Principal) No.: 050012041700
A NOMBRE DE: OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION Y CREDITO COOCREDITO (NIT. 830.512.162-3)
DEMANDADO: YESICA YESENIA MARTINEZ CORDOBA (C.C. 1.040.741.867)
RADICADO DEL EXPEDIENTE: 05001 40 03 009 2021 01103 00

En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberá informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden, y deberán tener presente que deberán revisar o realizar la transacción en el transcurso de la próxima semana, en caso de presentar dificultades deberán ponerlas en conocimiento para hacer los respectivos requerimientos a que haya lugar.

Además, ha de advertírseles que es su deber colaborar con la administración de Justicia y, en consecuencia, las respuestas a las comunicaciones y requerimientos de este Despacho deberán ser suministradas sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado les acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 60A de la Ley 1285 del 2009, artículo 454 del C. P., numeral 18 del artículo 34 del Código Disciplinario Único, y el numeral 3º del artículo 44 del C. G. del P.

De cara a que no se halla dentro del expediente el correo electrónico del cajero pagador, se impondrá la carga a la parte ejecutante de remitir el oficio ordenado. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, deberán tener presente que las respuestas a que haya lugar ,se surten en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 009 2021 01223 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

En atención al escrito que antecede, y conforme a los Art. 74 y 75 del C.G.P, se reconoce personería al DAVID ALBERTO REDONDO MANJARRES., identificada con T.P Nro. 254.738 del C. S. de la J., para que continúe representando los intereses de la parte ejecutante.

Quien sustituye el mandato, podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 009 2022 00740 00

De la liquidación del crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

De otro lado, teniendo en cuenta el memorial remitido por la apoderada de la parte Ejecutante a través del correo electrónico recibido el 10 de octubre hogaño, el Despacho pone en conocimiento correo electrónico de la apoderada de la parte demandante debidamente inscrita en el SIRNA: cobranzajuridica@comfama.com.co

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

MANDAMIENTO DE PAGO	
TOTAL	\$ 8.842.138
SUMA CAPITAL	\$ 7.660.512
INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS ORDENADOS EN SENTENCIA	\$ 1.181.626
VENCIMIENTO	8/07/2022

Vigencia		Máxima Mensual	Tasa	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos directos a confama	Abonos por títulos judiciales	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
8-jul-22	31-jul-22			\$ 7.660.512		\$ 1.181.626			\$ 1.181.626	\$ 8.842.138
8-jul-22	31-jul-22	2,34%	2,34%	\$ 7.660.512	23	\$ 137.159			\$ 1.318.785	\$ 8.979.297
1-ago-22	31-ago-22	2,43%	2,43%	\$ 7.660.512	30	\$ 185.803	\$ 2.500.000		(\$ 995.412)	\$ 6.665.100
1-sep-22	29-sep-22	2,55%	2,55%	\$ 6.665.100	29	\$ 164.180	\$ 303.685		(\$ 139.505)	\$ 6.525.595
Resultados >>							\$ 2.803.685	\$ 0	\$ 0	\$ 6.525.595

SALDO DE CAPITAL	\$ 6.525.595
SUMA PARA LIQUIDAR INTERESES	
SALDO INTERESES	\$ 0
TOTAL (SALDO DE CAPITAL + SALDO INTERESES)	\$ 6.525.595



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, diez de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 009 2023 00355 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

Ahora, de conformidad con lo solicitado con anterioridad por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, **NO** hay lugar a la entrega de dineros, puesto que, verificado el reporte de títulos allegados por parte del Juzgado de Origen, se pudo constatar que no hay más títulos para ser entregados (Ver Anexo).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION NUMERO PROCESO



Cerrar Sesión

USUARIO: PMORANTE FIRMA ELECTRONICA	ROL: CSJ AUTORIZA	CUENTA JUDICIAL: 050012041700	DEPENDENCIA: 050014303000 - OF EJEC CIVIL MPAL. DESC. MEDELLIN	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 25/07/2023 3:49:36 PM ÚLTIMO INGRESO: 25/07/2023 03:31:42 PM CAMBIO CLAVE: 21/07/2023 09:04:37 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
---	-----------------------------	---	--	---	--	-------------------------------	--

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶
- Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 25/07/2023 03:49:34 p.m.

Elija la consulta a realizar

▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado ▼

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

PEDRO MORANTES

OFICINA DE EJECUCION
NATALY MURIEL ZULUAGA

Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA**
PMORANTE FIRMA
ELECTRONICACUENTA JUDICIAL:
050012041700DEPENDENCIA:
050014303000 -
OF EJEC CIVIL
MPAL. DESC.
MEDELLINREPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
MEDELLINENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICOREGIONAL:
ANTIOQUIAFECHA ACTUAL: **25/07/2023 3:49:10 PM**
ÚLTIMO INGRESO: **25/07/2023 03:31:42 PM**
CAMBIO CLAVE: **21/07/2023 09:04:37**
DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

Inicio



Consultas ▶



Transacciones ▶



Administración ▶



Reportes ▶



Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: **190.217.24.4**
Fecha: **25/07/2023 03:49:08 p.m.**

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

1128472960

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

 Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

 Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

JUZGADO DE ORIGEN NUMERO PROCESO


[Cerrar Sesión](#)

USUARIO: PMORANTE	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 050012041009	DEPENDENCIA: 050014003009- JUZ 009 JUZ CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 25/07/2023 3:51:00 PM	ÚLTIMO INGRESO: 25/07/2023 03:48:05 PM	CAMBIO CLAVE: 21/07/2023 09:04:37	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-----------------------------	--	---	---	---	--	-------------------------------	--	---	--	-----------------------------------

Inicio
 Consultas ▶
 Transacciones
 Administración ▶
 Reportes ▶
 Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 25/07/2023 03:50:58 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

050014003009

20230035500

¿Consultar
dependencia
subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, once de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 010 2018 00242 00

Acorde con el escrito de cesión de crédito realizada por BANCO DE BOGOTÁ S.A., en cabeza de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT, allegado vía correo electrónico, se requiere al cedente para que se sirva acreditar la calidad en la que dice actuar los señores LUIS EDUARDO RÚA MEJÍA y JOHN ALEXANDER CHINGATE, además no se aporta certificado de existencia y representación de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III QNT S.A.S.

Ahora bien, se allega a las presentes diligencias escrito presentado vía correo electrónico por la apoderada de la parte ejecutante, en el que manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido, ha de tenerse presente lo que reza el Inciso 4º del artículo 76 del C. G. del P., que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, y luego de revisar los documentos allegados por el petente, no se evidencia el enteramiento al mandante, acerca de la renuncia que manifiesta el togado.

Por lo tanto, y de conformidad con lo anterior, se le pone de presente al profesional del derecho, que el Despacho no accederá a su solicitud, hasta tanto, no se allegue prueba del envío o entrega de la comunicación que debe remitirse a su poderdante informando sobre su renuncia.

Finalmente, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el memorial allegado vía correo electrónico, mediante el cual se aporta poder, sin embargo, no se accederá a lo solicitado por cuanto de una revisión exhaustiva al expediente, se puede constatar que quien remite y suscribe el memorial, carece de personería jurídica para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, once de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 012 2019 00924 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura subrogación, sin embargo, previo a resolver la solicitud se requiere al petente, para que se sirva aclarar el valor pagado por FGI GARANTÍAS INMOBILIARIAS S.A., toda vez que el mismo no guarda relación con los conceptos reconocidos dentro del proceso.

Así mismo, se incorpora a la foliatura los memoriales allegados vía correo electrónico, mediante el cual se aporta renuncia al poder, sin embargo, no se accederá a lo solicitado por cuanto de una revisión exhaustiva al expediente, se puede constatar que quien remite y suscribe el memorial, carece de personería jurídica para representar los intereses de la parte demandante (arts 54, 73, 74, 75 y 77 CGP), pues en el presente auto se está requiriendo previo a aceptar la subrogación.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, diez de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 013 2015 00492 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 013 2019 00733 00

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada por correo electrónico, y comoquiera que dentro del proceso de la referencia existe liquidación del crédito en firme y no se evidencia causal legal que amerite actualizarla, pues no se han rematados bienes, ni hay lugar a darle aplicación a lo reglado por el artículo 461 del C. G. del P., se abstiene el Despacho de correrle traslado e impartirle trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, STC812-2021 del 05 de febrero de 2021 (M.P. FRANCISCO TERNERA BARRIOS), al estudiar la negación de otro despacho de ***"no tramitar y negar la aprobación de la actualización del crédito o adicionar la misma por no considerarlo procedente"***, advirtió que las razones dadas por la agencia judicial convocada estuvieron razonadamente sustentadas, pues tuvo presente que: *"las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., vale decir, cuando se va a cancelar en su integridad la obligación o por virtud de la licitación pública haya de entregarse dineros producto de ésta al acreedor, sin que ninguno de los eventos enunciados se presente en este momento procesal"* (...)

Es así, que no se le correrá traslado a la liquidación de crédito presentada, ni se hará pronunciamiento alguno por parte de esta agencia judicial.

Por otro lado, acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, **NO** hay lugar a la entrega de dineros, por cuanto verificado el reporte de títulos allegados por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín a folio 23 y 24, se pudo constatar que no hay títulos para ser entregados, además se puede constatar dentro del expediente, si bien se ha decretó medidas de embargo posterior a ello, no obra constancia de que la misma haya sido efectiva.

Finalmente, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el memorial allegado vía correo electrónico, mediante el cual se aporta sustitución de poder, sin embargo, no se accederá a lo solicitado por cuanto de una revisión exhaustiva al expediente, se puede constatar que quien remite y suscribe el memorial, carece de personería jurídica para representar los intereses de la parte demandante (arts. 54, 73, 73, 75 y 77 CGP).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 013 2022 00335 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico y a la cual el despacho de origen no dio el trámite pertinente (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

Liquidación del Crédito al día
19 de mayo de 2023

Vigencia		Bancario Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Vr. Obligación	Capital Obligación	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efoc. Anual	Autorizada	Aplicable			Capital liquidable	Días	Intereses
25-feb-22	28-feb-22		1,5			0,00		0,00	
25-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	97.318.383,00	97.318.383,00	6	397.418,91	
1-mar-22	31-mar-22	18,74%	2,09%	2,086%		97.318.383,00	30	2.029.847,64	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		97.318.383,00	30	2.059.848,06	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		97.318.383,00	30	2.123.390,06	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		97.318.383,00	30	2.189.346,22	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		97.318.383,00	30	2.272.772,47	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		97.318.383,00	30	2.360.111,28	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		97.318.383,00	30	2.479.881,84	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		97.318.383,00	30	2.581.689,52	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		97.318.383,00	30	2.687.779,04	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		97.318.383,00	30	2.853.926,98	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		97.318.383,00	30	2.959.532,25	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		97.318.383,00	30	3.076.030,20	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		97.318.383,00	30	3.132.867,68	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		97.318.383,00	30	3.179.963,49	
1-may-23	19-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		97.318.383,00	19	1.953.074,37	
TOTALES					97.318.383,00		97.318.383,00	38.337.480,02	

RESUMEN LIQUIDACIÓN	
VALOR CAPITAL	97.318.383,00
INTERESES MORA LIQUIDADOS SOBRE CAPITALES	38.337.480,02
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$135.655.863,02

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, diez de agosto de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 013 2022 01280 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	15-ago-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
21-jul-22	31-jul-22		1,5			0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00
21-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	53.431.609,00	53.431.609,00	10	415.947,07			415.947,07	53.847.556,07
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		53.431.609,00	30	1.295.793,65			1.711.740,73	55.143.349,73
1-sep-22	18-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		53.431.609,00	18	816.931,43			2.528.672,16	55.960.281,16
19-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	32.704.715,00	86.136.324,00	12	877.975,56			3.406.647,73	89.542.971,73
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		86.136.324,00	30	2.285.048,71			5.691.696,43	91.828.020,43
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		86.136.324,00	30	2.378.948,34			8.070.644,78	94.206.968,78
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		86.136.324,00	30	2.526.005,59	120,00	E AR 11	10.596.530,36	96.732.854,36
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		86.136.324,00	30	2.619.476,62			13.216.006,98	99.352.330,98
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		86.136.324,00	30	2.722.588,74	390,00	E AR 11	15.938.205,72	102.074.529,72
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		86.136.324,00	30	2.772.895,49	1.730,00	E AR 11	18.709.371,22	104.845.695,22
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		86.136.324,00	30	2.814.579,91	310,00	E AR 11	21.523.641,13	107.659.965,13
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		86.136.324,00	30	2.729.467,23	782,00	E AR 11	24.252.326,35	110.388.650,35
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		86.136.324,00	30	2.690.411,48			26.942.737,83	113.079.061,83
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		86.136.324,00	30	2.659.646,80			29.602.384,63	115.738.708,63
1-ago-23	15-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		86.136.324,00	15	1.306.251,87			30.908.636,50	117.044.960,50
Resultados >>									3.332,00		30.908.636,50	117.044.960,50

SALDO DE CAPITAL 86.136.324,00
SALDO DE INTERESES 30.908.636,50

COSTAS PROCESALES ARCH. 09 4.306.816,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS **121.351.776,50**

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez de agosto de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, toda vez que, no se plasmó de manera correcta la fecha de inicio de la mora.

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, once de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 014 2020 00919 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el memorial allegado vía correo electrónico por el apoderado de la parte ejecutante, por medio del cual solicita se corrija el oficio N° 0029 que comunica el cambio de cuenta judicial, en el sentido de indicar el nombre correcto del cajero pagador, siendo lo correcto MULTIENLACE S.A.S, y no DAVID MARTÍNEZ como se señaló.

Frente a dicha solicitud, se hace necesario informarle a memorialista que, resulta improcedente, por cuanto una vez verificada la información que obra en el expediente, se puede constatar que la medida cautelar y los oficios fueron expedidos de conformidad con la solicitud realizada por el apoderado de la parte ejecutante, es decir, se decretó el embargo del salario que devenga el aquí demandado al servicio de DAVID MARTÍNEZ.

Así las cosas, de forma amable se insta al memorialista para que verifique las actuaciones realizadas y la información brindada dentro del expediente antes de realizar solicitudes REITERATIVAS, las cuales no resultarían necesarias si se está al pendiente del devenir del proceso. Tenga presente que nos estamos adaptando a una nueva virtualidad, y el éxito de esta nueva forma de trabajo depende no sólo de los funcionarios, si no de la consciencia y la buena gestión realizado por los abogados y usuarios.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 14 de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 015 2016 00822 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P, se incorporan a la foliatura, para los fines procesales pertinentes solicitudes allegadas por la apoderada de la parte a través de los cuales requiere:

- Remisión del link del expediente, el cual fue enviado por correo electrónico el 4 de agosto hogañ, tal y como se avizora en el anexo No. 1.
- Información sobre la medida cautelar y oficiar al cajero pagador.

Atendiendo lo solicitado, se ordena **REQUERIR a LA POLICÍA NACIONAL**, para que informen el estado actual en el que se encuentra la medida de embargo decretada por el juzgado de origen y comunicada mediante oficio No. 2331 del 11 de julio de 2016, la cual fue inscrita como remanente por dicha entidad, tal y como se indicó en la respuesta obrante a folio 9 del cuaderno de medidas cautelares.

Además, ha de advertírseles que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y, en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de esta Corporación deberán ser suministradas sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 60 A de la Ley 270 de 1996, y artículo 593 numeral 9 del C. G. del P.

Así mismo, deberán tener presente que las respuestas a que haya lugar deberán ser remitidas al correo institucional de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando las partes del proceso y los 23 dígitos del radicado, tal y como se les indica en la referencia

de la comunicación remitida, lo anterior teniendo presente lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11556 de 2020, PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y PSAA13-9484 de 2013.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Anexo No. 1

4/8/23, 14:22

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín - Outlook

Retransmitido: Remisión expediente digital 05001400301520160082200

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcj.onmicrosoft.com>

Vie 4/08/2023 2:22 PM

Para:hilda villamizar <hilda@firmavillamizarsantos.com>

 1 archivos adjuntos (52 KB)

Remisión expediente digital 05001400301520160082200;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[hilda villamizar \(hilda@firmavillamizarsantos.com\)](mailto:hilda.villamizar@firmavillamizarsantos.com)

Asunto: Remisión expediente digital 05001400301520160082200



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, once de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 015 2018 00730 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura respuesta, arrimada por EPS SURA. Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes (**Ver anexo 1**).

De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, por ser procedente, con fundamento en los numerales 9º y 1º de los artículos 593 y 599 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR a la foliatura respuesta, arrimada por EPS SURA.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario, comisiones y prestaciones sociales que devenga el señor **RICHARD ALEXANDER ATEHORTUA URIBE (C.C. 98.714.805)**, al servicio de COLKAMINOS S.A.S.

Es de advertir, que las sumas de dinero deberán ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada. En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el

artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedeza órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

Ofíciase en tal sentido, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Además, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, NO será necesario remitir solicitud posterior con el fin de obtener el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1



Medellín, 10 de julio de 2023

Señor (a)

050014003015201800730

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES

Juez

Juzgado Cuarto de Ejecucion Civil Municipal
Carrera 52 - 42 - 73 ed Jose Felix de Restrepo piso 14
2321856

MEDELLIN ANTIOQUIA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 26/09/2022 y recibido en nuestras oficinas el 10/07/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 98714805	RICHARD ALEXANDER ATEHORTUA URIBE	CALLE 113 # 76D 39 MEDELLIN
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
4610555	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3026383540	ATEHORTUARICHARDALEXANDER@GM	ATEHORTUARICHARDALEXANDER@G

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
901320751	BL SERVICIOS INTEGRALES SAS	CR 8 18-21	3337098	



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 015 2019 00823 00

Atendiendo la liquidación de crédito allegada por correo electrónico, y comoquiera que dentro del proceso de la referencia existe liquidación del crédito en firme y no se evidencia causal legal que amerite actualizarla, pues no se han rematados bienes, ni hay lugar a darle aplicación a lo reglado por el artículo 461 del C. G. del P., se abstiene el Despacho de correrle traslado e impartirle trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, STC812-2021 del 05 de febrero de 2021 (M.P. FRANCISCO TERNERA BARRIOS), al estudiar la negación de otro despacho de "***no tramitar y negar la aprobación de la actualización del crédito o adicionar la misma por no considerarlo procedente***", advirtió que las razones dadas por la agencia judicial convocada estuvieron razonadamente sustentadas, pues tuvo presente que: "*las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., vale decir, cuando se va a cancelar en su integridad la obligación o por virtud de la licitación pública haya de entregarse dineros producto de ésta al acreedor, sin que ninguno de los eventos enunciados se presente en este momento procesal*" (...)

Es así, que no se le correrá traslado a la liquidación de crédito presentada, ni se hará pronunciamiento alguno por parte de esta agencia judicial.

De otra parte, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en el memorial allegado por correo electrónico, se ordena la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del crédito y las costas conforme a la liquidación obrante a Archivo 18, previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Precizando que las órdenes de pago se harán a nombre de la parte ejecutante, salvo que exista autorización expresa y escrita por parte de ésta a otra persona con el propósito de que se expidan dichos títulos a su nombre, caso en el cual deberá existir orden judicial previa del Despacho para tal fin.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedó deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica). El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4º de la presente circular".

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de

Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro, una vez los mismos sean puestos a disposición en el sistema de consulta jurídica.

Por lo tanto, las órdenes de pago podrán ser cobradas por los abogados y usuarios en el Banco Agrario de Colombia sin necesidad de acudir a las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 015 2019 01004 00

De la liquidación del crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	26-ago-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	X
Saldo de capital, Fol. >>		\$24.572.447,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
14-sep-19	30-sep-19		1,5			24.572.447,00			0,00	24.572.447,00
14-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	-	24.572.447,00	17	298.451,63	298.451,63	24.870.898,63
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		24.572.447,00	30	521.321,64	819.773,27	25.392.220,27
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		24.572.447,00	30	519.614,27	1.339.387,54	25.911.834,54
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		24.572.447,00	30	516.684,38	1.856.071,93	26.428.518,93
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		24.572.447,00	30	513.261,42	2.369.333,34	26.941.780,34
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		24.572.447,00	30	520.346,16	2.889.679,50	27.462.126,50
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		24.572.447,00	30	517.661,43	3.407.340,93	27.979.787,93
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		24.572.447,00	30	511.303,12	3.918.644,06	28.491.091,06
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		24.572.447,00	30	499.025,55	4.417.669,61	28.990.116,61
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		24.572.447,00	30	497.301,40	4.914.971,01	29.487.418,01
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		24.572.447,00	30	497.301,40	5.412.272,41	29.984.719,41
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		24.572.447,00	30	501.486,36	5.913.758,77	30.486.205,77
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		24.572.447,00	30	502.961,57	6.416.720,34	30.989.167,34
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		24.572.447,00	30	496.562,08	6.913.282,42	31.485.729,42
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		24.572.447,00	30	490.391,73	7.403.674,15	31.976.121,15
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		24.572.447,00	30	480.980,67	7.884.654,82	32.457.101,82
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		24.572.447,00	30	477.503,62	8.362.158,44	32.934.605,44

1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	24.572.447,00	30	482.965,18	8.845.123,62	33.417.570,62
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	24.572.447,00	30	479.739,48	9.324.863,09	33.897.310,09
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	24.572.447,00	30	477.255,05	9.802.118,14	34.374.565,14
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	24.572.447,00	30	475.016,75	10.277.134,89	34.849.581,89
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	24.572.447,00	30	474.767,91	10.751.902,81	35.324.349,81
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	24.572.447,00	30	474.021,24	11.225.924,05	35.798.371,05
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	24.572.447,00	30	475.514,34	11.701.438,39	36.273.885,39
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	24.572.447,00	30	474.270,16	12.175.708,55	36.748.155,55
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	24.572.447,00	30	471.530,57	12.647.239,11	37.219.686,11
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	24.572.447,00	30	476.260,52	13.123.499,64	37.695.946,64
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	24.572.447,00	30	480.980,67	13.604.480,31	38.176.927,31
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	24.572.447,00	30	485.938,71	14.090.419,01	38.662.866,01
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	24.572.447,00	30	501.732,30	14.592.151,31	39.164.598,31
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	24.572.447,00	30	505.909,14	15.098.060,44	39.670.507,44
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	24.572.447,00	30	520.102,22	15.618.162,67	40.190.609,67
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	24.572.447,00	30	536.146,29	16.154.308,95	40.726.755,95
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	24.572.447,00	30	552.799,92	16.707.108,87	41.279.555,87
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	24.572.447,00	30	573.864,66	17.280.973,53	41.853.420,53
1-ago-22	26-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	24.572.447,00	26	516.461,67	17.797.435,21	42.369.882,21
							17.797.435,21	17.797.435,21	42.369.882,21

SALDO DE CAPITAL	24.572.447,00
SALDO DE INTERESES SOLICITADOS EN LA DEMANDA	2.844.006,00
SALDO DE INTERESES MORATORIOS AL 260822	17.797.435,21
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	3.799.800,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO	49.013.688,21



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 015 2019 01004 00

Atendiendo a la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Arch. 13 Cd. 1**), por ser procedente, con fundamento en los numerales 9º y 1º de los artículos 593 y 599 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención correspondiente a la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente o convencional que devenga la señora **FLOR MARÍA MARIN MONTOYA (C.C. 43.665.137)**, al servicio de ALTERNATIVA DE MODA S.A.

Es de advertir, que las sumas de dinero deberán ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada. En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedeza órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Ofíciase en tal sentido al respectivo cajero pagador, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, NO será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 015 2019 01249 00

Acorde con el escrito de cesión de crédito realizada por BANCO DE BOGOTÁ S.A., en cabeza de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT, allegado vía correo electrónico, se requiere al cedente para que se sirva acreditar la calidad en la que dice actuar la señora JESSICA PEREZ MORENO.

Ahora bien, se allega a las presentes diligencias escrito presentado vía correo electrónico por la apoderada de la parte ejecutante, en el que manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido, ha de tenerse presente lo que reza el Inciso 4º del artículo 76 del C. G. del P., que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, y luego de revisar los documentos allegados por el petente, no se evidencia el enteramiento al mandante, acerca de la renuncia que manifiesta el togado.

Por lo tanto, y de conformidad con lo anterior, se le pone de presente al profesional del derecho, que el Despacho no accederá a su solicitud, hasta tanto, no se allegue prueba del envío o entrega de la comunicación que debe remitirse a su poderdante informando sobre su renuncia.

Finalmente, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el memorial allegado vía correo electrónico, mediante el cual se aporta poder, sin embargo, no se accederá a lo solicitado por cuanto de una revisión exhaustiva al expediente, se puede constatar que quien remite y suscribe el memorial, carece de personería jurídica para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 016 2011 00958 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura respuestas al oficio 7208 del 26 de marzo del 2019 arrimada por EPS SURA, cabe señalar que en repetidas ocasiones se ha allegado respuesta por parte de dicha entidad al mismo oficio. Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes **(Ver anexo 1)**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

EPS

SURA

Medellín, 10 de noviembre de 2022

Señor (a)
claudia elena vasquez gonzalez
profesional universitaria
Juzgado Cuarto de Ejecucion Civil Municipal
calle 49 # 45-65 piso 10
2516306
MEDELLIN ANTIOQUIA

05001400301620110095800
Oficio 7208

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 2019/03/26 y recibido en nuestras oficinas el 2022/10/11 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 43921501	NATALIA CORREA GOMEZ	CL 116 A # 64 DD 18 LAS BRIZAS MEDELLIN
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
4435406	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3226534654	NATALIACORREAFORENSE@GMAIL.CO	

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
900114439	CORPORACION UNIVERSITARIA	CL 53 # 64 - 142	3012795311	

EPS

SURA

Medellín, 10 de noviembre de 2022

Señor (a)
claudia elena vasquez gonzalez
profesional universitaria
Juzgado Cuarto de Ejecucion Civil Municipal
calle 49 # 45-65 piso 10
2516306
MEDELLIN ANTIOQUIA

05001400301620110095800
Oficio 7208

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 2019/03/26 y recibido en nuestras oficinas el 2022/10/11 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 43921501	NATALIA CORREA GOMEZ	CL 116 A # 64 DD 18 LAS BRIZAS MEDELLIN
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
4435406	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3226534654	NATALIACORREAFORENSE@GMAIL.CO	

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
900114439	CORPORACION UNIVERSITARIA	CL 53 # 64 - 142	3012795311	



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 016 2019 01226 00

1.- Frente a la liquidación de crédito allegada por correo electrónico, y comoquiera que dentro del proceso de la referencia existe liquidación del crédito en firme y no se evidencia causal legal que amerite actualizarla, pues no se han rematados bienes, ni hay lugar a darle aplicación a lo reglado por el artículo 461 del C. G. del P., se abstiene el Despacho de correrle traslado e impartirle trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, STC812-2021 del 05 de febrero de 2021 (M.P. FRANCISCO TERNERA BARRIOS), al estudiar la negación de otro despacho de "***no tramitar y negar la aprobación de la actualización del crédito o adicionar la misma por no considerarlo procedente***", advirtió que las razones dadas por la agencia judicial convocada estuvieron razonadamente sustentadas, pues tuvo presente que: "*las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., vale decir, cuando se va a cancelar en su integridad la obligación o por virtud de la licitación pública haya de entregarse dineros producto de ésta al acreedor, sin que ninguno de los eventos enunciados se presente en este momento procesal*" (...)

Es así, que no se le correrá traslado a la liquidación de crédito presentada, ni se hará pronunciamiento alguno por parte de esta agencia judicial.

2.- De otra parte, de conformidad con lo establecido en el Inciso 4º del Artículo 76 del C. G. del P., **se acepta la RENUNCIA** al poder del Dr. ANDRÉS LÓPEZ GONZALEZ, portador de la tarjeta profesional No. 49.875 del C. S. de la J., quien actuaba como apoderada de la parte ejecutante, haciéndole saber a la profesional del derecho que *dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estados*. En tanto aportó constancia

de envío y entrega de la comunicación remitida a su poderdante, cumpliendo así con lo reglado en el artículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 016 2021 00218 00

1.- Teniendo en cuenta el memorial remitido por la apoderada de la parte Ejecutante a través del correo electrónico, el Despacho pone en conocimiento correo electrónico de la apoderada de la parte demandante debidamente inscrita en el SIRNA: cobranzajuridica@comfama.com.co

2.- De otra parte, de conformidad con lo establecido en el Inciso 4º del Artículo 76 del C. G. del P., se acepta la RENUNCIA al poder de la Dra. DIANA MILENA VILLEGAS OTALVARO, portador de la tarjeta profesional No. 163.314 del C. S. de la J., quien actuaba como apoderada de la parte ejecutante, en tanto aportó constancia de envío y entrega de la comunicación remitida a su poderdante, cumpliendo así con lo reglado en el artículo antes mencionado.

3.- Por ser procedente, y de conformidad con el artículo 76 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 del 2022, y acorde con el poder que antecede (Archivo 21), se le **reconoce personería jurídica a la Dra. LILIBETH SARAZA MENDOZA** portadora de la T.P. 317.557 del C. S. de la J., para que represente los intereses del ejecutante, bajo la forma y términos del poder conferido.

4.- Frente a la liquidación de crédito allegada por correo electrónico, y comoquiera que dentro del proceso de la referencia existe liquidación del crédito en firme y no se evidencia causal legal que amerite actualizarla, pues no se han rematados bienes, ni hay lugar a darle aplicación a lo reglado por el artículo 461 del C. G. del P., se abstiene el Despacho de correrle traslado e impartirle trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela, STC812-2021 del 05 de febrero de 2021 (M.P. FRANCISCO TERNERA BARRIOS), al estudiar la negación de otro despacho de "**no tramitar y negar la aprobación de la actualización del crédito o adicionar la misma por no considerarlo procedente**", advirtió que

las razones dadas por la agencia judicial convocada estuvieron razonadamente sustentadas, pues tuvo presente que: *"las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., vale decir, cuando se va a cancelar en su integridad la obligación o por virtud de la licitación pública haya de entregarse dineros producto de ésta al acreedor, sin que ninguno de los eventos enunciados se presente en este momento procesal"* (...)

Es así, que no se le correrá traslado a la liquidación de crédito presentada, ni se hará pronunciamiento alguno por parte de esta agencia judicial.

4.- Frente a los dineros solicitados por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, **NO** hay lugar a la entrega, por cuanto verificado el reporte de títulos allegados por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín a archivo 18, se pudo constatar que no hay títulos para ser entregados, además se puede constatar dentro del expediente, si bien se ha decretó medidas de embargo posterior a ello, no obra constancia de que la misma haya sido efectiva.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, diez de agosto de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 016 2021 00945 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	15-ago-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
4-nov-20	30-nov-20		1,5			1.082.042,00		0,00	Valor	Folio	0,00	1.082.042,00
4-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		1.082.042,00	27	19.434,86			19.434,86	1.101.476,86
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		1.082.042,00	30	21.179,87	100.000,00	E ar 40	(59.385,27)	1.022.656,73
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		1.022.656,73	30	19.872,76	100.000,00	E ar 40	(80.127,24)	942.529,49
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		942.529,49	30	18.525,18	100.000,00	E ar 40	(81.474,82)	861.054,66
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		861.054,66	30	16.810,78			16.810,78	877.865,44
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		861.054,66	30	16.723,72	100.000,00	E ar 40	(66.465,51)	794.589,16
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		794.589,16	30	15.360,42			15.360,42	809.949,58
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		794.589,16	30	15.352,38	100.000,00	E ar 40	(69.287,20)	725.301,96
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		725.301,96	30	13.991,63			13.991,63	739.293,58
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		725.301,96	30	14.035,70			28.027,33	753.329,28
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		725.301,96	30	13.998,98			42.026,30	767.328,26
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		725.301,96	30	13.918,11			55.944,41	781.246,37
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		725.301,96	30	14.057,72	1.204.416,00	E ar 40 - ar 48	(1.134.413,86)	(409.111,91)
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		D (409.111,91)	30	0			0,00	(409.111,91)
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		D (409.111,91)	30	0			0,00	(409.111,91)
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		D (409.111,91)	30	0			0,00	(409.111,91)
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		D (409.111,91)	30	0			0,00	(409.111,91)
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		D (409.111,91)	30	0			0,00	(409.111,91)
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		D (409.111,91)	30	0			0,00	(409.111,91)
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		D (409.111,91)	30	0			0,00	(409.111,91)
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		D (409.111,91)	30	0			0,00	(409.111,91)
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		D (409.111,91)	30	0			0,00	(409.111,91)
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		D (409.111,91)	30	0			0,00	(409.111,91)

1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	D (409.111,91)	30	0	0,00	(409.111,91)
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	D (409.111,91)	30	0	0,00	(409.111,91)
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	D (409.111,91)	30	0	0,00	(409.111,91)
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	D (409.111,91)	30	0	0,00	(409.111,91)
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	D (409.111,91)	30	0	0,00	(409.111,91)
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	D (409.111,91)	30	0	0,00	(409.111,91)
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	D (409.111,91)	30	0	0,00	(409.111,91)
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	D (409.111,91)	30	0	0,00	(409.111,91)
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	D (409.111,91)	30	0	0,00	(409.111,91)
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	D (409.111,91)	30	0	0,00	(409.111,91)
1-ago-23	15-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	D (409.111,91)	15	0	0,00	(409.111,91)
Resultados >>							1.704.416,00	0,00	(409.111,91)

SALDO DE CAPITAL	(409.111,91)
SALDO DE INTERESES	0,00
COSTAS PROCESALES ARCH. 41	185.700,00
SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO	(223.411,91)

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez de agosto de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además, tampoco se realizó la imputación de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo).

Una vez ejecutoriada la presente providencia, se estudiará la viabilidad de la terminación del proceso (ART. 461 CGP), por existir saldo a favor de la demandada.

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, diez de agosto de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 016 2021 01313 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	15-ago-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
30-nov-20	30-nov-20		1,5			70.200.000,00		0,00			0,00	70.200.000,00
30-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		70.200.000,00	1	46.699,32			46.699,32	70.246.699,32
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		70.200.000,00	30	1.374.093,64			1.420.792,96	71.620.792,96
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		70.200.000,00	30	1.364.160,18			2.784.953,15	72.984.953,15
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		70.200.000,00	30	1.379.763,10			4.164.716,25	74.364.716,25
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		70.200.000,00	30	1.370.547,72			5.535.263,97	75.735.263,97
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		70.200.000,00	30	1.363.450,07			6.898.714,04	77.098.714,04
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		70.200.000,00	30	1.357.055,56			8.255.769,60	78.455.769,60
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		70.200.000,00	30	1.356.344,67			9.612.114,27	79.812.114,27
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		70.200.000,00	30	1.354.211,54			10.966.325,80	81.166.325,80
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		70.200.000,00	30	1.358.477,10			12.324.802,91	82.524.802,91
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		70.200.000,00	30	1.354.922,66			13.679.725,56	83.879.725,56
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		70.200.000,00	30	1.347.096,03			15.026.821,60	85.226.821,60
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		70.200.000,00	30	1.360.608,84			16.387.430,44	86.587.430,44
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		70.200.000,00	30	1.374.093,64			17.761.524,08	87.961.524,08
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		70.200.000,00	30	1.388.258,04			19.149.782,12	89.349.782,12
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		70.200.000,00	30	1.433.378,09	689.637,00		19.893.523,21	90.093.523,21
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		70.200.000,00	30	1.445.310,73	689.637,00		20.649.196,94	90.849.196,94
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		70.200.000,00	30	1.485.858,37	689.637,00		21.445.418,31	91.645.418,31
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		70.200.000,00	30	1.531.693,99	689.637,00		22.287.475,30	92.487.475,30
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		70.200.000,00	30	1.579.271,05	689.637,00		23.177.109,34	93.377.109,34
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		70.200.000,00	30	1.639.450,05	689.637,00		24.126.922,39	94.326.922,39
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		70.200.000,00	30	1.702.451,34	689.637,00		25.139.736,73	95.339.736,73
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		70.200.000,00	30	1.788.847,08	689.637,00		26.238.946,81	96.438.946,81
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		70.200.000,00	30	1.862.285,41	689.637,00		27.411.595,22	97.611.595,22

1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	70.200.000,00	30	1.938.812,41	689.637,00	28.660.770,63	98.860.770,63
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	70.200.000,00	30	2.058.662,17	689.637,00	30.029.795,80	100.229.795,80
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	70.200.000,00	30	2.134.839,87	780.107,00	31.384.528,67	101.584.528,67
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	70.200.000,00	30	2.218.874,93	780.107,00	32.823.296,60	103.023.296,60
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	70.200.000,00	30	2.259.874,29	780.107,00	34.303.063,88	104.503.063,88
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	70.200.000,00	30	2.293.846,55	780.107,00	35.816.803,44	106.016.803,44
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	70.200.000,00	30	2.224.480,80	780.107,00	37.261.177,24	107.461.177,24
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	70.200.000,00	30	2.192.650,87		39.453.828,11	109.653.828,11
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	70.200.000,00	30	2.167.578,05		41.621.406,16	111.821.406,16
1-ago-23	15-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	70.200.000,00	15	1.064.578,53		42.685.984,69	112.885.984,69
Resultados >>								11.486.542,00	42.685.984,69	112.885.984,69

SALDO DE CAPITAL	70.200.000,00
SALDO DE INTERESES	42.685.984,69
COSTAS PROCESALES ARCH. 11	3.540.200,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	116.426.184,69

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez de agosto de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, como quiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además, tampoco se realizó la imputación de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20

IC

FIRMA Y SELLO SOLO EN PROVIDENCIAS JUDICIALES- ANEXO 12 DEL DC 1921/20

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, diez de agosto de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 016 2021 01421 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	15-ago-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	x
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
5-dic-20	31-dic-20		1,5			17.298.152,00		0,00			0,00	17.298.152,00
5-dic-20	31-dic-20	37,72%	3,81%	3,807%		17.298.152,00	26	570.784,82			570.784,82	17.868.936,82
1-ene-21	31-ene-21	37,72%	3,81%	3,807%		17.298.152,00	30	658.597,86			1.229.382,68	18.527.534,68
1-feb-21	28-feb-21	37,72%	3,81%	3,807%		17.298.152,00	30	658.597,86			1.887.980,55	19.186.132,55
1-mar-21	31-mar-21	37,72%	3,81%	3,807%		17.298.152,00	30	658.597,86			2.546.578,41	19.844.730,41
1-abr-21	30-abr-21	38,42%	3,87%	3,865%		17.298.152,00	30	668.601,74			3.215.180,15	20.513.332,15
1-may-21	31-may-21	38,42%	3,87%	3,865%		17.298.152,00	30	668.601,74			3.883.781,89	21.181.933,89
1-jun-21	30-jun-21	38,42%	3,87%	3,865%		17.298.152,00	30	668.601,74			4.552.383,64	21.850.535,64
1-jul-21	31-jul-21	38,14%	3,84%	3,842%		17.298.152,00	30	664.607,54			5.216.991,18	22.515.143,18
1-ago-21	31-ago-21	38,14%	3,84%	3,842%		17.298.152,00	30	664.607,54			5.881.598,72	23.179.750,72
1-sep-21	30-sep-21	38,14%	3,84%	3,842%		17.298.152,00	30	664.607,54			6.546.206,26	23.844.358,26
1-oct-21	31-oct-21	37,36%	3,78%	3,777%		17.298.152,00	30	653.429,04			7.199.635,31	24.497.787,31
1-nov-21	30-nov-21	37,36%	3,78%	3,777%		17.298.152,00	30	653.429,04			7.853.064,35	25.151.216,35
1-dic-21	31-dic-21	37,36%	3,78%	3,777%		17.298.152,00	30	653.429,04			8.506.493,40	25.804.645,40
1-ene-22	31-ene-22	37,47%	3,79%	3,787%		17.298.152,00	30	655.010,14			9.161.503,54	26.459.655,54
1-feb-22	28-feb-22	37,47%	3,79%	3,787%		17.298.152,00	30	655.010,14			9.816.513,68	27.114.665,68
1-mar-22	31-mar-22	37,47%	3,79%	3,787%		17.298.152,00	30	655.010,14			10.471.523,83	27.769.675,83
1-abr-22	30-abr-22	37,97%	3,83%	3,828%		17.298.152,00	30	662.177,72			11.133.701,55	28.431.853,55
1-may-22	31-may-22	37,97%	3,83%	3,828%		17.298.152,00	30	662.177,72			11.795.879,26	29.094.031,26
1-jun-22	30-jun-22	37,97%	3,83%	3,828%		17.298.152,00	30	662.177,72			12.458.056,98	29.756.208,98
1-jul-22	31-jul-22	39,47%	3,95%	3,951%		17.298.152,00	30	683.493,61			13.141.550,59	30.439.702,59
1-ago-22	31-ago-22	39,47%	3,95%	3,951%		17.298.152,00	30	683.493,61	240.000,00		13.585.044,21	30.883.196,21
1-sep-22	30-sep-22	39,47%	3,95%	3,951%		17.298.152,00	30	683.493,61	240.000,00		14.028.537,82	31.326.689,82
1-oct-22	31-oct-22	36,95%	3,74%	3,743%		17.298.152,00	30	647.522,32	240.000,00		14.436.060,14	31.734.212,14
1-nov-22	30-nov-22	36,95%	3,74%	3,743%		17.298.152,00	30	647.522,32	240.000,00		14.843.582,47	32.141.734,47

1-dic-22	31-dic-22	36,95%	3,74%	3,743%	17.298.152,00	30	647.522,32		15.491.104,79	32.789.256,79
1-ene-23	31-ene-23	39,20%	3,93%	3,929%	17.298.152,00	30	679.677,22	278.400,00	15.892.382,01	33.190.534,01
1-feb-23	28-feb-23	39,20%	3,93%	3,929%	17.298.152,00	30	679.677,22	278.400,00	16.293.659,23	33.591.811,23
1-mar-23	31-mar-23	39,20%	3,93%	3,929%	17.298.152,00	30	679.677,22	278.400,00	16.694.936,44	33.993.088,44
1-abr-23	30-abr-23	39,20%	3,93%	3,929%	17.298.152,00	30	679.677,22		17.374.613,66	34.672.765,66
1-may-23	31-may-23	39,20%	3,93%	3,929%	17.298.152,00	30	679.677,22		18.054.290,88	35.352.442,88
1-jun-23	30-jun-23	39,20%	3,93%	3,929%	17.298.152,00	30	679.677,22		18.733.968,10	36.032.120,10
1-jul-23	31-jul-23	39,20%	3,93%	3,929%	17.298.152,00	30	679.677,22		19.413.645,31	36.711.797,31
1-ago-23	15-ago-23	39,20%	3,93%	3,929%	17.298.152,00	15	339.838,61		19.753.483,92	37.051.635,92
							Resultados >>	1.795.200,00	19.753.483,92	37.051.635,92

SALDO DE CAPITAL	17.298.152,00
SALDO DE INTERESES	19.753.483,92
COSTAS PROCESALES ARCH. 19	1.248.030,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	38.299.665,92

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez de agosto de dos mil veintitrés

Para la imputación de los abonos ha de tenerse presente lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil que prescribe que, si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital; situación que se debería ver reflejada en las liquidaciones presentadas. Para lo cual se procedera con la imputación de los abonos tal y como lo dispuso, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela (STC3232-2017, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo), en la cual se pronunció sobre la imputación de los abonos de la siguiente manera: "...Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación, no signifaca ellos, per se, que sólo hasta la ocurrencia de dicha entrega, o por lo menos, hasta que se emita tal orden por parte del fallador que conoce de la ejecución, pueda imputarse el abono al crédito, interpretación de la que hizo uso el Juez constitucional de primer grado, para la concesión del amparo, pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo, y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega de los dineros consignados a su favor, una vez en firme, por lo menos, la primigenia liquidación del crédito, desconociendo, por además, lo estatuido por el canon 1653 del Código Civil.". De manera similar la Sentencia STC11724-2015 de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, abordo similar temática.

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además, tampoco se realizó la imputación de la totalidad de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo).

Ahora, y conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, y acorde con lo establecido en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del crédito y las costas, previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Precizando que la entrega de los títulos se hará con abono a la cuenta ahorros certificada del Banco Agrario de Colombia No. 013230127535 (Arch 30).

Finalmente, acorde con lo solicitado se autoriza bajo la responsabilidad del apoderado de la parte ejecutante, a JENIFER CATHERINE PINEDA CIFUENTES identificada con C.C. 1.152.708.603, en los términos conferidos, pero con las limitantes establecidas en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, para quienes no ostentan la calidad de estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de agosto de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 017 2009 01206 00

1.- Frente a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se hace necesario **requerir a las partes a fin de alleguen la liquidación del crédito** actualizada, en la cual se impute todos los abonos procesales y extraprocesales que se tengan en conocimiento ya que la misma es una carga de las partes, que el Despacho no puede obviar, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., en aras de validar lo informado por la Oficina de Ejecución.

Se advierte que para la imputación de los abonos debe tener en cuenta los dineros que se le han entregado a la parte demandante de forma extraprocesal y los que se encuentran consignados a órdenes del despacho y se les recuerda que es su deber indagar directamente en las oficinas del Banco Agrario de Colombia, sobre la existencia de dineros producto de las retenciones efectuadas en contra de la parte ejecutada y que estén por cuenta del Juzgado de Origen o de la Oficina de Ejecución Civil Municipal; lo anterior de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- De otra parte, acorde con lo solicitado a través del memorial que antecede, y teniendo en cuenta lo estatuido en el inciso 3º del artículo 68 del C. G. del P., y analizada la solicitud de **cesión de crédito** (Archivo 21), realizada por MARCELINO TURGA AVILA como representante legal de ASISTENCIA COOPERATIVA MULTIACTIVA "ASISCOOP", a la SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL CREDICOMEX S.A.S. representado legalmente por ALBEIRO ZUÑIGA, el Despacho procede, al configurarse los presupuestos necesarios a su aceptación. Acorde con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las partes a fin de alleguen la liquidación del crédito actualizada, en la cual se impute todos los abonos procesales y extraprocesales que se tengan en conocimiento ya que la misma es una carga de las partes.

SEGUNDO: **ACEPTAR** como cesionario del crédito que aquí se hace a **CREDICOMEX S.A.S.**

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de la cesión del crédito por **ESTADOS**, en tanto ya existe orden libratoria de mandamiento de pago y proveído que ordenó seguir adelante con la ejecución.

CUARTO: TÉNGASE como apoderada del cesionario a la Dra. FABIOLA VILLAMIL M, portadora de la T.P. 218.258 del C. S. de la J., de conformidad con lo solicitado en el escrito de cesión del crédito (Archivo 21).

QUINTO: Se entienden CONVALIDADOS todos los actos realizados al interior del proceso, y con anterioridad a la aceptación de la presente cesión del crédito.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA¹**, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura² (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

IC

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 017 2012 00845 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede enviada por la apoderada de la parte ejecutante a través de correo electrónico, con fundamento en el artículo 599 y los numerales 1º y 10º del artículo 593 del C. G. del P. y por ser procedente lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo de la cuenta de ahorros No. 616198 de BANCOLOMBIA S.A. sucursal Caldas, denunciadas como propiedad de la señora **DANIELA MONSALVE SANMARTIN (C.C. 1.026.142.642)**.

La medida de embargo se limita a la suma de \$ 52.012.528,76 o hasta que se cubra la totalidad de lo adeudado.

Ofíciase en tal sentido a las respectivas entidades bancarias, comunicándoles que una vez efectuada la retención del caso debe dejarse a disposición del Despacho en la cuenta **Nro. 050012041700** del Banco Agrario de Colombia, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Medellín y colocar en la copia del oficio la constancia de la suma de dinero que se encuentra depositada en la cuenta objeto de la presente medida. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada.

En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de la cuenta de ahorros No. 840890 de BANCOLOMBIA S.A. sucursal El Poblado, denunciadas como propiedad de la señora **DANIELA MONSALVE SANMARTIN (C.C. 1.026.142.642)**.

La medida de embargo se limita a la suma de \$ 52.012.528,76 o hasta que se cubra la totalidad de lo adeudado.

Ofíciase en tal sentido a las respectivas entidades bancarias, comunicándoles que una vez efectuada la retención del caso debe dejarse a disposición del Despacho en la cuenta **Nro. 050012041700** del Banco Agrario de Colombia, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Descongestión de Medellín y colocar en la copia del oficio la constancia de la suma de dinero que se encuentra depositada en la cuenta objeto de la presente medida. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada.

En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedeza órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Ofíciase en tal sentido al respectivo cajero pagador, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

De otro lado, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

Finalmente, acorde con la solicitud arribada vía correo electrónico por la apoderada de la parte ejecutante, mediante el cual solicita oficiar Bancolombia y Banco Davivienda, en aras de que informe si el aquí demandado posee cuentas en dichas entidades, se le informa que la misma no resulta procedente, y se le recuerda que es su deber indagar directamente en la respectiva entidad comisionada, sobre la efectividad de las medidas cautelares, de conformidad con el numeral 8º y 10º del artículo 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 017 2021 00744 00

Acorde con lo solicitado a través del memorial que antecede, y teniendo en cuenta lo estatuido en el inciso 3° del artículo 68 del C. G. del P., y analizada la solicitud de cesión de crédito (Archivo 16), realizada por ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA como apoderada especial de BANCOLOMBIA, a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO como apoderada general de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, el Despacho procede, al configurarse los presupuestos necesarios a su aceptación.

Finalmente, se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA¹**, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura² (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P.**).

Acorde con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR como cesionario del crédito que aquí se hace a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de la cesión del crédito por **ESTADOS**, en tanto ya existe orden libratoria de mandamiento de pago y proveído que ordenó seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: TÉNGASE como apoderada del cesionario al Dr. ÁLVARO VALLEJO, portadora de la T.P. 41.568 del C. S. de la J., de conformidad con lo solicitado en el escrito de cesión del crédito (Archivo 16).

CUARTO: Se entienden CONVALIDADOS todos los actos realizados al interior del proceso, y con anterioridad a la aceptación de la presente cesión del crédito.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 017 2021 00744 00

Para los efectos legales pertinentes, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura y se ponen en conocimiento certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur, donde se puede constatar que se encuentra registrado el embargo.

Así las cosas y comoquiera que se encuentra inscrito en debida forma la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble objeto de la cautela distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-487453 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, denunciados como propiedad de la señora **SARA ALEXANDRA VALENCIA GÓMEZ (C.C. 43.279.088)**, ubicado en:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CARRERA 34 # 40A - 52 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION . APTO # 40A-52 DUPLEX PISO 2. Y 3.

Y de conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, por ser procedente, se ordena comisionar para la diligencia de secuestro del derecho que le corresponde a la ejecutada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-487453, a los JUZGADOS MUNICIPALES TRANSITORIOS DE MEDELLÍN (Reparto), quienes contarán con amplias facultades para llevar a cabo la diligencia, así como la de allanar si fuere necesario, y para nombrar y posesionar al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que exista para dicha jurisdicción.

Igualmente, se le advierte al comisionado que de conformidad con el inciso 3º del numeral 6 del artículo 107 del C. G. del P., y con el fin de ofrecer seguridad para el registro de la diligencia encomendada, está deberá realizarse de forma escrita y no por medio de grabación de audio.

Se designa como secuestre a ASISTENCIA JUDICIAL S.A.S (NIT. 901.293.688-1), localizable en la CALLE 16 #41 - 210, Oficina 806, teléfonos: 3145678611, correo electrónico: secuestre.asistencia.judicial@gmail.com, a quien deberá comunicársele su nombramiento.

Quien actúe como apoderado(a) de la parte ejecutante deberá indicar los datos de contacto y localización, una vez proceda con la radicación del respectivo exhorto.

Líbrese el despacho comisorio pertinente.

Para efectos de lo anterior, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, elaborar el respectivo despacho comisorio, y la parte interesada deberá allegar copia de los documentos en los que conste la identificación del respectivo bien, así como de la presente providencia.

Acorde con lo anterior, se insta a la parte ejecutante para que se sirva adelantar los trámites pertinentes a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de del bien objeto de la cautela y allegue la constancia de radicación del comisorio, para lo cual, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que dé cumplimiento a lo ordenado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P., y teniendo en cuenta los deberes y obligaciones que le corresponde a la parte demandante, consagrados en los artículos 13, numerales 6 y 8 del artículo 78 y 117 del C. G. del P., so pena de declararse el desistimiento tácito e incurrir en las sanciones previstas en las normas antes citadas.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 017 2022 01310 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico y a la cual el despacho de origen no dio el trámite pertinente (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>> Plazo Hasta

Tasa mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >> Máxima

Mora TEA pactada, a mensual >>> Mora Hasta (Hoy)

Tasa mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >> Máxima

Saldo de capital, Fol. >> \$1.580.000,00

Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>

23-may-23

Comercial

Consumo

Micro o Otros

1-ene-23
1-feb-23
1-mar-23
1-abr-23

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual Autorizada	Tasa Aplicable	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual				Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	1,5	2,933%		1.580.000,00	30	46.334,56			0,00	1.580.000,00
1-ene-23	31-ene-23	28,84%		3,041%		1.580.000,00	30	48.049,10			46.334,56	1.626.334,56
1-feb-23	28-feb-23	30,18%		3,161%		1.580.000,00	30	49.940,49			94.383,66	1.674.383,66
1-mar-23	31-mar-23	30,84%		3,22%		1.580.000,00	30	50.863,27			144.324,15	1.724.324,15
1-abr-23	30-abr-23	31,39%		3,268%		1.580.000,00	30	51.627,89			195.187,42	1.775.187,42
1-may-23	23-may-23	30,27%		3,169%		1.580.000,00	23	38.384,44			246.815,31	1.826.815,31
								285.199,75	0,00		285.199,75	1.865.199,75

SALDO DE CAPITAL	1.580.000,00
SALDO DE INTERESES MORATORIOS	285.199,75
SEGUROS	13.440,00
SALDO DE INTERESES CORRIENTES	279.568,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	2.158.207,75

CONSTANCIA: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo electrónico institucional, se pudo constatar que no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

MARÍA ISABEL CARMONA CORREA

Escribiente



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de agosto del dos mil veintitrés.

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.

Demandados: RAÚL ANTONIO RAMÍREZ PÉREZ

CARLOS MARIO ARBOLEDA DAVID

Radicado: 05001 40 03 **018 2010 00436 00**

Verificado por parte del Despacho que existen dineros que cubren el valor del crédito perseguido, y acreditados como se encuentran los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C. G. del P., para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS el proceso ejecutivo iniciado por la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.** en contra de **RAÚL ANTONIO RAMÍREZ PÉREZ** y **CARLOS MARIO ARBOLEDA DAVID.**

SEGUNDO: ENTREGAR a la parte **EJECUTANTE** los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes del Juzgado por la suma de **\$38.891.882,04.** Precisando que las órdenes de pago se harán a nombre de la parte ejecutante,

salvo que exista autorización expresa y escrita por parte de ésta a otra persona con el propósito de que se expidan dichos títulos a su nombre, lo cual se realizará teniendo en cuenta la siguiente tabla:

TOTAL ABONOS: \$9.596.307	
Valor que le corresponde al Ejecutado:	\$545.285,64
Valor que le corresponde al Ejecutante:	\$ 9.051.021,36
Abono procesales pagados al ejecutante	
Folio. 89 Cd. 1	\$600.000
Folio. 103 Cd. 1	\$1.707.914
Folio. 118 Cd. 1	\$484.683
Folio. 148 Cd. 1	\$2.375.944
Folio. 158 Cd. 1	\$1.609.708
Archivo. 09 Cd. 1	\$323.798
Para entregar a la parte ejecutante	
	\$1.948.974,36

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares consistentes en:

- El embargo del 30% del salario o compensación, prestaciones sociales y demás emolumentos, o cualquier otra suma de dinero devengadas por el ejecutado **CARLOS MARIO ARBOLEDA DAVID (C.C. 98.621.161)** quien se encuentra laborando al servicio de la LADRILLERA EL NORAL S.A. Medida que fue comunicada por el Juzgado de origen a través del Oficio No. 2272 del 30 de enero del 2018 (Folio 19 Cd. 2). No habrá lugar a elaborar comunicación por cuanto no obra constancia de su efectividad.
- El EMBARGO y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el señor **CARLOS MARIO ARBOLEDA DAVID (C.C. 98.621.161)**, al servicio de MURCIA CONSTRUCCIONES S.A.S. Medida que fue comunicada por el Juzgado de origen a través del Oficio N° 13160 del 28 de octubre del 2020 (Folio 25 Cd. 2). No habrá lugar a elaborar comunicación por cuanto obra respuesta del cajero pagador indicando la terminación del contrato con el aquí demandado.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 2º de este proveído, se **ORDENA** la entrega o devolución a la parte ejecutada de los demás títulos judiciales que excedan del valor a entregar a la parte ejecutante y que se

encuentren consignados a órdenes del Despacho, ello de conformidad con las deducciones realizadas a las acá demandadas.

QUINTO: Deberá tener presente la parte ejecutada que la comunicación ordenada le será entrega una vez la misma se elabore y se ponga a disposición, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica para solicitarla. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

SEXTO: Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogañó quedó deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: **"5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica). El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados per los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal

Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4º de la presente circular".

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro, una vez los mismos sean puestos a disposición en el sistema de consulta jurídica.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 11 de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 018 2019 01135 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P, se incorpora a la foliatura y se ponen en conocimiento de las partes memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante a través del cual informa al juzgado el fallecimiento de su poderdante; sin embargo, **se requiere a la ABOGADA EJECUTANTE para que: 1.) ALLEGUE certificado de defunción** que efectivamente dé cuenta del deceso del EJECUTANTE, señor RAMIRO ROLDAN HENAO; y **2.) CITE a los sucesores procesales del demandante** presuntamente fallecido, conforme lo previsto en el artículo 68 del C.G.P, para que comparezcan al proceso personalmente o por conducto de apoderado, dentro de los diez (5) siguientes a su notificación. Para la anterior comunicación, se le impone la carga en virtud a lo establecido en el numeral 8 del artículo 78 del C. G. del P.

En caso de que los sucesores procesales pretendan actuar por intermedio de la misma apoderada, deberán allegar el registro civil que acredite parentesco y el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 018 2023 00029 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Ahora frente a la solicitud de entrega de dineros realizada por el apoderado de la parte ejecutante, se le informa al memorialista que no es posible acceder a solicitado, toda vez que no se cumple con los presupuestos procesales establecidos en el artículo 447 del Código General Del Proceso¹, puesto que no obra en el expediente liquidación de crédito en firme. Adicionalmente, se le informa que la misma no resulta procedente, por cuanto, no existen dineros pendientes en favor de este para ser entregados, de conformidad con el reporte allegado por el área de títulos de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias** el día 11 de julio hogaño (Ver anexo).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



¹ Artículo 447. "Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado"

ANEXO 1

USUARIO: PMORANTE	ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 050012041018	DEPENDENCIA: 050014003018- JUZ 018 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: ANTIOQUIA	FECHA ACTUAL: 13/07/2023 2:00:42 PM	ÚLTIMO INGRESO: 13/07/2023 01:58:13 PM	CAMBIO CLAVE: 20/06/2023 16:44:38	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
-----------------------------	------------------------------------	---	---	---	--	-------------------------------	---	--	---	--------------------------------------

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 13/07/2023 02:00:41 p.m.

Elija la consulta a realizar

Seleccione el tipo de documento

Digite el número de identificación del demandado

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, diez de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 018 2023 00057 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

Ahora bien, atendiendo a los escritos reiterativos, en relación con la solicitud de impulso, se informa al peticionario que la carga laboral de los juzgados se incrementó de manera considerable debido a las medidas adoptadas por la virtualidad, por lo que el Despacho realiza ingentes esfuerzos por atender oportunamente todos los trámites y solicitudes, de conformidad con la capacidad logística, tecnológica y humana del personal del Despacho. Es imperioso precisar que, como su solicitud existen múltiples solicitudes pendientes de ser tramitadas, además, tenga presente que nos estamos adaptando a una nueva virtualidad, y el éxito de esta nueva forma de trabajo depende no sólo de los funcionarios, si no de la consciencia y la buena gestión realizado por los abogados y usuarios.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, once de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 018 2023 00057 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura los siguientes memoriales:

- Respuesta al oficio N° 38, arrimado por Sura. **(Ver anexo 1)**.
- Respuesta al oficio N° 39, arrimada por Transunión **(Ver anexo 2)**.

Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

De otra parte, acorde con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante en el memorial allegado vía correo electrónico (Arch. 10 Cd. 2), el Juzgado con fundamento en el numeral 1º del artículo 593, y en el artículo 599 del C. G. del P,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR respuestas arrimadas por Sura y Transunión.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo correspondiente a la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente o convencional que devenga la señora **MARIANA CORDOBA ARIAS (C.C. 1.033.649.001)**, al servicio de METROFEM. NIT. 811.018.902.

Es de advertir, que las sumas de dinero deberán ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada. En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de

2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedeza órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Ofíciase en tal sentido al respectivo cajero pagador, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1



Medellín, 23 de marzo de 2023

Señor (a)

050014003018202300057

DIANA CRISTINA ZULUAGA HERNANDEZ 18

Oficio

38

secretaria

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

N/A

N/A

MEDELLIN ANTIOQUIA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 10/03/2023 y recibido en nuestras oficinas el 23/03/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 1033649001	MARIANA CORDOBA ARIAS	CL 2 # 80 A - 24 MEDELLIN
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3221027	TITULAR	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3016072196	MARIANA.CORDOBA.A@GMAIL.COM	amacoar@hotmail.com

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
811018902	FONDO DE EMPLEADOS DEL	CR 51 # 65 - 85 SECT ESTACION HOSPITAL	4548990	

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,
Dirección Afiliaciones
EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 23031628749585

ANEXO 2

CONSULTA INFORMACION COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	28/03/2023
No. IDENTIFICACIÓN	1,033,649,001	FECHA EXPEDICIÓN	22/02/2007	HORA	10:13:20
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	CORDOBAARIAS MARIANA	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOLIVAR	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	31-35	No INFORME	05548768020545643466

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos. Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones. Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

RESUMEN ENDEUDAMIENTO

RESUMEN DE OBLIGACIONES (COMO PRINCIPAL)										
OBLIGACIONES	TOTALES			OBLIGACIONES AL DÍA				OBLIGACIONES EN MORA		
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Tarjetas De Credito:	1	1,429	12	-	-	-	1	1,429	1,429	1,429
Sector Financiero:	1	652	5	-	-	-	1	652	752	752
Sector Solidario:	2	9,916	81	2	9,916	345	-	-	-	-
Sector Real:	2	255	2	1	-	-	1	255	-	108
SUBTOTAL PRINCIPAL	6	12,252	100	3	9,916	345	3	2,336	2,181	2,289

RESUMEN TOTAL DE OBLIGACIONES										
TOTAL	6	12,252	100	3	9,916	345	3	2,336	2,181	2,289

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
31/01/2023	AHO-INDIVIDUAL	315337	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	AUTOCONAVI AUTOM	14/07/2022	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	117581	INACT	BCO	BANCOOMEVA S.A.	MEDELLIN	LA 33 - MEDELLI	01/04/2019	N.A.	N.A.	-	N.A.
28/02/2023	AHO-INDIVIDUAL	537960	INACT	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTA	COLTEJER	09/03/2020	N.A.	N.A.	-	N.A.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 11 de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 019 2018 00966 00

Atendiendo lo solicitado por la endosataria al cobro a través de correos electrónicos y en virtud a la respuesta obrante a folio 8 del expediente, se ordena **REQUERIR a LA POLICÍA NACIONAL**, para que informen el estado actual en el que se encuentra la medida de embargo decretada por el juzgado de origen y comunicada mediante oficio No. 08393 del 14 de septiembre de 2018, la cual fue inscrita como remanente por dicha entidad, tal y como se indicó el 13 de noviembre de 2018 (fl. 8).

Además, ha de advertírseles que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y, en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de esta Corporación deberán ser suministradas sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 60 A de la Ley 270 de 1996, y artículo 593 numeral 9 del C. G. del P.

Así mismo, deberán tener presente que las respuestas a que haya lugar deberán ser remitidas al correo institucional de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando las partes del proceso y los 23 dígitos del radicado, tal y como se les indica en la referencia de la comunicación remitida, lo anterior teniendo presente lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11556 de 2020, PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y PSAA13-9484 de 2013.

Se advierte a la endosataria al cobro que el Juzgado pondrá a disposición las comunicaciones acá ordenadas una vez las mismas se elaboren, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica sin necesidad de remitir solicitud posterior. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**¹, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura² (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P**).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

LG

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 019 2019 00786 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura constancia de diligenciamiento de oficio N° 738 de cambio de cuenta judicial, arribada por el apoderado de la parte ejecutante.

De otra parte, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el memorial allegado vía correo electrónico, por el apoderado de la parte ejecutante, por medio del cual solicita que se informe si Bancolombia ha dado respuesta, no obstante, cabe señalar que no obra constancia de respuesta de dicha entidad bancaria dentro del expediente, y verificado el sistema de Siglo XXI tampoco se evidencia constancia de que dicha entidad haya arribado alguna respuesta después de la orden de oficiarlos, tal y como obra en la captura de pantalla que se anexa a continuación:

Nueva Consulta Judicial

No. Proceso: 05001 40 - 03 - 019 - 2019 - 00786 - 00

> MEDELLIN (ANTIOQUIA) > Municipal > Civil

Demandante: COLOR Y DISEÑO S.A.S Cédula: 9004685979

Demandado: ALVARO DE JESUS MEJIA GARCIA Cédula: 1036618807

Despacho: Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias Última Ubicación: Oficina Judicial -reparto-

Asunto a tratar: EXPEDIENTE HIBRIDO

Últimas Actuaciones | Asignó a tratar | Histórico | Sujetos Procesales | Información Proceso

Actuación	Fecha Actua.	Inicial	Final	Fallos	Cuadernos	Término ?	Tipo de T
Protección memorial	25/08/2022					NO	Ninguno
Fijación estado	25/08/2022	25/08/2022	25/08/2022			SI	Legal
Auto anexo conocimiento	25/08/2022					NO	Ninguno

OE SOLICITA INFORMACION SOBRE MEDIDA CAUTELAR FL

Primero Anterior Siguiente Ultimo 1 de 1 Fecha de Presentación 27/08/2019 Blanquear todo

11:51 a.m. CAPS NUM

NOTIFÍQUESE

FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, once de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 019 2019 00925 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura respuesta al oficio N° 977 del 13 de octubre del 2022, arribada por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín. Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes **(Ver anexo 1)**.

Así las cosas, de conformidad con lo manifestado por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Medellín, y en aras de no darle largas al asunto, se hace necesario requerir a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN para que proceda a expedir los oficios ordenados por el Juzgado de origen a través del auto del 10 de agosto del 2021 (Arch. 08 Cd. 1), lo anterior con el fin de comunicar las medidas decretadas.

Procédase de conformidad y se impondrá la carga a la parte ejecutante de remitir el oficio ordenado. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Deberá tener presente la apoderada de la parte ejecutante que el Juzgado pondrá a disposición las comunicaciones acá ordenadas una vez las mismas se elaboren, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica sin necesidad de remitir solicitud posterior.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

De: Juzgado 19 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 28 de octubre de 2022 9:24 a. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín
<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Se remite el oficio No. 977 del 13 de octubre de 2022-Del Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín

Radicado proceso: 05001 40 03 019 2019 00925 00

Buenos días.

En respuesta lo pedido por el Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín en el archivo adjunto, se les informa que no es posible acceder a la solicitud de envío del oficio requerido, ya que en efecto al revisar la foliatura del expediente no se encuentra el mismo, por lo cual es dable concluir que éste no se expidió en la fecha que se decretaron las medidas cautelares ni posteriormente. Así mismo no es plausible expedir un oficio en este momento en torno a lo anterior, puesto que este Despacho ya perdió la competencia para conocer del proceso y la persona que fungía como secretario en la fecha del auto de decreto de medidas, ya no es parte de la planta de personal desde hace varios meses atrás.

En ese orden de ideas se puede poner de presente esta respuesta a la parte actora y teniendo en cuenta lo precedente, debe ser el Juzgado que tiene ahora a cargo el trámite del proceso, quien proceda a expedir el oficio de marras.

Cordialmente,

Lisette García Osorio
Secretaria.



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 52 N° 42 73 oficina 1513

Edificio José Félix de Restrepo

Teléfono (064) 232 18 61

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, diez de agosto de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 019 2021 01323 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	15-ago-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
14-dic-21	31-dic-21		1,5			40.045.826,00		0,00	Valor	Folio	0,00	40.045.826,00	
14-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		40.045.826,00	17	444.185,26			444.185,26	40.490.011,26	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		40.045.826,00	30	791.936,47			1.236.121,72	41.281.947,72	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		40.045.826,00	30	817.675,35			2.053.797,07	42.099.623,07	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		40.045.826,00	30	824.482,37			2.878.279,44	42.924.105,44	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		40.045.826,00	30	847.612,90			3.725.892,34	43.771.718,34	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		40.045.826,00	30	873.759,98			4.599.652,33	44.645.478,33	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		40.045.826,00	30	900.900,48			5.500.552,80	45.546.378,80	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		40.045.826,00	30	935.229,79			6.435.782,59	46.481.608,59	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		40.045.826,00	30	971.169,09			7.406.951,69	47.452.777,69	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		40.045.826,00	30	1.020.453,83			8.427.405,52	48.473.231,52	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		40.045.826,00	30	1.062.346,97			9.489.752,49	49.535.578,49	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		40.045.826,00	30	1.106.002,06			10.595.754,54	50.641.580,54	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		40.045.826,00	30	1.174.370,76			11.770.125,30	51.815.951,30	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		40.045.826,00	30	1.217.826,58			12.987.951,88	53.033.777,88	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		40.045.826,00	30	1.265.764,66			14.253.716,54	54.299.542,54	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		40.045.826,00	30	1.289.152,88			15.542.869,43	55.588.695,43	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		40.045.826,00	30	1.308.532,48			16.851.401,90	56.897.227,90	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		40.045.826,00	30	1.268.962,55			18.120.364,46	58.166.190,46	
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		40.045.826,00	30	1.250.805,06			19.371.169,52	59.416.995,52	
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		40.045.826,00	30	1.236.502,19			20.607.671,70	60.653.497,70	
1-ago-23	15-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		40.045.826,00	15	607.292,40			21.214.964,10	61.260.790,10	
Resultados >>											0,00	21.214.964,10	61.260.790,10

SALDO DE CAPITAL	40.045.826,00
SALDO DE INTERESES	21.214.964,10
COSTAS PROCESALES ARCH. 11	1.700.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	62.960.790,10

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, diez de agosto de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se plasmó de manera correcta el valor de los intereses reconocidos dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 019 2022 00876 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Es de advertir que, el proceso remitido por el Juzgado de origen no cumple con la digitalización de documentos y remisión de expedientes, incumpliendo con el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022; de allí que, a partir de este momento este Juzgado comenzará a implementar el protocolo de digitalización, tal y como está establecido. Lo anterior, se pone de presente para los fines pertinentes, puesto que, como se advirtió: (i) para el momento de la remisión de las actuaciones a los juzgados de ejecución, se encontraba vigente el protocolo, que según CIRCULAR PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura "debe ser cumplido por los servidores en las diferentes jurisdicciones, áreas de atención y niveles de la Rama Judicial"; (ii) se incumplió el deber de "*diligenciamiento estricto del formato de índice electrónico*", según lo ordena el protocolo (numeral 7.4.2).

Así las cosas, pese a que se incumplió el protocolo de digitalización por parte del Juzgado de conocimiento, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Circular CSJANTC20-66 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico y a la cual el despacho de origen no dio el trámite pertinente (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los

fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - SILVIA ROSA BERDUGO MAESTRE										
Plazo TEA pactada, a mensual >>>					Plazo Hasta				1-mar-99	
Tasa mensual pactada >>>									14-mar-99	
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima							1-ene-07	
Mora TEA pactada, a mensual >>>					Mora Hasta (Hoy)	4-mar-23			4-ene-07	
Tasa mensual pactada >>>						Comercial				
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima				Consumo				
Saldo de capital, Fol. >>					1.055.876,16	Microc u Ot				
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>										
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital liquidable	Días	Intereses			
26-nov-21	30-nov-21				0,00	1.055.876,16		0,00		
26-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		1.055.876,16	5	3.410,81		
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		1.055.876,16	30	20.667,70		
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		1.055.876,16	30	20.880,75		
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		1.055.876,16	30	21.559,40		
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		1.055.876,16	30	21.738,88		
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		1.055.876,16	30	22.348,75		
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		1.055.876,16	30	23.038,16		
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		1.055.876,16	30	23.753,77		
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		1.055.876,16	30	24.658,92		
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		1.055.876,16	30	25.606,52		
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		1.055.876,16	30	26.906,00		
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		1.055.876,16	30	28.010,58		
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		1.055.876,16	30	29.161,62		
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		1.055.876,16	30	30.964,28		
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		1.055.876,16	30	32.110,06		
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		1.055.876,16	30	33.374,03		
1-mar-23	4-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		1.055.876,16	4	4.532,09		
Resultados >>						1.055.876,16		392.722,34		
SALDO DE CAPITAL								1.055.876,16		
SALDO DE INTERESES								392.722,34		
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADELDADOS								\$1.448.598,50		



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 019 2022 01159 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Es de advertir que, el proceso remitido por el Juzgado de origen no cumple con la digitalización de documentos y remisión de expedientes, incumpliendo con el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022; de allí que, a partir de este momento este Juzgado comenzará a implementar el protocolo de digitalización, tal y como está establecido. Lo anterior, se pone de presente para los fines pertinentes, puesto que, como se advirtió: (i) para el momento de la remisión de las actuaciones a los juzgados de ejecución, se encontraba vigente el protocolo, que según CIRCULAR PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura "debe ser cumplido por los servidores en las diferentes jurisdicciones, áreas de atención y niveles de la Rama Judicial"; (ii) se incumplió el deber de "*diligenciamiento estricto del formato de índice electrónico*", según lo ordena el protocolo (numeral 7.4.2).

Así las cosas, pese a que se incumplió el protocolo de digitalización por parte del Juzgado de conocimiento, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Circular CSJANTC20-66 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Se advierte que, al revisar el expediente es posible evidenciar que no fueron remitidas las piezas procesales que contienen liquidación de crédito, registrada en el Sistema De Gestión Siglo XXI el 25 de abril de 2023. En consecuencia, se requirió al Juzgado de Origen, vía correo electrónico, para que proceda con la remisión de la pieza procesal anteriormente enunciada así:

Requiere Pieza Procesal radicado



Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín ha enviado una respuesta automática.



Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín



Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Antioquia - Medellín

Mar 11/07/2023 3:29 PM

Cco: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional N

En la fecha, y como quiera que al revisar el expediente es posible evidenciar que, no se allegó con el expediente digital la liquidación de crédito aportada y registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI el 25 de abril de 2023. Se requiere al Juzgado para que proceda con el envío del memorial y así poder impartirle trámite a la solicitud.

Atentamente,

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

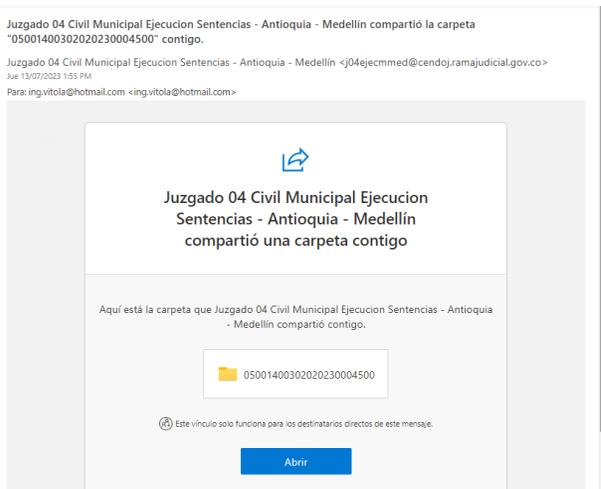


JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 020 2023 00045 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Se deja constancia que se compartió el link del expediente al correo electrónico ing.vitola@hotmail.com, tal y como advierte a continuación:



NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 021 2019 00289 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura lo siguientes memoriales:

- *Constancia de diligenciamiento del oficio N° 338, 339 y 340*, arrimado por la apoderada de la parte ejecutante.
- *Respuesta al oficio N° 340*, arrimada por Sura (**Ver anexo 1**).

Así mismo, se incorpora solicitud arrimada por Banco de Bogotá, a través del cual solicita confirmación del oficio N° 339, se hace remisión nuevamente del oficio en mención tal y como obra en el siguiente pantallazo:



Además, se le informa que para verificar la autenticación del oficio sólo es necesario descargarlo, ingresar al link indicado en la firma digital. Por lo anterior, se pide que ingrese a dicho link para que con el código de verificación acredite la autenticación del oficio, y así no generarle un desgaste a la administración de justicia con tareas innecesarias que se pueden evitar con sólo una revisión exhaustiva del oficio y más aún por cuanto el diligenciamiento de los oficios le corresponde realizarlo a la parte interesada según lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del CGP; y el Juzgado no puede asumir la labor de remisión y diligenciamiento de los oficios.

De otra parte, frente a la solicitud de requerir a EPS SURAMERICANA y BANCO DE BOGOTÁ, no se accederá a lo solicitado, por cuanto en la presente providencia se está incorporando las respuestas.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante a través de correo electrónico, se ordena a la Oficina de Ejecución oficial REQUIRIENDO POR PRIMERA VEZ a la entidad bancaria BANCOLOMBIA, para que se sirvan indicar porqué a la fecha no han dado cumplimiento a lo comunicado en el oficio 338 del 31 de marzo del 2022, mediante el cual se comunica la medida decretada sobre las cuentas de ahorros N° 678907 y 045561 denunciada como propiedad del señor **YONNY BLANDON ECHAVARRIA (C.C. 32.294.091)**, en dicha entidad. En caso de haber atendido lo solicitado, deberán allegar un reporte de los depósitos realizados, e indicarán las partes, el radicado del proceso, y la cuenta judicial al cual están haciendo las respectivas consignaciones, además, deberán allegar la constancia de la respuesta dada, y si se acató la orden de embargo, en que monto en caso se der afirmativa su respuesta; en caso contrario, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar lo ordenado.

Por otro lado, se les recuerda que, dado que el expediente se encuentra por cuenta de este Juzgado en fase de ejecución, las sumas de dinero deberán ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE, y el número de la cuenta antes citada.

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedeza órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir

el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Ofíciase en tal sentido al respectivo cajero pagador, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Finalmente, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

EPS



Medellín, 13 de julio de 2022

Señor (a)

050014003021201900289-00

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA 4

Oficio

340

Profesional Universitario

Juzgado Cuarto de Ejecucion Civil Municipal

Calle 49 # 45-65 Piso 6

251 64 77

MEDELLIN ANTIOQUIA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 31/03/2022 y recibido en nuestras oficinas el 13/07/2022 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación

CC 32294091

Nombres

YONNY BLANDON ECHAVARRIA

Dirección

CL 88 # 97 28 BARRIO BOSQUE 1 ER
PISO CHIGORODO

Teléfono

4615298

Tipo Afiliado

SEGUNDO COTIZANTE

Tipo Trabajador

Dependiente

Celular

3122555768

Correo electrónico

MAPAJARO06@HOTMAIL.COM

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT

Razón social

Dirección

Teléfono

Salario

901295995

SINTRANT SAS

CRA 80 C N 33-11

2504633



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, diez de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 021 2022 00181 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, once de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 023 2019 00970 00

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante a través de correo electrónico, se ordena a la Oficina de Ejecución oficial REQUIRIENDO POR PRIMERA VEZ al cajero pagador RAMA JUDICIAL, para que se sirvan indicar porqué a la fecha no han dado cumplimiento a lo comunicado en el oficio 621 del 13 de mayo del 2021, mediante el cual se comunica la medida decretada sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo legal o convencional que devenga la señora **LYDIA DEL SOCORRO PIMIENTA HERNANDEZ (C.C. 21.829.821)**, en dicha entidad. En caso de haber atendido lo solicitado, deberán allegar un reporte de los depósitos realizados, e indicarán las partes, el radicado del proceso, y la cuenta judicial al cual están haciendo las respectivas consignaciones, además, deberán allegar la constancia de la respuesta dada, y si se acató la orden de embargo, en que monto en caso se der afirmativa su respuesta; en caso contrario, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar lo ordenado.

Por otro lado, se les recuerda que, dado que el expediente se encuentra por cuenta de este Juzgado en fase de ejecución, las sumas de dinero deberán ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE, y el número de la cuenta antes citada.

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270

de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

Oficiéase en tal sentido, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Además, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de obtener el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

De otra parte, frente a la solicitud de requerir al cajero pagador COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES, no se accederá a lo solicitado, por cuanto de una revisión exhaustiva al expediente, se puede constatar que no se ha decretado en ningún momento procesal, medida de embargo con destino a la entidad anteriormente aludida.

En consecuencia, de forma amable se insta al memorialista para que verifique las actuaciones realizadas y la información brindada dentro del expediente antes de realizar solicitudes REITERATIVAS, las cuales no resultarían necesarias si se está al

pendiente del devenir del proceso. Tenga presente que nos estamos adaptando a una nueva virtualidad, y el éxito de esta nueva forma de trabajo depende no sólo de los funcionarios, si no de la consciencia y la buena gestión realizado por los abogados y usuarios.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, diez de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 023 2022 00463 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 023 2022 00564 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico y a la cual el despacho de origen no dio el trámite pertinente (Ver Anexo 1), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



ANEXO

Fecha de Causación	Exigibilidad	Tasa	Saldo Inicial de Capital	Cuota Ordinaria de Administración	Intereses moratorios del Saldo Insoluto Capital	Abono	Saldo Insoluto Intereses	Saldo Insoluto Capital	Saldo Final
1 de Septiembre de 2021 al 30 de Septiembre de 2021	1 de Octubre de 2021	1.9300%	\$0	\$592.456	\$0	\$0	\$0	\$592.456	\$592.456
1 de Octubre de 2021 al 31 de Octubre de 2021	1 de Noviembre de 2021	1.9100%	\$592.456	\$592.456	\$11.315	\$0	\$11.315	\$1.184.912	\$1.196.227
1 de Noviembre de 2021 al 30 de Noviembre de 2021	1 de Diciembre de 2021	1.9300%	\$1.184.912	\$592.456	\$22.868	\$0	\$34.183	\$1.777.368	\$1.811.551
1 de Diciembre de 2021 al 31 de Diciembre de 2021	1 de Enero de 2022	1.9500%	\$1.777.368	\$592.456	\$34.658	\$0	\$68.841	\$2.369.824	\$2.438.665
1 de Enero de 2022 al 31 de Enero de 2022	1 de Febrero de 2022	1.9700%	\$2.369.824	\$652.116	\$46.685	\$0	\$115.526	\$3.021.940	\$3.137.466
1 de Febrero de 2022 al 28 de Febrero de 2022	1 de Marzo de 2022	2.0400%	\$3.021.940	\$652.116	\$61.647	\$0	\$177.173	\$3.674.056	\$3.851.229
1 de Marzo de 2022 al 31 de Marzo de 2022	1 de Abril de 2022	2.0500%	\$3.674.056	\$652.116	\$75.318	\$0	\$252.491	\$4.326.172	\$4.578.663
1 de Abril de 2022 al 30 de Abril de 2022	1 de Mayo de 2022	2.1100%	\$4.326.172	\$619.830	\$91.282	\$0	\$343.773	\$4.946.002	\$5.289.775
1 de Mayo de 2022 al 31 de Mayo de 2022	1 de Junio de 2022	2.1800%	\$4.946.002	\$619.830	\$107.822	\$0	\$451.595	\$5.565.832	\$6.017.427
1 de Junio de 2022 al 30 de Junio de 2022	1 de Julio de 2022	2.2400%	\$5.565.832	\$619.830	\$124.674	\$0	\$576.269	\$6.185.662	\$6.761.931
1 de Julio de 2022 al 31 de Julio de 2022	1 de Agosto de 2022	2.3300%	\$6.185.662	\$619.830	\$144.125	\$0	\$720.394	\$6.805.492	\$7.525.886
1 de Agosto de 2022 al 31 de Agosto de 2022	1 de Septiembre de 2022	2.4200%	\$6.805.492	\$619.830	\$164.692	\$0	\$885.086	\$7.425.322	\$8.310.408
1 de Septiembre de 2022 al 30 de Septiembre de 2022	1 de Octubre de 2022	2.5400%	\$7.425.322		\$188.603	\$0	\$1.073.689	\$7.425.322	\$8.499.011
1 de Octubre de 2022 al 31 de Octubre de 2022	1 de Noviembre de 2022	2.6500%	\$7.425.322		\$196.771	\$0	\$1.270.460	\$7.425.322	\$8.695.782

**En caso de existir títulos judiciales consignados en la cuenta del despacho, requiero que se pongan en conocimiento y se amorticen conforme a la fecha de su generación.*



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 14 de agosto de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 024 2017 00535 00

1.- Cúmplase lo dispuesto por el superior en providencia del **06 de julio de 2023 (Archivo 02 Cd. Segunda Instancia)**, por medio de la cual se revoca el auto que decretó el desistimiento tácito al interior del presente proceso mediante proveído dictado el 15 de marzo de 2021 (fl. 131 Cd. 1 – Primera Instancia). Lo anterior se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes, advirtiéndole además que, el expediente físico fue remitido a la oficina de ejecución sólo hasta el 08 de agosto tal y como se evidencia en el Sistema de Consulta Siglo XXI).

2.- Ahora bien, frente al escrito allegado el 23 de julio hogaño por la apoderada de la parte ejecutante a través del cual presenta renuncia al poder que le fue sustituido, se advierte que, no se accede a lo solicitado, toda vez que no se evidencia que haya dado cumplimiento a lo establecido en el Inciso 4º del Artículo 76 del C.G.P, en tanto no se aportó constancia de la comunicación remitida al poderdante ni a quien le sustituyó el poder, máxime cuando no obra en el expediente como parte ni como cesionario o subrogatario "*RF ENCORE*".

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: CÚMPLASE lo dispuesto por el superior en providencia del **06 de julio de 2023 (Archivo 02 Cd. Segunda Instancia)**, por medio de la cual se revoca el auto que decretó el desistimiento tácito al interior del presente proceso mediante proveído dictado el 15 de marzo de 2021 (fl. 131 Cd. 1 – Primera Instancia).

SEGUNDO: NO ACCEDER a la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte ejecutante conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Tenga presente que cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: **oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, once de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 024 2019 00843 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura cesión de crédito realizada por BANCOLOMBIA S.A., sin embargo, previo a resolver la solicitud se requiere al petente, para que se sirva allegar nuevamente los anexos de la cesión de crédito, en vista de que no se logra apreciar su contenido, a causa de una mala digitalización, por lo que deberá aportarlos de manera clara y legible en aras de examinar la información contenida.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, diez de agosto de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 024 2022 00719 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	15-ago-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			\$23.413.871,33	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-jul-22	31-jul-22		1,5			37.888.680,95		23.413.871,33	Valor	Folio	23.413.871,33	61.302.552,28
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		37.888.680,95	30	884.851,85			24.298.723,18	62.187.404,13
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		37.888.680,95	30	918.855,21			25.217.578,39	63.106.259,34
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		37.888.680,95	30	965.485,13	60.538,00		26.122.525,52	64.011.206,47
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		37.888.680,95	30	1.005.121,62	418.202,00		26.709.445,14	64.598.126,09
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		37.888.680,95	30	1.046.425,14	361.696,00		27.394.174,28	65.282.855,23
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		37.888.680,95	30	1.111.111,03	469.095,00		28.036.190,31	65.924.871,26
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		37.888.680,95	30	1.152.226,02	410.718,00		28.777.698,33	66.666.379,28
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		37.888.680,95	30	1.197.581,83	481.772,00		29.493.508,16	67.382.189,11
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		37.888.680,95	30	1.219.710,20			30.713.218,35	68.601.899,30
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		37.888.680,95	30	1.238.045,87	793.553,00		31.157.711,22	69.046.392,17
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		37.888.680,95	30	1.200.607,46			32.358.318,68	70.246.999,63
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		37.888.680,95	30	1.183.428,05			33.541.746,73	71.430.427,68
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		37.888.680,95	30	1.169.895,63			34.711.642,36	72.600.323,31
1-ago-23	15-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		37.888.680,95	15	574.579,43			35.286.221,80	73.174.902,75
Resultados >>									2.995.574,00		35.286.221,80	73.174.902,75

SALDO DE CAPITAL	37.888.680,95
SALDO DE INTERESES	35.286.221,80
COSTAS PROCESALES ARCH. 18	4.060.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	77.234.902,75

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez de agosto de dos mil veintitrés

Para la imputación de los abonos ha de tenerse presente lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil que prescribe que, si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital; situación que se debería ver reflejada en las liquidaciones presentadas. Para lo cual se procedera con la imputación de los abonos tal y como lo dispuso, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela (STC3232-2017, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo), en la cual se pronunció sobre la imputación de los abonos de la siguiente manera: "...Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación, no signifaca ellos, per se, que sólo hasta la ocurrencia de dicha entrega, o por lo menos, hasta que se emita tal orden por parte del fallador que conoce de la ejecución, pueda imputarse el abono al crédito, interpretación de la que hizo uso el Juez constitucional de primer grado, para la concesión del amparo, pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo, y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega de los dineros consignados a su favor, una vez en firme, por lo menos, la primigenia liquidación del crédito, desconociendo, por además, lo estatuido por el canon 1653 del Código Civil.". De manera similar la Sentencia STC11724-2015 de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, abordo similar temática.

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además, tampoco se realizó la imputación de la totalidad de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo).

Ahora, y conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, y acorde con lo establecido en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del crédito y las costas, previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Precisando que la entrega de los títulos se hará con abono a la cuenta corriente certificada de Bancolombia No. 03184708699 (Arch 32).

NOTIFÍQUESE

IC


FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

4



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, diez de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 024 2023 00200 00

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P., se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 024 2023 00464 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, once de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 025 2019 00222 00

De la liquidación del crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

Vigencia		Brio. Cte.	Máxim a Mensua l	Tasa		LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO UdeA vs Surtioil del Caribe SAS					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autoriz ada	Aplicab le	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	día s	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
7-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%	3.000.000,00	3.000.000,00	24	57.695,81		57.695,81	3.057.695,81
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		3.000.000,00	30	72.119,77		129.815,58	3.129.815,58
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		3.000.000,00	30	73.128,62		202.944,21	3.202.944,21
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		3.000.000,00	30	73.128,62		276.072,83	3.276.072,83
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		3.000.000,00	30	73.128,62		349.201,45	3.349.201,45
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		3.000.000,00	30	73.099,85		422.301,30	3.422.301,30
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		3.000.000,00	30	73.099,85		495.401,15	3.495.401,15
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		3.000.000,00	30	73.099,85		568.501,00	3.568.501,00
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		3.000.000,00	30	72.090,89		640.591,89	3.640.591,89
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		3.000.000,00	30	72.090,89		712.682,78	3.712.682,78
1-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,403%		3.000.000,00	30	72.090,89		784.773,67	3.784.773,67
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		3.000.000,00	30	69.683,54		854.457,21	3.854.457,21
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		3.000.000,00	30	69.129,53		923.586,74	3.923.586,74
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		3.000.000,00	30	68.574,41		992.161,15	3.992.161,15
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		3.000.000,00	30	68.340,35		1.060.501,49	4.060.501,49
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		3.000.000,00	30	69.275,43		1.129.776,92	4.129.776,92

1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		3.000.000,00	30	68.311,07			1.198.087,99	4.198.087,99
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		3.000.000,00	30	67.724,99			1.265.812,99	4.265.812,99
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		3.000.000,00	30	67.607,63			1.333.420,62	4.333.420,62
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		3.000.000,00	30	67.137,68			1.400.558,29	4.400.558,29
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		3.000.000,00	30	66.401,79			1.466.960,08	4.466.960,08
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		3.000.000,00	30	66.136,39			1.533.096,48	4.533.096,48
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		3.000.000,00	30	65.752,60			1.598.849,07	4.598.849,07
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		3.000.000,00	30	65.220,31			1.664.069,38	4.664.069,38
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		3.000.000,00	30	64.805,61			1.728.874,99	4.728.874,99
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		3.000.000,00	30	64.538,69			1.793.413,68	4.793.413,68
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		3.000.000,00	30	63.825,64			1.857.239,32	4.857.239,32
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		3.000.000,00	30	65.427,43			1.922.666,75	4.922.666,75
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		3.000.000,00	30	64.449,66			1.987.116,41	4.987.116,41
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		3.000.000,00	30	64.301,21			2.051.417,62	5.051.417,62
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		3.000.000,00	30	64.360,60			2.115.778,22	5.115.778,22
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		3.000.000,00	30	64.241,81			2.180.020,02	5.180.020,02
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		3.000.000,00	30	64.182,39			2.244.202,42	5.244.202,42
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		3.000.000,00	30	64.301,21			2.308.503,62	5.308.503,62
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		3.000.000,00	30	64.301,21			2.372.804,83	5.372.804,83
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		3.000.000,00	30	63.647,10			2.436.451,93	5.436.451,93
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		3.000.000,00	30	63.438,65			2.499.890,58	5.499.890,58
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		3.000.000,00	30	63.080,94			2.562.971,52	5.562.971,52
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		3.000.000,00	30	62.663,04			2.625.634,56	5.625.634,56
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		3.000.000,00	30	63.528,00			2.689.162,56	5.689.162,56
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		3.000.000,00	30	63.200,23			2.752.362,79	5.752.362,79
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		3.000.000,00	30	62.423,96			2.814.786,75	5.814.786,75
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		3.000.000,00	30	60.925,01			2.875.711,76	5.875.711,76
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		3.000.000,00	30	60.714,51			2.936.426,28	5.936.426,28
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		3.000.000,00	30	60.714,51			2.997.140,79	5.997.140,79
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		3.000.000,00	30	61.225,45			3.058.366,24	6.058.366,24
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		3.000.000,00	30	61.405,55			3.119.771,80	6.119.771,80
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		3.000.000,00	30	60.624,25			3.180.396,05	6.180.396,05
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		3.000.000,00	30	59.870,93			3.240.266,98	6.240.266,98
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		3.000.000,00	30	58.721,95			3.298.988,93	6.298.988,93
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		3.000.000,00	30	58.297,44			3.357.286,37	6.357.286,37

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, catorce de agosto de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 025 2022 00981

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	15-ago-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
									Valor	Folio			
3-feb-22	28-feb-22		1,5			1.899.676,00		0,00			0,00	1.899.676,00	
3-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		1.899.676,00	28	36.202,62			36.202,62	1.935.878,62	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		1.899.676,00	30	39.111,43			75.314,04	1.974.990,04	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		1.899.676,00	30	40.208,68			115.522,72	2.015.198,72	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		1.899.676,00	30	41.449,04			156.971,76	2.056.647,76	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		1.899.676,00	30	42.736,51			199.708,27	2.099.384,27	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		1.899.676,00	30	44.365,01			244.073,29	2.143.749,29	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		1.899.676,00	30	46.069,89			290.143,17	2.189.819,17	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		1.899.676,00	30	48.407,83			338.551,01	2.238.227,01	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		1.899.676,00	30	50.395,14			388.946,15	2.288.622,15	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		1.899.676,00	30	52.466,03			441.412,18	2.341.088,18	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		1.899.676,00	30	55.709,28			497.121,45	2.396.797,45	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		1.899.676,00	30	57.770,71			554.892,17	2.454.568,17	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		1.899.676,00	30	60.044,78			614.936,95	2.514.612,95	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		1.899.676,00	30	61.154,26	384.883,00		291.208,20	2.190.884,20	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		1.899.676,00	30	62.073,58	439.104,00		(85.822,22)	1.813.853,78	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		1.813.853,78	30	57.476,96	444.642,00		(387.165,04)	1.426.688,75	
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		1.426.688,75	30	44.561,69	439.345,00		(394.783,31)	1.031.905,43	
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		1.031.905,43	30	31.862,33	744.051,00		(712.188,67)	319.716,76	
1-ago-23	15-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		319.716,76	15	4.848,48			4.848,48	324.565,25	
Resultados >>											2.452.025,00	4.848,48	324.565,25

SALDO DE CAPITAL 319.716,76
SALDO DE INTERESES 4.848,48

COSTAS PROCESALES ARCH. 11	200.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	524.565,25

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de agosto de dos mil veintitrés

Para la imputación de los abonos ha de tenerse presente lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil que prescribe que, si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital; situación que se debería ver reflejada en las liquidaciones presentadas. Para lo cual se procedera con la imputación de los abonos tal y como lo dispuso, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela (STC3232-2017, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo), en la cual se pronunció sobre la imputación de los abonos de la siguiente manera: "...Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación, no signifaca ellos, per se, que sólo hasta la ocurrencia de dicha entrega, o por lo menos, hasta que se emita tal orden por parte del fallador que conoce de la ejecución, pueda imputarse el abono al crédito, interpretación de la que hizo uso el Juez constitucional de primer grado, para la concesión del amparo, pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo, y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega de los dineros consignados a su favor, una vez en firme, por lo menos, la primigenia liquidación del crédito, desconociendo, por además, lo estatuido por el canon 1653 del Código Civil.". De manera similar la Sentencia STC11724-2015 de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, abordo similar temática.

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito.Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además, tampoco se realizó la imputación de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo).

De conformidad con la solicitud elevada y una vez quede ejecutoriada la presente providencia, se ordena la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del crédito y las costas, conforme al artículo 447 del C. G. del P., previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Precizando que las ordenes de pago se harán a nombre de la parte ejecutante, salvo que exista autorización expresa y escrita por parte de ésta a otra persona con el propósito de que se expidan dichos títulos a su nombre, caso en el cual deberá existir orden judicial previa del Despacho para tal fin.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico sec02jejecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: “5. Pago por el Banco Agrario de Colombia: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica). El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales. Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular”. Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 026 2016 00229 00

Atendiendo a la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, por ser procedente, con fundamento en los numerales 9º y 1º de los artículos 593 y 599 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención correspondiente a la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente o convencional que devenga el señor **CARLOS ANDRÉS URIBE GARCÍA (C.C. 71.532.256)**, al servicio de VENTAS Y SERVICIOS S.A. NIT. 860.050.420.

Es de advertir, que las sumas de dinero deberán ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada. En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedeza órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Ofíciase en tal sentido al respectivo cajero pagador, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, NO será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 026 2019 0121300

De la liquidación del crédito remitida por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN
E. S. D.

REFERENCIA : DEMANDA EJECUTIVA
ASUNTO : ANEXO LIQUIDACION DE CREDITO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR
DEMANDADO : CARLOS MANUEL SALAZAR RESTREPO
RADICADO : 2019-01213
ORIGEN : VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

En calidad de apoderada judicial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo al señor Juez, de conformidad con el art 446 del CGP a fin de anexar liquidación actualizada de la obligación demandada, la cual asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L. (\$131.111,738)**

Anexo el documento referido

Atentamente,



PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA
C.C. No. 43.639.171 de Medellín (Ant)
T.P. No. 114.733 del C. S. de la Judicatura



BANCO POPULAR
Jefatura Alistamiento de Garantías



Nombre SALAZAR RESTREPO CARLI Capital demandado \$ 69.933,798
Cédula 7050**** Interes corriente \$ 727,235
Obligación 192032****1175 Tipo Cobro Interes MENSUAL

Producto
LIBRANZAS

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO

CUOTA	PERIODO COBRO INTERES		TASA E.A.	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA POR PERIODO	INTERES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA	OTROS GASTOS	ABONOS DESPUES DE GASTOS	RECURSOS PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA
	DESDE	HASTA												
1	07-dic-18	31-dic-18	29.10%	\$ 69.933,798	\$ 727,235	\$ 1,223,873	\$ 1,223,873	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-ene-19	31-ene-19	28.74%	\$ 69.933,798	\$ 727,235	\$ 1,501,005	\$ 2,724,877	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-feb-19	28-feb-19	29.55%	\$ 69.933,798	\$ 727,235	\$ 1,389,418	\$ 4,114,295	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-mar-19	31-mar-19	29.06%	\$ 69.933,798	\$ 727,235	\$ 1,515,530	\$ 5,629,825	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-abr-19	30-abr-19	28.98%	\$ 69.933,798	\$ 727,235	\$ 1,463,298	\$ 7,093,123	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-may-19	31-may-19	29.01%	\$ 69.933,798	\$ 727,235	\$ 1,513,457	\$ 8,606,580	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-jun-19	30-jun-19	28.95%	\$ 69.933,798	\$ 727,235	\$ 1,461,960	\$ 10,068,540	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-jul-19	31-jul-19	28.92%	\$ 69.933,798	\$ 727,235	\$ 1,509,309	\$ 11,577,849	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-ago-19	31-ago-19	28.98%	\$ 69.933,798	\$ 727,235	\$ 1,512,075	\$ 13,089,924	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-sep-19	30-sep-19	28.98%	\$ 69.933,798	\$ 727,235	\$ 1,463,298	\$ 14,553,222	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-oct-19	31-oct-19	28.65%	\$ 69.933,798	\$ 727,235	\$ 1,496,848	\$ 16,050,070	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-nov-19	30-nov-19	28.55%	\$ 69.933,798	\$ 727,235	\$ 1,443,866	\$ 17,493,936	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-dic-19	31-dic-19	28.37%	\$ 69.933,798	\$ 727,235	\$ 1,483,666	\$ 18,977,602	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-ene-20	31-ene-20	28.16%	\$ 69.933,798	\$ 727,235	\$ 1,473,935	\$ 20,451,537	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-feb-20	29-feb-20	28.59%	\$ 69.933,798	\$ 727,235	\$ 1,397,683	\$ 21,849,221	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-mar-20	31-mar-20	28.43%	\$ 69.933,798	\$ 727,235	\$ 1,486,444	\$ 23,335,664	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-abr-20	30-abr-20	28.04%	\$ 69.933,798	\$ 727,235	\$ 1,421,000	\$ 24,756,664	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-may-20	31-may-20	27.29%	\$ 69.933,798	\$ 727,235	\$ 1,433,448	\$ 26,190,113	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-jun-20	30-jun-20	27.18%	\$ 69.933,798	\$ 727,235	\$ 1,382,461	\$ 27,572,574	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-jul-20	31-jul-20	27.18%	\$ 69.933,798	\$ 727,235	\$ 1,428,543	\$ 29,001,118	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-ago-20	31-ago-20	27.44%	\$ 69.933,798	\$ 727,235	\$ 1,440,448	\$ 30,441,566	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-sep-20	30-sep-20	27.53%	\$ 69.933,798	\$ 727,235	\$ 1,398,043	\$ 31,839,609	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-oct-20	31-oct-20	27.14%	\$ 69.933,798	\$ 727,235	\$ 1,426,440	\$ 33,266,050	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-nov-20	30-nov-20	26.76%	\$ 69.933,798	\$ 727,235	\$ 1,363,435	\$ 34,629,485	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-dic-20	31-dic-20	26.19%	\$ 69.933,798	\$ 727,235	\$ 1,382,097	\$ 36,011,582	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-ene-21	31-ene-21	25.98%	\$ 69.933,798	\$ 727,235	\$ 1,372,198	\$ 37,383,781	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-feb-21	28-feb-21	26.31%	\$ 69.933,798	\$ 727,235	\$ 1,253,448	\$ 38,637,229	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-mar-21	31-mar-21	26.12%	\$ 69.933,798	\$ 727,235	\$ 1,378,564	\$ 40,015,793	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-abr-21	30-abr-21	25.97%	\$ 69.933,798	\$ 727,235	\$ 1,327,523	\$ 41,343,316	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-may-21	31-may-21	25.83%	\$ 69.933,798	\$ 727,235	\$ 1,365,118	\$ 42,708,434	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-jun-21	30-jun-21	25.82%	\$ 69.933,798	\$ 727,235	\$ 1,320,396	\$ 44,028,830	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-jul-21	31-jul-21	25.77%	\$ 69.933,798	\$ 727,235	\$ 1,362,283	\$ 45,391,113	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-ago-21	31-ago-21	25.86%	\$ 69.933,798	\$ 727,235	\$ 1,366,535	\$ 46,757,647	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-sep-21	30-sep-21	25.79%	\$ 69.933,798	\$ 727,235	\$ 1,319,024	\$ 48,076,672	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-oct-21	31-oct-21	25.62%	\$ 69.933,798	\$ 727,235	\$ 1,355,191	\$ 49,431,862	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-nov-21	30-nov-21	25.91%	\$ 69.933,798	\$ 727,235	\$ 1,324,509	\$ 50,756,371	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-dic-21	31-dic-21	26.19%	\$ 69.933,798	\$ 727,235	\$ 1,382,097	\$ 52,138,468	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-ene-22	31-ene-22	26.49%	\$ 69.933,798	\$ 727,235	\$ 1,396,210	\$ 53,534,679	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-feb-22	28-feb-22	27.45%	\$ 69.933,798	\$ 727,235	\$ 1,301,682	\$ 54,836,361	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-mar-22	31-mar-22	27.71%	\$ 69.933,798	\$ 727,235	\$ 1,453,028	\$ 56,289,389	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-abr-22	30-abr-22	28.58%	\$ 69.933,798	\$ 727,235	\$ 1,445,208	\$ 57,734,597	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-may-22	31-may-22	29.57%	\$ 69.933,798	\$ 727,235	\$ 1,539,202	\$ 59,273,799	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	01-jun-22	23-jun-22	30.60%	\$ 69.933,798	\$ 727,235	\$ 1,176,906	\$ 60,450,705	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

LIQUIDACION TOTAL	
CAPITAL VENCIDO	\$ 0
CAPITAL INSOLUTO	\$ 69.933,798
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$ 727,235
INTERES MORA CAP.VENCIDO	\$ 0
INTERES MORA CAPITAL INSOLUTO	\$ 60,450,705
SALDO TOTAL	\$ 131,111,738

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, diez de agosto de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 026 2021 00035 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	15-ago-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
11-ago-19	31-ago-19		1,5			53.072.170,00		0,00			0,00	53.072.170,00
11-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		53.072.170,00	20	758.356,59			758.356,59	53.830.526,59
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		53.072.170,00	30	1.137.534,89			1.895.891,48	54.968.061,48
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		53.072.170,00	30	1.125.963,19			3.021.854,66	56.094.024,66
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		53.072.170,00	30	1.122.275,58			4.144.130,24	57.216.300,24
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		53.072.170,00	30	1.115.947,53			5.260.077,77	58.332.247,77
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		53.072.170,00	30	1.108.554,52			6.368.632,28	59.440.802,28
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		53.072.170,00	30	1.123.856,32			7.492.488,60	60.564.658,60
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		53.072.170,00	30	1.118.057,78			8.610.546,38	61.682.716,38
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		53.072.170,00	30	1.104.324,95			9.714.871,33	62.787.041,33
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		53.072.170,00	30	1.077.807,55			10.792.678,88	63.864.848,88
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		53.072.170,00	30	1.074.083,69			11.866.762,56	64.938.932,56
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		53.072.170,00	30	1.074.083,69			12.940.846,25	66.013.016,25
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		53.072.170,00	30	1.083.122,46			14.023.968,71	67.096.138,71
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		53.072.170,00	30	1.086.308,66			15.110.277,38	68.182.447,38
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		53.072.170,00	30	1.072.486,88			16.182.764,26	69.254.934,26
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		53.072.170,00	30	1.059.160,01			17.241.924,27	70.314.094,27
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		53.072.170,00	30	1.038.833,78			18.280.758,05	71.352.928,05
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		53.072.170,00	30	1.031.323,95			19.312.082,00	72.384.252,00
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		53.072.170,00	30	1.043.119,97			20.355.201,97	73.427.371,97
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		53.072.170,00	30	1.036.153,01			21.391.354,98	74.463.524,98
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		53.072.170,00	30	1.030.787,09			22.422.142,07	75.494.312,07
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		53.072.170,00	30	1.025.952,75			23.448.094,83	76.520.264,83
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		53.072.170,00	30	1.025.415,31			24.473.510,14	77.545.680,14
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		53.072.170,00	30	1.023.802,63			25.497.312,77	78.569.482,77

1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	53.072.170,00	30	1.027.027,46	26.524.340,23	79.596.510,23
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	53.072.170,00	30	1.024.340,25	27.548.680,49	80.620.850,49
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	53.072.170,00	30	1.018.423,21	28.567.103,70	81.639.273,70
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	53.072.170,00	30	1.028.639,08	29.595.742,78	82.667.912,78
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	53.072.170,00	30	1.038.833,78	30.634.576,56	83.706.746,56
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	53.072.170,00	30	1.049.542,26	31.684.118,82	84.756.288,82
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	53.072.170,00	30	1.083.653,64	32.767.772,46	85.839.942,46
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	53.072.170,00	30	1.092.674,88	33.860.447,35	86.932.617,35
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	53.072.170,00	30	1.123.329,46	34.983.776,81	88.055.946,81
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	53.072.170,00	30	1.157.981,82	36.141.758,63	89.213.928,63
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	53.072.170,00	30	1.193.950,73	37.335.709,36	90.407.879,36
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	53.072.170,00	30	1.239.446,89	38.575.156,25	91.647.326,25
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	53.072.170,00	30	1.287.076,74	39.862.232,99	92.934.402,99
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	53.072.170,00	30	1.352.393,11	41.214.626,10	94.286.796,10
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	53.072.170,00	30	1.407.913,50	42.622.539,60	95.694.709,60
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	53.072.170,00	30	1.465.768,97	44.088.308,57	97.160.478,57
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	53.072.170,00	30	1.556.377,05	45.644.685,62	98.716.855,62
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	53.072.170,00	30	1.613.968,44	47.258.654,05	100.330.824,05
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	53.072.170,00	30	1.677.500,11	48.936.154,16	102.008.324,16
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	53.072.170,00	30	1.708.496,19	50.644.650,35	103.716.820,35
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	53.072.170,00	30	1.734.179,69	52.378.830,04	105.451.000,04
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	53.072.170,00	30	1.681.738,23	54.060.568,26	107.132.738,26
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	53.072.170,00	30	1.657.674,36	55.718.242,62	108.790.412,62
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	53.072.170,00	30	1.638.718,96	57.356.961,57	110.429.131,57
1-ago-23	15-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	53.072.170,00	15	804.836,08	58.161.797,65	111.233.967,65
Resultados >>							0,00	58.161.797,65	111.233.967,65

SALDO DE CAPITAL	53.072.170,00
SALDO DE INTERESES	58.161.797,65
COSTAS PROCESALES ARCH. 15	2.715.051,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	113.949.018,65

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez de agosto de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se plasmó de manera correcta el valor de los intereses reconocidos dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diez de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 026 2021 00035 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura respuesta al oficio N° 144, arrimada por Bancolombia. Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes **(Ver anexo 1)**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1



Medellín, 26 de abril de 2023

Código interno: RL00751188 (favor citar al responder)

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. 144
CR 52 42 73 P 15 EDIFICIO

MEDELLIN, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor (a)
LAURA CATALINA QUINTERO VANEGAS

Oficio: 144
Asunto: 05001400302620210003500
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS SA NIT 860.050.750-1
Demandado: GUSTAVO ALBERTO ORTEGA MOLINA CC 70.047.805

Bancolombia S.A., en atención al comunicado de la referencia, le informa que al validar en nuestra base de datos se recibió el requerimiento del 13 de mayo del 2022 para el proceso 2021-00035 donde indicaban embargar la cuenta No 195355 cuyo titular es GUSTAVO ALBERTO ORTEGA MOLINA CC 70.047.805 la cuenta corresponde al Plan: 018 PLAN PENSIONADOS, la cual no es susceptible a la aplicación de medidas cautelares de embargo, toda vez que, esta cuenta recibe únicamente los depósitos de pensión para cubrir el mínimo vital.

Atendiendo a lo anterior las cuentas para depósitos de pensión son inembargables de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993, en el cual se manifiesta que la pensión y demás prestaciones que reconoce dicha ley son inembargables cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto en caso de que su despacho considere que se deben afectar tales recursos requerimos que mediante un nuevo comunicado nos envíe ratificación de la medida.

Es de resaltar, que el cliente no es empleado.

Esperamos en esta forma haber dado la suficiente claridad al presente asunto y estamos dispuestos a suministrar cualquier información adicional que se requiera.

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 14 de agosto de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL VILLANUEVA P.H.
DEMANDADO: MARLENE DEL ROSARIO LOPEZ HENAO
RADICADO: 05001 40 03 026 2021 00116 00

1.- De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan a la foliatura:

- *Despacho comisorio debidamente diligenciado*, en tanto se dio cumplimiento a la comisión encomendada; lo anterior, para los fines procesales pertinentes
- *Solicitudes de oficiar a catastro (Archivos 25 y 37 Cd. 2) y a DECEVAL (archivo 34 Cd. 2), de decretar medida cautelar (Archivos 26 y 31 Cd. 2) y de emitir reporte de títulos (Archivo 34 Cd. 2)*, allegadas por la apoderada de la parte ejecutante.

No obstante, el despacho no impartirá trámite por cuanto se configura carencia actual de objeto en virtud al trámite impartido a la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas allegada con posterioridad por la profesional del derecho.

- *Memoriales allegados por el apoderado de la parte ejecutada a través de los cuales aporta comprobantes de pago de las consignaciones presuntamente efectuadas a órdenes del despacho. (Archivos 27-30 Cd. 2).*

- *Comunicación proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro a través de la cual se evidencia inscripción* de la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001N- 5006787.
- Es de indicar que, lo anteriormente expuesto fue objeto de pronunciamiento por parte del juzgado de origen mediante proveído del 17 de marzo de 2021 obrante a archivo 14 del cuaderno de medidas.
- Auto del 24 de mayo de 2023 procedente del **Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Medellín**, allegado a este despacho el 22 de junio hogaño (Archivo 33 del Cd. 2), por lo que, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P, se dispone **TOMAR ATENTA NOTA** del embargo de remanentes allí comunicado, el cual fue decretado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR que en contra de **MARLENE DEL ROSARIO LOPEZ HENAO (C.C. 32486698)** cursa en dicho juzgado, instaurado por **CENTRO COMERCIAL VILLANUEVA P.H.** bajo el radicado No. 05001430302620230047100.

Acorde con lo anterior, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elaborar y remitir oficio al **Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Medellín o al juzgado de ejecución que corresponda, si fuere el caso**, comunicando lo anteriormente expuesto.

- *Respuesta allegada por SURA EPS* a través de la cual informa datos de la ejecutada; no obstante, se deja de presente que, no se evidencia en el expediente remisión de algún oficio el 24 de mayo de 2023.
- *Solicitudes de remisión del link* del expediente allegadas por los apoderados de las partes intervinientes en el proceso, el cual fue enviado vía correo electrónico desde el 08 de mayo de 2023, (Archivo 28 Cd. 1)

2.- Ahora bien, acorde con la solicitud de terminación por pago total y como quiera que se encuentran acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, advirtiendo a demás que, no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: TOMAR ATENTA NOTA del embargo de remanentes decretado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR que en contra de MARLENE DEL ROSARIO LOPEZ HENAO (C.C. 32486698) cursa en el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Medellín, instaurado por CENTRO COMERCIAL VILLANUEVA P.H. bajo el radicado No. 05001430302620230047100. Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad, advirtiendo además que, no obra en el expediente comunicación proveniente de dicho juzgado a través del cual se comunique la terminación del proceso y/o el levantamiento de la medida cautelar.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

TERCERO: INCORPORAR los memoriales conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y posterior secuestro del inmueble de la demandada **MARLENE DEL ROSARIO LOPEZ HENAO (CC. 32.486.698)** identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **01N- 5006787** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Zona Norte; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, es decir, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Medellín mediante el oficio No. 151 del 08 de febrero de 2021 (Archivo 3 Cd. 2) y la medida de secuestro fue comunicada mediante despacho comisorio sin número del 26 de marzo de 2021 (Archivo 22 Cd. 2). **Con la salvedad que,** de conformidad con el **art 466 del CGP,** la medida levantada al interior del proceso **quedará a disposición** del **Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Medellín** para el proceso ejecutivo singular bajo el radicado 05001430302620230047100 instaurado por **CENTRO COMERCIAL VILLANUEVA P.H.** en contra de **MARLENE DEL ROSARIO LOPEZ HENAO (C.C. 324866989)** en virtud al embargo de remanentes del cual se tomó nota en el presente proveído. Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceder de conformidad, con la precisión que, además de los oficios, también remitirse copia de la diligencia de secuestro (Archivo 24 Cd. 2).

QUINTO: Se **ORDENA requerir** al secuestre, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación por estados de este proveído, rinda cuentas comprobadas y definitivas de su gestión, previo a fijarle los honorarios definitivos. Además, se le informa que la medida cautelar que recae sobre el inmueble de la demandada **MARLENE DEL ROSARIO LOPEZ HENAO (CC. 32.486.698)** identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **01N- 5006787** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Zona Norte, **quedara a disposición** del **Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Medellín** para el proceso ejecutivo singular bajo el radicado 05001430302620230047100 instaurado por **CENTRO COMERCIAL VILLANUEVA P.H.** en contra de **MARLENE DEL ROSARIO LOPEZ HENAO (C.C. 324866989)** en virtud al embargo de remanentes del cual se tomó nota en el presente proveído; por lo que, en lo sucesivo deberá continuar rindiendo sus cuentas periódicas ante dicha entidad. Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceder de conformidad.

SEXTO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo de las acciones desmaterializadas que la parte demandada **MARLENE DEL ROSARIO LOPEZ HENAO (C.C. 324866989)** tenga depositadas en **DECEVAL**; es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, es decir, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Medellín mediante el oficio No. 153 del 08 de febrero de 2021 (Archivo 3 Cd. 2). **Con la salvedad que,** de conformidad con el **art 466 del CGP**, la medida levantada al interior del proceso **quedará a disposición** del **Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Medellín** para el proceso ejecutivo singular bajo el radicado 05001430302620230047100 instaurado por **CENTRO COMERCIAL VILLANUEVA P.H.** en contra de **MARLENE DEL ROSARIO LOPEZ HENAO (C.C. 324866989)** en virtud al embargo de remanentes del cual se tomó nota en el presente proveído. Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceder de conformidad.

SÉPTIMO: En caso de existir dineros consignados a órdenes del despacho para el proceso de la referencia, se ordena la conversión al **Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Medellín** para el proceso ejecutivo singular bajo el radicado 05001430302620230047100 instaurado por **CENTRO COMERCIAL VILLANUEVA**

P.H. en contra de **MARLENE DEL ROSARIO LOPEZ HENAO (C.C. 324866989)** en virtud al embargo de remanentes del cual se tomó nota en el presente proveído. Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

OCTAVO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, catorce de agosto de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 026 2021 00178 00

En consideración a lo manifestado en el escrito mediante el cual se sustituye poder (Archivo 30), allegado vía correo electrónico, acorde con lo establecido en el numeral 5º del artículo 75 del C. G. del P. y el artículo 5º de la Ley 2213 del 2022, se acepta la sustitución del poder que ostentaba el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, en la entidad GRUPO GER S.A.S., identificada con NIT. 900.265.560-5 en consecuencia, se le reconoce personería suficiente a la profesional del derecho para que en adelante continúe representando los intereses del demandante bajo la forma y en los términos del poder inicialmente conferido.

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el memorial allegado vía correo electrónico por el apoderado, por medio del cual solicita que se dé trámite a la liquidación de crédito, sin embargo, no se accederá a lo solicitado, y se le remite al auto del 06 de abril del 2022 (Arch. 27 Cd. 2), a través del cual, este Juzgado aprobó la liquidación de crédito, providencia que se encuentra colgada en los estados electrónicos, mismo al que tienen acceso las partes a través del micrositio de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal-Medellín, en la página web de la Rama Judicial.

En consecuencia, de forma amable se insta al memorialista para que verifique las actuaciones realizadas y la información brindada dentro del expediente antes de realizar solicitudes REITERATIVAS, las cuales no resultarían necesarias si se está al pendiente del devenir del proceso. Tenga presente que nos estamos adaptando a una nueva virtualidad, y el éxito de esta nueva forma de trabajo depende no sólo de los funcionarios, si no de la consciencia y la buena gestión realizado por los abogados y usuarios.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 026 2021 00178 00

1.- Acorde con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, se hace remisión del oficio de embargo al correo electrónico, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador **(ver anexo 1)**.

2.- Por otro lado, conforme lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante a través del memorial allegado por correo electrónico, por ser procedente, con fundamento en los numerales 1º de los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el oficio de embargo.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención correspondiente a la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente o convencional que devenga el señor **JHON ALEXANDER PEREZ PEREZ (C.C. 71.360.453)**, al servicio de BMR CONSTRUCCIONES S.A.S.

Es de advertir, que las sumas de dinero deberán ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Se advierte que EN LOS COMPROBANTES DE CONSIGNACIÓN SE DEBERÁ INDICAR EL NOMBRE COMPLETO DE LAS PARTES, SU IDENTIFICACIÓN, LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE y el número de la cuenta antes citada. En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberán informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden.

Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

Así mismo, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122

y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Ofíciase en tal sentido al respectivo cajero pagador, imponiéndose la carga a la parte ejecutante de remitir la comunicación ordenada. Lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

Deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada se pondrá a disposición una vez la misma se elabore, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, **NO** será necesario remitir solicitud posterior con el fin de solicitar el oficio acá ordenado. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

026-2021-00178 OF. EMBARGO SALARI... Descargar Imprimir Guardar en OneDrive

Remisión oficio N° 890 y 891 Rad. 05001 40 03 026 2021 00178 00
2 archivos adjuntos

postmaster@grupogersas.com.co
Para: postmaster@grupogersas.com.co
Lun 14/08/2023 10:19 AM

Remisión oficio N° 890 y 891...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
[SEBASTIAN GOEZ VANEGAS](#)
Asunto: Remisión oficio N° 890 y 891 Rad. 05001 40 03 026 2021 00178 00

Responder Reenviar

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecuci...
Medellín
Para: SEBASTIAN GOEZ VANEGAS
Lun 14/08/2023 10:19 AM

026-2021-00178 OF. EMBAR...
422 KB

026-2021-00178 OF. EMBAR...
422 KB

2 archivos adjuntos (844 KB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Cordial Saludo,

Archivo Digital

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN.
Calle 49 Nro. 45 - 65 Décimo (10°) Piso - Antigua Edificio Iotetex.
Correo electrónico ofcmoalemed@candoi.ramajudicial.gov.co

Medellín, 22 de septiembre de 2022.

Oficio No. 890

SEÑOR CAJERO PAGADOR:
SALARIO MONTAJES TYS S.A.S.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HOGAR Y MODA S.A.S. NIT. 900.255.181-4
DEMANDADO: JHON ALEXANDER PEREZ PEREZ C.C. 71.360.453
RADICADO: 05001 40 03 026 2021 00178 00
Al contestar citar este radicado

Cordial Saludo.

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 12 de septiembre de 2022, proferido por el señor Juez Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Medellín resolvió: **PRIMERO: DECRETAR** el embargo correspondiente a la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente o convencional que devenga el señor **JHON ALEXANDER PÉREZ PÉREZ (C.C. 71.360.453)**, al servicio de **SALARIO MONTAJES TYS S.A.S.**

Es de advertir, que las sumas de dinero deberán ser consignadas en la Cuenta No. **050012041700** del Banco Agrario de Colombia Sucursal Carabobo (Oficina principal), cuyo titular es la Oficina de



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 027 2022 00878 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución. Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

De otro lado, por ser procedente, y de conformidad con el artículo 76 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 del 2022, y acorde con el poder que antecede (Archivo 18), se le reconoce personería jurídica al Dr. DIEGO FERNANDO TREJOS RAMIREZ portador de la T.P. 218.077 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte ejecutada, bajo la forma y términos del poder conferido.

Se deja constancia que fue compartido el link del expediente digital al correo electrónico diegotrejosr@hotmail.com tal y como consta a continuación:

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín compartió la carpeta "05001400302720220087800" contigo.

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín <j04ejecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/07/2023 3:41 PM

Para: diegotrejosr@hotmail.com <diegotrejosr@hotmail.com>



Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín compartió una carpeta contigo

Aquí está la carpeta que Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín compartió contigo.



Este vínculo solo funciona para los destinatarios directos de este mensaje.

[Abrir](#)

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

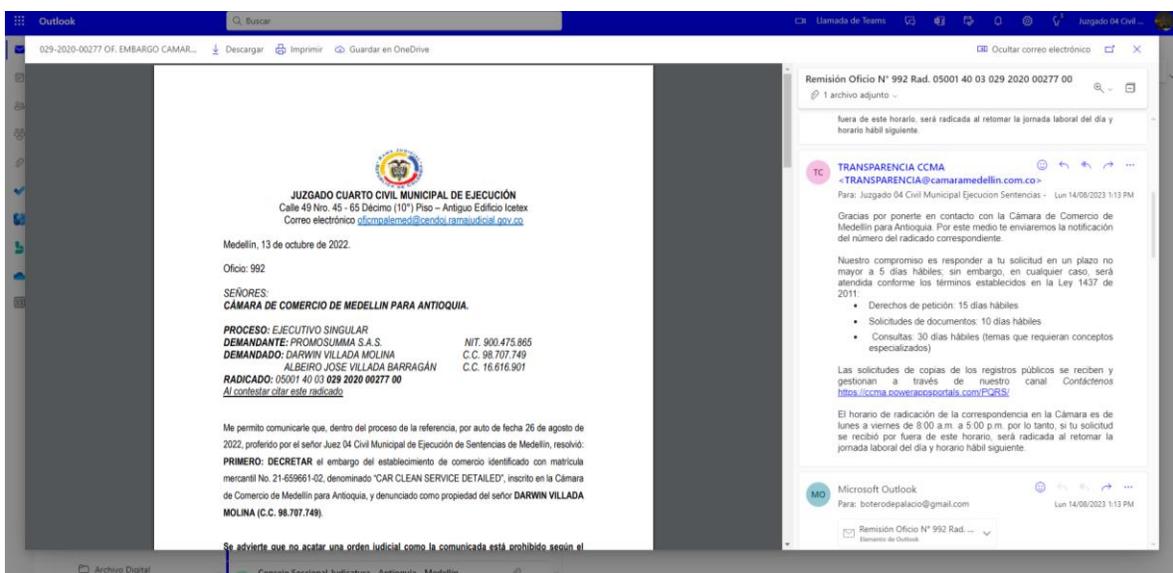


JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 029 2020 00277 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura respuesta, arrimada por NUEVA EPS. Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes (**Ver anexo 1**).

De otra parte, conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante y según la respuesta arrimada por Cámara de Comercio de Medellín, se hace remisión del oficio N° 992, tal y como obra en el siguiente pantallazo:



Además, se le informa que para verificar la autenticación del oficio sólo es necesario descargarlo, ingresar al link indicado en la firma digital. Por lo anterior, se pide que ingrese a dicho link para que con el código de verificación acredite la autenticación del oficio, y así no generarle un desgaste a la administración de justicia con tareas innecesarias que se pueden evitar con sólo una revisión exhaustiva del oficio y más aún por cuanto el diligenciamiento de los oficios le corresponde realizarlo a la parte interesada según lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del CGP; y el Juzgado no puede asumir la labor de remisión y diligenciamiento de los oficios.

Finalmente, se incorpora a la foliatura el memorial allegado vía correo electrónico por la apoderada, por medio del cual solicita que se dé trámite al memorial de medidas cautelares de abril del 2021, sin embargo, no se accederá a lo solicitado, y se le remite al auto del 10 de mayo del 2021 (Arch. 14 Cd. 2), a través del cual,

el Juzgado de origen ordenó seguir adelante con la ejecución y no se accedió a decretar el embargo solicitado.

En consecuencia, de forma amable se insta al memorialista para que verifique las actuaciones realizadas y la información brindada dentro del expediente antes de realizar solicitudes REITERATIVAS, las cuales no resultarían necesarias si se está al pendiente del devenir del proceso. Tenga presente que nos estamos adaptando a una nueva virtualidad, y el éxito de esta nueva forma de trabajo depende no sólo de los funcionarios, si no de la consciencia y la buena gestión realizado por los abogados y usuarios.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1



Bogota, 6 de diciembre de 2022
VO-GA-DA-CERT-2022- 842827

Señor(a)
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DIRECCION
JORGE HERNAN VELEZ
EMAIL: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIUDAD

Asunto: RADICADO 05001 40 03 029 2020 00277 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres		Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	16616901	ALBEIRO JOSE		VILLADA	BARRAGAN
Departamento	Municipio		Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
ANTIOQUIA	BELLO		1/12/2013	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Dirección	Teléfono		Correo		
AV 47 61 59	3127586125 4819486		albevilladab@gmail.com		
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco			
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Teléfono	
COLPENSIONES	NI	900336004	KR 10 72 33 BR C	2170100	

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

Cordialmente.

DIRECCION DE GESTION OPERATIVA
Gerencia de Afiliaciones
Vicepresidencia de Operaciones